

01083 2^o



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Filosofía y Letras

“LA IDEA DE DOMINIO EN EL
PENSAMIENTO FILOSOFICO POLITICO
DE ALONSO DE LA VERACRUZ”

T E S I S
Que para obtener el grado de
DOCTOR EN FILOSOFIA
p r e s e n t a
GERARDO G. AGUILAR ESPINOSA



Asesor: Mauricio Bzuchot Puente

México, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1999

273260



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A MIS PADRES, FINADOS, PARADIGMAS DE ESFUERZO Y SERIEDAD ANTE
LA VIDA.

A MIS QUERIDOS, ANGELES E ISRAEL, Y CON EL DESEO DE QUE
RESPIREN EN HORIZONTES MAS PLENOS DE LIBERTAD.

A MI ASESOR, POR SU VALIOSA COOPERACION EN ESTE TRABAJO.

INTRODUCCION.

El título dado a este trabajo lo sugirió el propio autor de las Dudas, Alonso de la Veracruz, quien al publicar su primera edición del Speculum conjugiorum (Espejo conyugal) (p. 160) se refiere al trabajo como Relectio de dominio infidelium et justo bello (Relección sobre el dominio de los infieles y de la guerra justa). Y, en realidad, el tema corresponde perfectamente con el contenido. El objetivo del estudio se limitará aquí al dominio, a la temática de la filosofía política del poder.

Es conveniente aclarar, inmediatamente, dos palabras enunciadas antes y la primera es duda; Veracruz utiliza a lo largo de su obra dos términos diferentes: Dubium (Duda) y Quaestio, quaeritur (cuestión, se pregunta), pero le da el título a su opúsculo de Dudas sin aclarar perfectamente lo que con ello desea entender.

Es Denglos quien, en el estudio introductorio de las Doce Dudas de Bartolomé de Vega el cual las llevó a España desde el Perú a Las Casas para sus respuestas (cf. III,2) habla de la sustancia y naturaleza de las mismas. En su opinión, la duda es algo muy distinto a la simple cuestión, a

ésta es posible responder en igualdad de oportunidades con un sí o con un no la duda, en cambio, es un estado de conciencia vinculado con la práctica de una falta a la cual se debe poner fin obligatoriamente. Vega, por tanto, no propone discutir la existencia de la falta, sino la mejor forma de salir de ella; y ,en esencia, para resolver una duda únicamente es factible mediante la confianza en la eficacia divina o consultando a los superiores y a los sabios. La duda se presenta también en los casos en que implica la excusa y si Vega indica que todos los españoles no están seguros de la licitud de sus bienes, rechaza ya el argumento de su eventual buena fe.

Esta distinción entre duda y cuestión, según este autor, fue objeto de múltiples comentarios a lo largo de toda la Edad Media y si la palabra cuestión es un contrasentido completo es preferible, en adelante, prohibirla.

Denglos plantea otras dudas, trata el caso de conciencia de un compañero de Pizarro vuelto a España con una fortuna y el cual se declara dispuesto a restituirlo todo. Sin embargo, dicho autor no alude a las Dudas de Alonso y, debido a nuestra temática distinta, dejamos abierta la discusión entre las Dudas de Veracruz y Las Casas.

La otra palabra es relección, la que hace alusión a una composición escrita. La lectio (Lectura) forma parte del curso normal de enseñanza aprendizaje y para cumplir con su obligación anual universitaria de la relectio o repetitio (Repetición), Veracruz como catedrático del primer curso académico de 1553-1554, en la recién fundada Real y Pontificia Universidad Mexicana, leyó sus Dudas. Práctica académica que realizaban sus maestros en la Universidad de Salamanca.

Por otra parte y a manera de justificación de nuestro tema, la historia del pensamiento político en el siglo XVI y en la Edad Media no necesita de más legitimación ya que nuestra era, en más de un aspecto es su heredera y descendiente directa, o cabe preguntarse si la religión y la ciencia en política han dejado de ser problemáticas en la actualidad.

El período medieval en occidente hace surgir lo que modernamente entendemos por ideas políticas y dicho período no es más que el aprendizaje, la pubertad y la adolescencia de Europa. Se presenta, así, un principio de continuidad histórica genética, un parentesco en connotaciones de ideas políticas de la Edad Media y de nuestra época en su contenido sustancial.

La correcta comprensión de las ideas modernas debe tener, al menos, un conocimiento de cómo surgieron por ejemplo, las instituciones públicas de Inglaterra como la monarquía, el parlamento, la ley, los tribunales, las cuales dejan ver sus antecedentes medievales y, con mayor relevancia, las ideas que determinaron su aparición y que todavía las sustentan actualmente, como es el caso de soberanía, democracia, autoridad, obligación política, el deber de obedecer, el poder legal y la justicia.

La génesis de la aparición de ideas e instituciones políticas es debida a problemas como los siguientes ¿Cómo defender el orden público y la paz? ¿Cómo organizar las cuestiones relacionadas con todos los miembros de la sociedad? ¿De dónde proviene el poder en materia de asuntos públicos? ¿Qué es lo que le confiere su fuerza a la ley?. Y todo ello se clasifica en categorías de ideas políticas, lo cual dio origen a pensamientos de gobierno y política.

En suma, la tradición occidental queda incomprendida si faltan las obras de la Edad Media, fuentes inmediatas de nuestro pensamiento político. Epoca en la que unos hombres han dedicado su vida y su pensamiento a clarificar, para sí mismos y para otros, los problemas planteados por la filosofía a la ley divina, puesto que como hombres

inteligentes se colocaban a la búsqueda de la sabiduría y como filósofos políticos giraban en torno a la indagación de la sabiduría práctica o política y, en infinidad de ocasiones, no sin un compromiso peligroso.

En relación al método, por otro lado, la historia de las ideas indaga los mecanismos profundos comunes dentro de la cultura y a través de la historia política, económica y social, no meramente como historiografía descriptiva sino como identidad independiente de epistemología, esto es, como indagación de algo específico, de la conciencia de lo propio, de nuestra dignidad, nuestras y de nuestra América. Sin que por esto se pierda su cientificidad, al enunciar juicios de valor, sino intentando reinsertar el texto en su contexto.

El texto de Veracruz de historia del siglo XVI requiere de un tratamiento para traducirlo e interpretarlo y la hermenéutica es el arte o disciplina para interpretar textos y su contextualización.

Este arte provee el esclarecimiento metodológico y la guía de las operaciones que nos permiten realizar la tarea, tanto en su dimensión especulativa como práctica ya que ejerce investigaciones para recopilar documentos; críticas a fin de juzgar sobre su significado y pertenencia; actividades

comprensivas e interpretativas con el objeto de captar el significado del pasado mediante el presente; explicaciones con el motivo de dar razones de las relaciones causales entre los hechos y las ideas; y tareas reconstructivas o constructivas o de composición y expresión con la finalidad de buscar los medios para la plasmación de su relato de la historia.

La hermenéutica es tanto un compuesto interdisciplinar como una disciplina filosófica que suministra reglas generales para salvar del texto la individualidad y acercarlo a nuestro acceso cognoscitivo sin que el texto pierda su peculiaridad así como regulaciones que descubran también los significados del texto a la luz del contexto. Su aspiración consiste en ubicar al texto en su textura viva, el mundo del intérprete; le ayuda en esto la reflexión basada en la arqueología del sujeto así como su proyección hacia su teleología histórica y en la epistemología que fusiona tanto la comprensión o hermenéutica como la explicación o etiología.

Esta disciplina despliega, además, una crítica aplicada al texto, esto es, una lógica en forma de metodología para su análisis. Pide, igualmente, tener conciencia de los supuestos

culturales e integra, en alguna medida, los presupuestos ideológicos sociales, económicos y políticos. Todo esto es el contexto del intérprete o hermenéuta.

Otras disciplinas rastrean tales condicionamientos supuestos y como es el caso del psicoanálisis, de la sociología, la economía y la crítica de las ideologías.

En síntesis, lo que se trata de hacer con el texto y con el intérprete es catalizar y equilibrar la interpretación meramente subjetiva de la historia, en la que el sujeto se apropia cognoscitivamente del texto sin distancia alguna, confundiendo con él y la pretensión de objetividad pura en la cual el sujeto supuestamente no interviene para poner algo de él en la historia (cf. III, Contexto).

Finalmente el discurso de este estudio, que tiene como propósito disertar acerca de la idea de poder, deja hablar primero a Veracruz mediante sus diferentes características de la idea de dominio y se destacan después algunos aspectos relevantes; se proporciona posteriormente una idea similar de dominio pero bajo el paradigma de la tierra y la compraventa de campos, así como los variados sentidos de dominio bajo el modelo de los tributos, con sus respectivos recalques.

Recuperada esa idea del poder se acude a Las Casas con una idea de dominio similar en una especie de contraste y con la finalidad de ver claramente a dos defensores del poder indígena.

Se termina hablando del contexto del texto del dominio mediante una idea aclaratoria más de la metodología; del pensamiento aristotélico tomista como contexto político y, en seguida, un contexto general siguiendo a Las Casas en torno a la aceptación o rechazo de la idea de dominio y, al final, el contexto político medieval de la teoría ascendente y la teoría descendente.

I. EL DOMINIO.

I. 1. SU FUNDAMENTO EN EL PUEBLO.

Veracruz, desde el inicio de su obra asienta: "El dominio del pueblo se encuentra primero y principalmente en el pueblo mismo" (1) ya que en él está el dominio inmediato, verdadero y legítimo.

Considera que si alguien posee el dominio con justicia, ello ocurre por la voluntad de la propia comunidad. Es ella la que cede el dominio a otras personas, como es el caso de un gobierno aristócrata o democrático o ella realiza la cesión a una sola persona, bajo un régimen anárquico o monárquico.

Puesto que en su opinión no se tiene el conocimiento de una elección divina mediante la cual se transfiera el dominio, se hace necesario recurrir a la propia república, a quien le es posible ceder este poder de dominio. Ella, en consecuencia, puede elegir a algunas personas para que tengan tal y tanto poder como ella misma les confiera para el bien de la comunidad.

Precisamente, en razón de esta concesión de la república tanto el emperador tiene en todo su imperio la potestad de dominio, como el rey en su reino, estableciéndolos como

defensores y promotores del bien público, convirtiéndose el gobernador en depositario de los bienes de la república. Es por medio de este poder imperial y regio que se otorga el poder a otros subordinados. De allí que la república elige a duques, marqueses y condes y en esas concesiones es conveniente que siempre intervenga el consentimiento explícito o implícito de la república.

Entiende nuestro autor por consenso implícito, cuando el emperador distribuye premios para el bien de todo el reino, por méritos, en atención al bien común y, de esa manera, la voluntad explícita del rey se convierte en el consentimiento implícito de la república.

De esta forma, no se posee un derecho suficiente si se realiza una donación en perjuicio de la república; en especial, si se presenta la protesta del pueblo o no está de acuerdo con ello.

Y concluye (2) que, suponiendo que el emperador tiene el verdadero dominio, esto es, en el presupuesto del consentimiento implícito de la república, si se concede un pueblo (encomienda) de parte del emperador, o del virrey, con la finalidad de tener su dominio, es posible poseerlo con tranquilidad de conciencia.

El rey, así, no hace sino contemplar el bien común y premiar conforme a sus obras con bienes comunes y, si el

emperador dona con validez los bienes, se tiene posesión legítima de lo concedido.

Ahora bien - añade Veracruz -(3), el motivo por el cual el encomendero tiene el poder es la donación del emperador y éste, a su vez, no tiene otro dominio sino mediante la propia república; a un grado tal que, si reina con tiranía la república puede deponerlo y quitarle el reino y se opone, también, a la donación hecha de la encomienda de manera que, lo que no recibe el emperador no lo tiene en justicia la persona a quien se le confió el pueblo.

Para Veracruz, en la situación legitimada que suponemos es la del emperador, quien exige lo ajeno en contra de la voluntad del señor, recibe la donación injustamente y queda con la obligación de la restitución y, de esa forma, quien no tiene la posesión de un pueblo por donación de un príncipe recibe la encomienda en contra de la voluntad del señor. Es evidente, a causa de que el verdadero señor de los tributos es toda la república o aquel al cual se le concedió el dominio mediante la república. Y otra situación, como pensamos, es la de su gobernador y antiguo señor, en la cual el hispano tiene una posesión injusta al ocupar su dominio con azotes y armas y, más, si el emperador no le hizo la donación ni su verdadero y legítimo señor le dio la concesión.

Tal injusticia se evidencia porque le faltó una orden especial del emperador o la voluntad expresa de la república a la donación o comisión, lo cual la torna inválida. Aún con el supuesto de que la persona que ocupó en primer lugar estas tierras a nombre del emperador, y tenía su poder, el capitán máximo, llamado también gobernador, dio y encomendó pueblos a otros soldados.

Aunada a la injusticia primera, por la falla de no tener una comisión especial, está el daño que la encomienda provoca al pueblo y un supuesto más, la justicia de la guerra. No obstante, se entrevé un título de dominio justo sobre esta gente en la utilidad para el bien y la conservación de este nuevo orbe con la distribución de los pueblos entre los soldados por la perspectiva de su permanencia; lo cual, al darlo a saber al rey, si lo aprueba conscientemente, se revalidaría y se daría lo que parece un título justo. Mas, si el emperador lo rechaza y se presenta la protesta del pueblo, se transformaría en algo injusto (4).

En suma, si no se expresa la voluntad del emperador no se tiene un dominio justo, en el supuesto del señorío del emperador; nosotros añadimos - declara Veracruz - que el dominio lo posee el propio pueblo (5).

El dominio de los pueblos no tiene un comportamiento tal que, quien los ocupa primero ese obtiene su posesión ya que,

desde el inicio, el dominio del pueblo se conserva siempre en el propio pueblo y nunca se deja en el abandono. Por ende, si los pueblos tenían su señor, como sucedía en la realidad, uno quien era el rey o superior y otros subordinados a él, la justicia no puede presentarse en alguien que ocupa simplemente un pueblo, con o sin violencia. Y si una persona se apodera de un pueblo, es adecuado que ello se realice mediante la voluntad del príncipe o de la república (6).

De igual manera, si alguno, simulando una donación hecha por el gobernador mediante escritura y testigos falsos, ocupa un pueblo no queda con su conciencia tranquila, aunque muestre una buena conducta; porque una donación se tiene únicamente por concesión del príncipe o del gobernador y éste se basa, para ratificar, sobre la verdad de la escritura y de los testigos. Además, los pueblos no deben ser premios porque se hacen méritos puesto que existen otras formas para ello, por ejemplo, empleos públicos, magistraturas, etc....

Una vez más, Alonso exige para la donación una persona autorizada como lo es el emperador, pero va más lejos en lo que dice en un corolario (7); quienes en estas regiones tienen ocupado todo un pueblo o una parte sin concesión, lo poseen injustamente ya que sabemos que es en contra del mismo pueblo y en contra de la voluntad de su gobernante, al que llaman cacique. Estas personas tienen esa posesión a través

de la fuerza, la violencia y el hurto, a tal grado de que se les puede dar el calificativo de ladrones y saqueadores, y si no devuelven lo robado quedan con la obligación de la restitución a la propia comunidad o al señor de dicha comunidad, su rey o algún otro señor particular. Estas cosas no les proporcionan el dominio justo, a no ser que lo conceda quien tiene el poder.

Para la posesión justa de lo ajeno es suficiente con la prescripción de posesión de buena fe. Pero, en la opinión de nuestro autor, no es posible hacer eso debido a que una ocupación sin título debe de ser de más de 50 años y la razón se encuentra en que la prescripción concede el dominio por una ley justa que castiga el descuido de su señor con la finalidad de eliminar discusiones, en el supuesto también de la buena fe de quien realiza la prescripción. Ahora bien, el que tiene la posesión de un pueblo no puede decirse que obra de buena fe, solamente si se nombra buena fe la del español por ser oriundo de España, haberse nutrido allá, nacer de padres cristianos católicos y adquirir un título justo con el fin de que éstos, idólatras infieles, sean saqueados y privados de su dominio legítimo como injustos poseedores de la tierra; si esto es buena fe, estamos de acuerdo todos que se presenta en los hombres hispanos quienes consideran a estas personas, incluso después de su conversión a Cristo,

indignas del cielo y de este dominio temporal; pero está lejos del cristiano católico se denomine a eso buena fe, cuyo nombre auténtico es la infidelidad puesto que a causa de esto no deben ser despojados de la tierra y de sus posesiones y, menos por la fuerza, quienes aceptaron la fe de Cristo. Y no es factible hablar de descuido del pueblo o del dominio verdadero y antiguo, antes de la llegada de los españoles, pues no son descuidados en esto quienes, si fueran escuchados, gritarían en contra de la tiranía y opresión que padecen, no de parte del emperador sino de aquellos a los cuales se les confió la custodia del pueblo y que los devoran como alimento de pan, los saquean, los destrozan, los destruyen, mínimamente los defienden y piensan que prestan un mejor servicio a Dios cuando más los maltratan por medio de tributos y otras contribuciones y de todo ello soy testigo ocular, comenta Veracruz.

I.1. A. EL DOMINIO DE ESTE NUEVO ORBE ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES.

Se plantea la duda si estos señores tenían dominio real en estos lugares, antes de que arribaran los españoles, si pudieron ser despojados de su dominio con justicia y si quedan privados, en la actualidad, de su señorío.

Veracruz da en seguida los aspectos por los cuales parece que no tenían dominio, como la idolatría o, en el caso de ser señores legítimos, por el hecho de dirigir a los súbditos hacia el mal se les pudo privar justamente del dominio; asimismo, en razón de otros pecados detestables.

Antes de pasar a la solución de la cuestión, reflexiona en las formas que se tienen al hablar de dominio; la primera, que reside en una persona, el monarca, como en el caso de Moteçuma en la provincia mexicana y el Cazonzique en la michoacana; otra, en más gentes subordinadas a éstas, las cuales vivían sometidos a un solo rey en diferentes pueblos, quienes son señores pero bajo el rey que tiene la monarquía en todo el reino. Le obedecen y, como en España, puede estar en contra del consentimiento del conde en su condado.

Como observación previa, puede tenerse también un dominio doble, mediante sucesión el hijo sucede al padre o por elección del propio pueblo o de la provincia que preside o del mismo monarca que gobierna. Y, de esta forma, suponiendo que el dominio y el imperio de este orbe se encuentra en el emperador pudo poner, como lo hizo, a un español en este o en aquel pueblo o como lo realizó con el marqués del valle (8).

Ya como solución a la duda, concluye Alonso que el verdadero dominio se tiene incluso en los tiempos de la

infidelidad puesto que la fe, la cual pertenece al derecho divino ni quita ni proporciona el dominio que corresponde al derecho de gentes y, así, quien era monarca entre estas personas poseía el dominio legítimo, sin importar si era infiel o idólatra, por el consentimiento de la república la cual transfiere el poder y su voluntad puede ser, y de hecho fue, de un dominio que pasa hacia la persona que gobierna.

Como corolario se infiere que el monarca en su reino no pudo ser despojado del reinado a causa de ser infiel o idólatra porque si por la infidelidad fue privado justamente del reino no pudo tener, entonces, un dominio verdadero en la infidelidad, lo cual es falso, pues la Biblia nombra como reyes, en diferentes obras, a personas infieles y si debido a la idolatría es posible despojarlos, todos los infieles idólatras pueden ser privados de su dominio lo cual es un error, en opinión de nuestro autor (9).

Igualmente, concluye que se dio un dominio justo y legítimo entre estas personas en el tiempo de la infidelidad, por haberlos designado sus pueblos mediante sucesión hereditaria o mediante elección del rey o alguna persona de su consejo comisionada para ello. La prueba se presenta porque el dominio es un derecho natural o que se da por consenso humano y en ambas modalidades, que la república elija a un monarca o un pueblo a una persona, la infidelidad

no pone obstáculo al dominio legítimo porque el gobierno del reino corresponde al rey y puede elegir a otros señores para el bien de ese reino sin elegirlos la república, pero estando de acuerdo ella y sin poner un impedimento. Todas estas cosas son claras, según el parecer de Veracruz, para quien presta atención.

Y como corolario de la conclusión se desprende que los señores, designados por sus pueblos, no pueden ser privados de su dominio legítimo por los españoles si continúan todavía en la infidelidad y menos si se han convertido a Cristo. Y los españoles ni mediante concesión imperial pueden lograr el dominio verdadero ya que ni el mismo emperador puede quitar el dominio a los legítimos señores y proporcionárselo a otras personas (10).

Bajo el supuesto de que el emperador es el verdadero señor de todo el orbe, sin embargo, no se convierte por ello en su propietario ni puede quitar al señor que la república estableció, en contra del consentimiento de la república, ni le es posible quitar el dominio en estas regiones en contra de la voluntad del rey, que por el poder dado por la república él mismo instituyó (11).

Concluye Alonso, asimismo, que los señores que había antes del arribo de los hispanos a este nuevo orbe no

podieron ser privados de su dominio ni despojados de sus tributos válidos y moderados.

Y como corolario añade que quien quitó a los reyes y suponemos verdaderos señores, Caltzontzin o Moctezuma, los debidos tributos son ladrones y pillos, obligados a su restitución.

Como conclusión, afirma también Veracruz que todos los verdaderos señores, por sucesión o elección, se encuentran privados de su dominio legítimo en los acontecimientos prácticos de este nuevo orbe y presenta como prueba que si no hubieran sido despojados, la persona que ocupaba la monarquía permanecería y sabemos que ya no se encuentra Moctezuma ni su sucesor, a menos que se declare que está actualmente porque a su hijo, el señor Pedro, se le dan cincuenta pesos de oro (llamados pesos de minas) de los tributos del rey o se diga que Caltzontzin reina debido a que el señor Antonio, hijo único, obtiene trecientos pesos de tepuzque. Otros caziques, o gobernadores tampoco son señores, pues si así ocurriera se los trataría como tales en el pueblo ya que se les ofrecen en común para su vida y les hazen sus sementeras y les dan sus servitios; sin embargo, esto es insuficiente y no son señores sino miserables esclavos que sirven a los propios españoles para exigirles tributos; a ellos mismos se les afecta con injusticias, se les lleva a la cárcel, soportan el peso del

día y del tiempo y todo lo cual no está acorde con señores sino más bien con esclavos pues no les dan los tributos a ellos como en otros tiempos y si se los proporcionaran también se los concederían a los hispanos y, entonces, se duplicaría el tributo. Además, si cuentan con indios en su patrimonio se los quitan y les llaman ladrones. En una ocasión, una persona al escuchar eso de un oidor no pudo contener la ira diciéndoles: "Ustedes que rigen al mundo llaman ladrón al verdadero señor si tiene cincuenta o cien hombres, quienes le sirven y le dan tributo, y no denominan ladrón al español que obtiene todo del pueblo hasta si son treinta mil los que le dan tributo; no sé en dónde puede darse tanta ignorancia". Y, al instante, quedó callado.

Si las cosas quedan como se encuentran en la actualidad, estos caciques son gobernadores únicamente de nombre y no con un dominio verdadero y eran señores legítimos antes de la llegada de los españoles, como se demostró al hablar de la elección de la república (12).

Entiendo que el dominio entre estas personas es verdadero, por sucesión mediante el rey o por elección del pueblo; mas para definir de qué forma se realizaba, dice nuestro autor, permítaseme explicar la manera que tenían en la elección de los señores en la provincia de Mechoacán como lo escuché de sus mayores con el supremo señor, el monarca y

único rey. Los nobles más importantes de todo el reino permanecían siempre en dónde se encontraba el rey y, de entre ellos, había cuatro más notables y dotados, en especial, de prudencia. Si un señor, al que se le llamaba carachaca pati, moría en un pueblo del reino, quien anunciaba la muerte del pueblo de inmediato lo comunicaba al rey y éste, al escuchar que había muerto, decía a los nobles y principales que se pusieran de acuerdo, en un mutuo convencimiento, para decidir a quién pondrían como señor en dicho pueblo. Ellos, conforme a la índole del pueblo, discutían, nombraban a una persona y llevaban su parecer a los cuatro notables y ellos mismos, llegando a una determinación, entraban con el rey y le informaban de su decisión tomada. La persona era conducida al pueblo por algunos, elegidos para ello, quienes públicamente anunciaban que esa persona había sido designada como señor y que le obedecieran todos. En alguna ocasión, si el difunto tenía un hijo ya de edad madura y provisto de prudencia para el gobierno del pueblo, se lo colocaba en el lugar del padre desaparecido; pero si eso no sucedía no lo realizaban ya que buscaban solamente el bien del pueblo. Cualquiera que se convirtiera en señor ya estaba determinado perpetuamente lo que se le debía de dar como tributo y ello a través del señor supremo, puesto que el rey determinaba lo que debía proporcionar todo pueblo de acuerdo con sus posibilidades. Si

al gobernar querían tener cosas en propiedad, inmediatamente se las quitaban o se les mandaba matar.

Por todas estas cosas sabemos con claridad que, entre ellos, se presentó un régimen para el bien de la república y que eran verdaderos señores.

No niega Alonso que, en otros tiempos, se exigía a la gente muchas cosas sin orden y lo atribuye a que eran señores infieles, por lo que gobernaban tiránicamente en muchos asuntos; sin embargo, a pesar de ser esto verdadero, considera que no es de la competencia del emperador cristianísimo quitar el dominio (13).

Finalmente, en contra del argumento de la idolatría asienta que no impide el verdadero dominio y si se dieron señores homicidas de tal manera que regían para destrucción del pueblo, tales príncipes deberían quitarlos y quedar suspendidos porque si se castiga y despoja a los fieles que realizan esto con igual razón a los infieles que se portan así. Además, al que gobierna mal se le debe corregir y castigar, pero no se le debe despojar del dominio a causa de ello y si es un señor legítimo que no dirige a sus sometidos a su finalidad, debe ser amonestado por el que se entera de eso y si no escucha y el pueblo continúa en el error, ya que el señor no está de acuerdo o no quiere cambiar, en ese caso se le debe despojar porque no gobierna para el bien de la

república, pero si el pueblo no lo desea no debe ser privado del reino (14).

I.1. B. LA GUERRA INJUSTA EN CONTRA DEL DOMINIO LEGITIMO.

Se pregunta Veracruz si el emperador o el rey de Castilla pudieron declarar una guerra justa a los bárbaros.

Y tal parece que quien tiene el dominio y la superioridad sobre todas las cosas, de las cuales se tiene posesión en justicia, puede declarar una guerra justa. Resulta que el emperador, y el rey, tiene estas características porque, como lo afirman los italianos, es el señor del orbe.

Además, una guerra se transforma en justa si se realiza en contra de quien tiene una posesión injusta y éstos infieles, antes de que llegaran los españoles, poseían injustamente. Por lo tanto, la guerra es justa. La premisa menor se prueba puesto que la premisa mayor es evidente debido a que todos los infieles por causa de la infidelidad, como los herejes, deben ser despojados de su verdadero dominio en la forma en que el ostiense lo pretende probar.

Una guerra también se torna justa cuando es en contra de quienes no es posible que se dé una posesión legítima y entre estos bárbaros no puede presentarse una posesión justa; en

consecuencia, la guerra en su contra es lícita. La premisa menor es patente ya que quienes no tienen el uso de la razón no está en su poder el dominio, de la misma manera que los brutos no pueden tener posesión de nada y estas gentes tienen una naturaleza similar.

Igualmente, se hace válida una guerra en contra de quienes blasfeman el nombre de Dios, tanto por derecho divino como en relación con su precepto y todos estos bárbaros, recién encontrados, tienen esta naturaleza al blasfemar el nombre de Dios en muchas formas y al conservar sus ritos gentiles. Por ende, es válida la guerra.

Asimismo, se ataca con la guerra justamente a cualquiera que derrama sangre de inocentes y estos perversos derramaban sangre de inocentes en sus sacrificios. Luego, pudieron someterlos justamente mediante la guerra (15).

Sin embargo - replica Alonso - (16), la guerra no es justa porque los infieles poseen un dominio justo y no pueden válidamente ser despojados y es adecuado explicarlo ampliamente por motivo de que existen varias opiniones de doctores antiguos y muy sobresalientes.

Y antes de dar las soluciones al problema planteado, nuestro autor hace unas distinciones entre infieles; todos los que no tienen una fe ortodoxa, judíos, sarracenos, mahometanos; unos sometidos al imperio romano; otros que ni

de hecho ni por derecho se subordinaron al imperio romano ni se encuentran en posesión de las tierras de los cristianos; unos infieles que atacan a los cristianos y otros, quienes viven pacíficamente sin ofenderles y sus reyes gobiernan, a su manera, política y no tiránicamente, además de la aceptación que tienen a los predicadores del evangelio.

Y hace la observación de que quien puede hacer una guerra es el emperador, u otro príncipe o inferior se encuentre o no subordinado al emperador. Y el emperador, o cualquier otro, declara la guerra por su propia autoridad o mediante una concesión del papa. Y esa acción se realiza para despojar del dominio o para que se extienda el nombre de Cristo a todas las gentes (17).

Ya después de estas observaciones, Veracruz declara que es conveniente considerar que entre los peritos del derecho se da una opinión, la cual sustenta que, después de Cristo, ninguna jurisdicción se mantiene en pie, ningún dominio es legítimo o verdadero entre infieles de cualquier clase que sean. Quedan excluidos por derecho divino, del mismo modo en que por derecho humano reconocemos que al hereje se le debe privar de todos sus bienes por el crimen de herejía.

Esta conclusión la sostienen el ostiense, Oldrado, Juan de Lignano, el arcediano, Juan Faber, Juan de Fantucio, el laudense y piensan que es la más veraz de acuerdo al rigor

del derecho. Corseto Sículo prueba lo mismo en su obra De potestate regia y el doctor Arias en su exposición de Legum tauri.

Conforme a esta opinión, los infieles poseen con injusticia y es factible despojarlos con validez de todo este dominio y poder; en particular, lo puede hacer el emperador quien dicen es el señor del orbe (*Ley Deprecatio* del Digesto) y puede realizarlo también cualquier otra persona a causa de que sus bienes quedan libres y abandonados y serían del primero que los ocupe.

Si esta opinión es verdadera - prosigue Veracruz -, queda justificada la causa de los reyes católicos y de nuestro emperador desde el inicio de la guerra cuando se envió a los soldados armados a fin de someter a estos desconocidos porque, si ellos mismos no tenían una posesión justa ni sus reyes y señores eran auténticos señores, pudo con validez subordinárselos y quitarles el reino y el poder. Y no únicamente pudo hacerlo él, también cualquier persona, un hombre particular cristiano o incluso aquel capitán que llegó en primer lugar, pudo apropiarse todas estas provincias a nombre propio, para él mismo y para sus sucesores.

Se presenta la justicia de las posesiones que tiene actualmente el emperador con esta opinión y ninguna injusticia, aunque despoje de este dominio a los señores

particulares que existen en los pueblos y se los proporcione arbitrariamente a otras personas; así como no hay injusticia en ocupar una cosa que no está bajo el dominio de nadie.

Todos los jurisperitos, consejeros del rey, han seguido quizás esta opinión del ostiense para el gobierno de este nuevo mundo. Y, concluye nuestro autor, quedará después manifiesto cuánto se extravían quienes defienden esta opinión (18).

Inocencio sustenta un parecer diferente, al decir que entre los infieles se dan dominios, posesiones y jurisdicciones legítimos, sometiendo Dios todo esto a la criatura racional para la cual lo creó. Y desde el principio todas estas cosas fueron comunes para todos; posteriormente, debido al derecho de gentes y como primera distinción, se presentaron diversos dominios y unos reinos divididos. Y finalmente infiere, después de muchas autoridades citadas, que los dominios y las jurisdicciones existen actualmente entre los infieles y no está permitido que los fieles ni el papa quiten lo que los infieles poseen en razón de que tienen una posesión sin pecado y mediante la autoridad de Dios.

Esta opinión la prueba con muchas razones Pedro Ancarano en su solemne repetición Regulae peccatum porque cuando se les ha declarado la guerra, en ese momento los bienes de los enemigos pasan a ser nuestros y los cautivos se

transforman en esclavos, por tanto, antes no eran suyos y, de ese modo, el dominio les pertenecía. Juan Andrés sigue la misma opinión y el de Palermo vuelve a citar ambas opiniones, aunque parece tener dudas.

Y, de la opinión de Inocencio y sus seguidores, se concluye con claridad que no es posible privarlos del dominio legítimo únicamente por esta razón de que son infieles, mediante cualquier poder terrenal, papal o imperial (19).

Nuestro autor asienta que omite otras causa que suelen ser de guerra justa entre los fieles y aborda únicamente la guerra entre fieles e infieles, la razón, su justicia y su causa. Y saca la conclusión de que ningún poder ni el espiritual del papa ni el temporal del emperador pueden hacer justamente la guerra para quitar su dominio a los infieles, en cuanto que son infieles y ningún dominio poseen. Conclusión que dirige en contra del ostiense y sus seguidores.

Y lo prueba afirmando que los infieles, a causa de su infidelidad, no deben ser privados de su dominio. Por tanto, poseen en justicia las cosas que conservan. Ahora bien, quien tiene una posesión justa no puede con licitud ser privado o despojado de ella. Se sigue, así, que no es factible que el infiel, solamente porque es infiel, sea despojado con la guerra de su dominio legítimo.

Veracruz se hace eco de lo probado anteriormente (cf.I.1) y que esto lo defienden todos los teólogos, en especial el S. Doctor (2a, 2ae, q. 10, a. 10) diciendo que el dominio se introdujo por derecho humano porque emana de la razón natural y la fe, que pertenece al derecho divino, no elimina el derecho de la naturaleza. En consecuencia, por razón de la infidelidad a nadie se le debe privar del dominio.

El papa o el emperador no pueden hacerles la guerra, privarlos de su dominio y jurisdicción a causa de que son infieles y en razón de que, en especial, es el señor del orbe y tiene este poder universal de Cristo ya que no tenemos el conocimiento de que a alguno de ellos se les denomine señor del orbe ni a uno y a otro simultáneamente. Luego, no es justa la guerra realizada en su contra a causa de que son infieles y para que se les someta en las cosas temporales.

La conclusión se prueba también con claridad puesto que el dominio de las cosas muebles e inmuebles pertenecen al derecho divino, al derecho natural y al derecho de gentes; son de derecho divino porque todo se sometió al hombre según el Génesis (1,28); de derecho natural en razón de que conforme al primer ordenamiento de las cosas se transforman en derecho natural y así lo defiende Aristóteles en el primer libro de la Política y de derecho de gentes debido a que se

realiza según el consentimiento de los hombres. De esta manera, la posesión es justa y natural como Aristóteles lo declara allí mismo y también S. Tomás (1a, q. 96, a. 1).

Es natural también como el dominio de las cosas, el dominio de gobierno y de consulta, así como Aristóteles lo enseña allí diciendo que algunos son libres y otros esclavos por naturaleza y por motivos de que son fuertes en prudencia para gobernar a esas personas se les llama libres por naturaleza. Y los hombres, por el derecho de gentes, se ponen de acuerdo para que sea elegido y gobierne una persona de tal manera que tenga el dominio y a los demás se les denomina esclavos por naturaleza. Todas estas cosas las encontramos en los infieles de acuerdo a su naturaleza y entre los fieles porque las cosas naturales se encuentran en todos.

Como corolario de la conclusión se infiere que no pudo darse una guerra justa de parte de los reyes católicos ni del emperador ni de algún poder inferior contra estos isleños, recién encontrados, únicamente por el hecho de ser infieles; incluso si se realizó por orden del papa con el fin de someterlos. Esto es claro porque ellos mismos eran los señores legítimos y tenían una jurisdicción y una posesión auténticas y únicamente por su infidelidad no se transformaban en poseedores injustos. Por ende, de ningún modo pudieron someterse al emperador a causa de esto. De ello

se deduce también que si se les hizo la guerra por esa razón, quedan con la obligación de la restitución de todas las cosas en que los infieles, quienes vivían pacíficamente, sufrieron daños. Y todos los capitanes y soldados, que dieron su apoyo con perjuicios y despojos, tienen la misma obligación como la de cosas robadas.

Se sigue, de la misma manera, que no es posible el perdón de estas personas solamente si devuelven en realidad lo que quitaron y si colocan en su dominio al legítimo señor, de modo que todos queden satisfechos. Y no los excusa de la restitución la ignorancia que pudo justificarlos al momento de la guerra (20).

Alonso está de acuerdo en otra conclusión, de que el emperador puede hacer una guerra justa en contra de los infieles, pero que están sometidos por derecho a fin de que lo estén de hecho y castigar a los rebeldes al grado de privarles de los bienes. Se trata de los infieles subordinados al imperio romano por derecho y como todos reconocen el emperador realiza una guerra justa en contra de los turcos y de los sarracenos, quienes viven en tierra santa y, en otros tiempos, estaban sometidos de hecho al imperio romano. Y para nuestro autor esto es verdadero incluso si los infieles no son hostiles y en lo cual considera que se equivocaron Lutero y otras personas.

Como corolario de la conclusión se infiere que, si los habitantes de este orbe estuvieron subordinados en otros tiempos al imperio romano, la guerra en contra de ellos para someterlos era justa o si estuvieron sometidos en alguna ocasión al rey de Castilla, lo cual ocurre en la actualidad con validez, deben estar bajo su poder aunque se opongan. Sin embargo, no tenemos la más mínima constancia de que estuvieran sometidos alguna vez; luego, no existe un derecho para que dispongan de este dominio. En razón de esto, se deduce que la guerra en su contra no es lícita ni que el emperador por esta causa domine en estos lugares ni que por ello imponga, exija y reciba justamente tributos. Por lo cual, queda con la obligación de la restitución de todo y, en forma semejante, todos los que tienen y reciben tributos. Tampoco se favorece a quienes afirman que el emperador es el señor del orbe y que le pertenecen estas nuevas tierras, lo cual quedó demostrado que es rechazable, reprobable e inopinable (21).

Nuestro autor concluye también que si los infieles molestan o injurian a los cristianos, estén o no sometidos al imperio romano, pueden ser castigados válidamente con la guerra o vengarse de ellos y hasta, si fuera necesario, privarlos de su jurisdicción y dominio legítimos. La prueba consiste en que cualquiera tiene la obligación de defender a

sus súbditos de las injurias que reciben injustamente y no siendo factible sino haciendo la guerra en contra de quienes les hicieron las injusticias.

Y ello es posible a cualquiera, no solamente a quien rige o gobierna, puesto que está permitido defenderse y rechazar la fuerza con la fuerza por derecho natural. Por tanto, hacer la guerra por esta causa es válida. Todos los doctores, además, enseñan esto.

Como corolario de la conclusión se extrae que, como los habitantes de este nuevo orbe, antes de la llegada de los españoles, en nada les ofendieron, de ninguna forma se les dañó, ni en sus cosas y tampoco se les prohibió algún comercio entre ellos mismos y con los fieles hispanos, no es posible justificar la guerra por esta causa, al principio, cuando se sometió esta nación al emperador. Luego, debe buscarse en otro sitio una razón justificadora. (22).

Veracruz concluye igualmente que si los infieles, cualquiera que sea su naturaleza, no quieren recibir a los predicadores del evangelio sino que los injurian y los matan y de ninguna manera se les da la posibilidad libre para predicar, la guerra en su contra es lícita; en particular, con la autoridad del papa a quien le corresponde como cargo enviar a estos predicadores. Y los infieles tienen la

obligación de escuchar la predicación, así como de obtener la fe de quien tiene el poder.

Es posible que sean obligados con la fuerza de las armas por el papa y esto se pudo realizar, mediante una concesión del papa, por los reyes católicos y por el emperador pues es lo mismo que el papa lo ponga en la práctica a que otra persona lo haga en su lugar.

Esta conclusión la defiende Arnaldo Albertino en su obra De haereticis (q.8, concl. 5) y declara que el papa puede conceder a los príncipes seculares que declaren la guerra en contra de todos los infieles quienes, amonestados no quieren profesar la fe cristiana y deduce que a los isleños del mar océano se les puede hacer la guerra con validez no solamente porque son idólatras sino también debido a que no desean aceptar la fe.

Como corolario se sigue que, si los habitantes de este nuevo mundo no recibieron a los predicadores que se les asignaron para que pudieran predicar con la palabra y con el ejemplo, pueden ser obligados a ello con la guerra; pero se infiere, en razón de que no se enviaron predicadores al principio sino a soldados armados quienes atemorizaron, despojaron y mataron a los habitantes de este nuevo orbe, que no es posible justificar aquella guerra primera con el fin de subordinar estas tierras a la soberanía del emperador. No se

da. así, una posesión justa de parte del emperador ni de los españoles, a los cuales se han encomendado los pueblos y si no se justifica de otra manera, quedan con la obligación de la restitución de todas las cosas.

Estos habitantes, por otra parte, no son hostiles ni rechazan a los ministros de Dios; al contrario, los reciben con los brazos abiertos. Luego, no existe la justicia de la guerra a causa de esto. Ni es suficiente con afirmar, como justificación, que los propios soldados armados les mostraban la Biblia o les decían que debían creer en un solo Dios quien hizo el cielo y la tierra y que había un papa, vicario de Dios en la tierra, al que se debía obedecer. Así como no basta con decir que el emperador es el único señor del mundo al que deben someterse, como leemos que se realizó en la provincia del Perú con el rey Atahualpa, a fin de justificar esa guerra primera. No es eso una forma de predicación ni de propuesta de fe debido a que debe realizarse con seriedad, prudentemente y sin temor, sin escolta armada y por varones tales, que su vida confirme su doctrina o mediante milagros que patentemente se produzcan. Esto no se presentó al entrar a esta tierra nueva y los oyentes no tenían la obligación de creer, sobre todo porque no tenían un intérprete adecuado ya que en ese momento no lo había.

Si los cristianos hispanos llegaron con estas personas sin armas y, al estar en esta tierra, observaron con exactitud la ley de Dios profesada en su bautismo y no se les permitió convivir libremente, entonces la guerra fue justa porque esa predicación era suficiente, óptima, más eficaz que la realizada con palabras, ya que los ejemplos mueven más y mejor que las palabras; pero como esto no se hizo así, no hay forma de justificar esa guerra inicial; al contrario, los primeros soldados liberaron su sensualidad, como se sueltan las riendas a los caballos, con lujuria y locura, sin dar lugar a una guerra justa (23).

Asimismo, el agustino concluye que si los infieles reciben a los predicadores permitiéndoles en público y en privado la evangelización y no desean aceptar la fe del verdadero Dios no deben ser privados con la guerra de su dominio legítimo a causa de ello. Es evidente, debido a que nadie debe ser obligado a recibir la fe y someter a los infieles y privarlos de su dominio si no creen equivale a forzarlos a la aceptación de la fe y se ha definido que ni a los judíos se les debe coaccionar.

Se entiende que esto es verdadero y, hablando del emperador o de cualquier otro poder temporal, no es posible hacerles la guerra porque no se bautizan o no creen, en el supuesto de que no son sus súbditos, ya que a sus

subordinados, por derecho o de hecho, parece que es posible obligarlos con amenazas, temores y bajo pena de la privación de sus bienes; no a causa de que crean en contra de su voluntad ya que el hombre puede negarse a creer y no debe creer sino deseándolo, mas es factible obligarlos a que deseen lo que antes no querían (24).

Nuestro autor, en referencia a que los habitantes de este nuevo orbe honran a los ídolos, tienen muchos dioses o se presentan entre ellos los adulterios y las borracheras e incluso si esos vicios se dan con frecuencia, concluye que por esta razón no se da una guerra justa para someterlos y despojarlos de su dominio legítimo. Ya se probó, además, que la idolatría no fue una causa suficiente para obligarlos y forzarlos a la aceptación de la fe, de modo que se los despoje justamente de sus bienes o, al menos, no puede ocurrir en los no sometidos, como es el caso de estos bárbaros.

El emperador o el papa no pueden promover la guerra en contra de los cristianos para privarlos de su dominio por motivos del adulterio; por tanto, tampoco en contra de los infieles. La consecuencia es buena porque el pecado es más grave con el cristiano por el escándalo y el trastorno del bien común, y el consecuente es muy cierto debido a que en

ninguna parte se lee que ello sea una causa justa para la guerra.

Estos bárbaros, además, tenían sus leyes y castigaban, a su manera, los adulterios y no eran tan disolutos que no tuvieran un freno coherente con su naturaleza y su modo de gobierno.

Cierto, la borrachera es nociva únicamente al ebrio, el cual suele perder en un momento el juicio de la razón, don preciosísimo en el hombre. Y el hurto y la usura, aún presentándose muy habitualmente, no son una causa justa para la guerra y menos para los infieles, si por los mismos pecados cometidos en el pueblo cristiano no se presenta una causa suficiente para ello.

Una ley para la prohibición de estos pecados no pudo darse tampoco por el papa o el emperador debido a que los preceptos y las leyes presuponen una jurisdicción, la cual abarca solamente a los súbditos y ya negamos que estos habitantes, por derecho o de hecho, estuvieran supeditados al emperador en otros tiempos. Y si el papa ordena una ley para el bien espiritual, por lo cual decimos que todos son súbditos de acuerdo con las palabras dichas a Pedro por Cristo: "apacienta mis ovejas", de ello no se infiere que le sea posible sacar la espada en contra de quienes no cumplen ya que este poder se concedió para construir no para la

destrucción y, de esta manera, no es factible que sea una causa justa de guerra.

El incesto, incluso si se presentó entre ellos con frecuencia, diremos que por sus costumbres en el matrimonio algunos incestos que son rechazables entre nosotros para ellos no eran condenables. Además, no los cometían libremente porque tenían miedo, pues si los descubrían eran castigados, al menos a los de una condición inferior y a los plebeyos. Así pues, afirmamos que por estos pecados, aunque se denominan en contra de la naturaleza y si viven únicamente por la ley natural, no hay una razón suficiente para hacerles la guerra. Y, aún concediendo que se les pueda dar un castigo, no se sigue que se les deba privar de su propio dominio porque el dominio no encuentra su fundamento en la gracia ni se quita por el pecado. Y esto se sostiene, aunque digan lo contrario doctores relevantes y piensen algunos que, por la frecuencia, eran depravadísimos; todo lo cual no es de esa forma, pero todavía suponiéndolo no podían despojarlos justamente por esa razón ya que se dañaban únicamente a sí mismos. Por ende, la causa de la guerra justa debe buscarse en otra parte (25).

Tampoco es causa justa para hacer la guerra y someterlos - concluye Veracruz - el hecho de que estas personas parezcan y, debido a ello, se consideren como niños y amentes, de poco

vigor de ingenio y de falta de prudencia. Y como una prueba se debe reflexionar en que los niños, antes del uso de la razón, al no ser diferentes de los esclavos, pueden tener un dominio verdadero y poseen el derecho a las cosas. Esto es patente, porque el Digesto en la ley *Cum haeres* declara que los bienes no son de los tutores sino de los tutelados y son herederos y heredan a esa edad y, en el supuesto de que los propios bárbaros son niños en cuanto al uso de la razón, por poco que se presente ese uso de la razón son verdaderos señores. Por tanto, no pudieron ser despojados justamente con la guerra. La premisa mayor es evidente, el niño antes del uso de la razón es señor en la práctica y es heredero en verdad; luego, los habitantes de este orbe también, aunque no sean diferentes a un pequeño.

Los amentes no pueden ser despojados de este derecho y no se valida lo declarado por Aristóteles en su *Política*, pues aún en el supuesto de que los habitantes de estas naciones se los ponga como esclavos por naturaleza; sin embargo, no se les debe quitar el dominio legítimo por causa de ello sino que se los llama siervos por naturaleza, a estos deficientes de ingenio, en razón de que deben ser guiados y gobernados por otros, los cuales les superan en prudencia porque son más sabios y son, debido a ello, los rectores.

Por otra parte, los habitantes de este orbe ni son niños ni amentes sino brillantes a su manera y, al menos algunos de entre ellos, excelentísimos. Esto es obvio, ya que antes de que llegaran los españoles y nosotros lo vimos con nuestros propios ojos, se daba entre ellos un gobierno, magistrados, reglas muy congruentes, tenían su policía y régimen no solamente monárquico sino también aristocrático. Había leyes, a los malhechores se los castigaba, premiaban muy bien los servicios a la república, tenían sus costumbres con las que vivían, incluso leyes orales de sus antepasados, mediante las cuales juzgaban, discurrían, racionaban, investigaban, consultaban. En consecuencia, no eran unos niños, amentes, que fueran incapaces del dominio sino personas muy prudentes.

Asimismo, se infiere que no les era posible pecar y todos los vicios, el libertinaje, la borrachera, las relaciones sexuales libres, el incesto, la sodomía no se les atribuiría más que a los brutos animales si fueran incapaces como niños y amentes. Sin embargo, todo se les imputa con razón. Por ende, tienen el suficiente juicio de razón para el pecado y, en general, tienen la capacidad para el dominio. De ese modo, no existe la justicia de la guerra en su contra por causa de la falta de razón.

Se deduce de esto que alega un derecho injusto todo el que piense que no son merecedores del dominio o de un reino o

de otras cosas de las que son verdaderos señores, solamente porque no son tan sagaces y prudentes como lo es nuestra nación hispana. En realidad, la plebe más baja, la de los agricultores, aparece fiera y brutal como en todas partes a causa de que no vive en policía; pero algunos de entre ellos fueron nobles y de notable ingenio para gobernar y en la actualidad, cuando viven reunidos en policía aparece la prudencia de muchos para regir a la plebe y dirigirla a su modo, según su dimensión política (26).

La justicia en la guerra tampoco se presenta diciendo que Dios los entregó como réprobos y, a causa de sus pecados quiso destruirlos y entregarlos en manos de los españoles como a los cananeos.

Prueba esto porque no se sabe nada de esa profecía ni se debe confiar en cualquier espíritu. Y añade, recibimos con los brazos abiertos lo que se nos ha declarado infaliblemente en la Biblia y por los santos padres. Otras cosas se desprecian con la razón con la que se enuncian y considero temerario afirmar esto de los habitantes entregados así a los españoles, de tal forma que los dominan, los devoran, en su calidad de indignos, como alimento de pan y a tal grado los empobrecen que ellos mismos se enriquecen en la misma medida.

Y suponiendo, pero no concediendo, que Dios ofreció a los españoles el tener bajo su responsabilidad a estas

naciones bárbaras y los habitantes y debido a sus pecados castigarlos y despojarlos justamente. No está permitido, sin embargo, que los arruinen y destruyan, los despojen de su dominio y los sometan al suyo, a no ser que tengan también un mandato especial para esto.

Se sigue como corolario que si es justo el dominio tanto del emperador como de los españoles, el cual antes del arribo de los hispanos estaba realmente bajo el dominio de estas personas, no se debe indagar ni hacer suposiciones de esta profecía pues equivale a apoyarse en bastón de caña y confiar en las palabras de un hombre en un asunto tan importante, además de peligroso, si no hay una constancia bíblica. Quien tiene el gobierno temporal tenga cuidado como de una peste de lo que se afirma en la revelación: que en la forma de gobierno de los habitantes de este nuevo orbe se tenga en consideración especial a la nación española, la cual debe continuar y perpetuarse y no a los propios habitantes, quienes llegarán pronto a su fin. Afirmando esto, a semejanza de la tierra de promisión, del nuevo orbe prometido a los hispanos. Y declara finalmente Veracruz que él mismo lo leyó.

El gobernador, el virrey, los oidores del rey no pongan atención a doctrina tan sospechosa y favorezcan, defiendan y conserven a los habitantes de este nuevo orbe y si desean tener cuidado de su alma y de la del emperador no permitan

que los habitantes tengan exceso en algo, tanto de tributos como de servicios.

Todas estas cosas se han dicho para probar aquello de lo cual no se origina la justicia de la guerra en su contra (27)

Tenemos que Veracruz, como filosofía política, maneja una doctrina general, en la cual habla del dominio y establece como principio de la estructura de la sociedad a la república, como poseedora del poder en forma inmediata verdadera y legítima, al grado de convertirse en el fundamento que rige todas las actividades y toda la acción política de su pensamiento.

Es por ello que, si alguien tiene el dominio con justicia, se debe a que la comunidad misma hace la cesión del poder a otra persona voluntariamente.

Y un rey, así, tiene la potestad del dominio en razón de la concesión del pueblo y ese poder puede otorgarlo a otros súbditos, pero poniendo siempre atención al bien común. Es adecuado, además, en dichas cesiones, que intervenga el consentimiento explícito o implícito de la república. Este consenso implícito se hace presente cuando el rey distribuye premios por los méritos de los ciudadanos en bien de todo el reino, convirtiéndose en un defensor y promotor de los bienes de la república.

En conclusión, para Alonso, la encomienda de un pueblo o el dominio se tiene con tranquilidad de conciencia, en el supuesto de que el emperador tiene el poder legítimo y también si la concede el emperador o el virrey, quien tiene la capacidad para hacer donaciones, porque presupone la voluntad implícita de la república; pero, sobre todo, si se hace la donación del pueblo contemplando el bien común; todo lo cual, presupone el poder concesionado por el pueblo.

Ahora bien, en el caso de una tiranía, la república tiene la libertad de suprimir el dominio al rey y, en ese instante, se opone también a la donación hecha al encomendero puesto que lo que el emperador deja de tener, en justicia no lo puede retener la persona a quien se le dio un pueblo.

En esta misma situación legitimada, que suponemos tiene el emperador, la persona que no tiene la posesión de un pueblo por donación de un príncipe recibe la encomienda en contra de la voluntad de ese príncipe pues el verdadero señor es toda la república o a quien se le concedió el dominio.

Y en la otra situación, la que piensa Alonso, el español tiene una posesión injusta por ocupar el dominio del gobernador y antiguo señor con golpes y armas sin la concesión de su verdadero y legítimo señor.

Pasa nuestro autor, así, de la conclusión de un emperador que encomienda pueblos y deja la conciencia

tranquila del encomendero al problema de la ilegitimidad del dominio violento del español por no contar con una concesión del verdadero y auténtico señor antiguo.

Vuelve luego a la conquista, en la que el capitán supremo encomendó pueblos a otros soldados, suponiendo que ocupó estas tierras a nombre del emperador; sin embargo, se invalidan esas cesiones porque le faltó una orden especial del emperador para dar encomiendas o la voluntad expresa de la república en esas donaciones.

Además de la falla anterior, se suma el daño que provoca la encomienda al pueblo y, un supuesto más, que la guerra de conquista fue justa (cf.II,2); no obstante, se presentaría un título justo de dominio sobre esta gente en lo útil de la distribución de los pueblos entre los soldados por la perspectiva de su permanencia, para bien y conservación de este nuevo orbe y que, dado a conocer al emperador, lo aprueba con toda conciencia y se revalidaría así; pero también cabe la alternativa de que el emperador lo rechace si se presenta la protesta del pueblo, por lo que se convertiría en algo injusto y se pone en duda el planteamiento anterior.

En suma, si no se expresa la voluntad del emperador no se tiene un dominio justo, en el supuesto de que el poder está en el emperador; pero declara Veracruz (y es sintomático

de su inclinación al dominio de los naturales), nosotros añadimos si no se expresa la voluntad del pueblo.

En seguida presenta unos ejemplos, como el de las personas que muestran escrituras y falsos testigos de su dominio; no obstante, el gobernante se basa en la verdad de dichos testimonios para su ratificación y, por tanto, los que ocupan pueblos sin una concesión son ladrones porque únicamente quien tiene el poder concede las donaciones.

El paradigma de la prescripción de posesión de buena fe no funciona, para nuestro autor, en el dominio de los pueblos pues supone alguien quien posee ocupando en primer lugar el pueblo y el dominio del pueblo, desde un inicio, se conserva en el mismo pueblo y nunca se deja abandonado; por lo cual, el pueblo ya tenía un señor y la justicia no se presenta simplemente en la persona que ocupa un pueblo, con violencia o sin ella. Una ocupación sin título, además, debe de tener más de cincuenta años (y desde la conquista, no se contabilizaban más de 30 años). Aparte de que la prescripción, u orden formulada expresamente como título de propiedad, supone la buena fe tanto de quien hace la prescripción como de la persona que tiene la posesión del pueblo que, en este caso, por ser español, cristiano católico, puede adquirir un título justo privando del dominio legítimo al que considera indigno del cielo y del dominio

temporal. Una exigencia de la prescripción también, a fin de eliminar disputas, es el castigo al señor negligente; pero eso no es posible afirmarlo del pueblo o del dominio verdadero y antiguo, puesto que no es descuidado quien, si fuera escuchado, gritaría en contra de la tiranía y opresión del hispano, al encomendero que se le ha confiado la custodia del pueblo, quien los devora como si fuera pan, los saquea, los destroza, los destruye y, en lo más mínimo, los defiende. Y de todo esto tenemos en Veracruz a un testigo ocular.

En relación con el dominio de la república da Alonso el argumento negativo de que en la Biblia no se presenta una elección divina de poder y es debido a ello que acude al principio de la república y su dominio, como un fundamento humano, no sobrenatural, o como lo repite continuamente en esta expresión: la luz natural, esto es, la razón natural, la filosofía, diríamos nosotros interpretando a nuestro autor.

Tenemos, así, un dominio que está presente en la república; un dominio del emperador que se supone es válido, pero sin quedar transparente el dominio obtenido en la conquista. Suponemos que detrás de las ideas de dominio ilegítimo que ataca Veracruz, se encuentran las justificaciones de los encomenderos y conquistadores para defender sus derechos.

Posteriormente, ya establecido el principio general del dominio del pueblo y estando presente en toda la obra como base de la estructura social, pasa Alonso al dominio concreto de este orbe.

La pregunta que se hace es si estos señores tenían en la realidad un dominio, antes de la llegada de los españoles, si pudieron ser despojados justamente y si quedan privados de él en el momento actual.

Veracruz se coloca en la perspectiva del nuevo mundo y hace un paralelismo del emperador y el nombramiento del marqués del valle con Moctezuma y Caltzontzin y los diferentes caciques de los pueblos, dentro de las formas de dominio por herencia o por elección del propio pueblo o provincia o del monarca. Define de qué forma se realizaba la elección mediante un ejemplo de la provincia de Michoacán, tal como lo escuchó de los antepasados de esa región, destacando la idea de la prudencia para el gobierno.

No niega que estos gobiernos exigían cosas sin orden y con aspectos de régimen tiránico y los atribuye a su infidelidad; pero se conoce con evidencia, por esas modalidades concretas, que un régimen para el bien de la república estuvo presente entre ellos y que eran verdaderos señores y, por estas cosas, no había competencia de parte del emperador para privarlos de su dominio.

Concluye, así, con el dominio justo y legítimo que se dio en el tiempo de la infidelidad entre estas personas en razón de que los designaban sus pueblos mediante sucesión hereditaria o por elección del rey o alguna persona de su consejo comisionada para ello. Y quien se presentaba como su monarca era el verdadero señor porque tenía el consentimiento de la república, la cual le transfirió el poder.

La prueba de este hecho se encuentra en que el dominio es un derecho natural o se concede por derecho humano. Y ambas modalidades, que la república elija a un monarca o un pueblo a una persona, no se obstaculizan por la infidelidad, la cual es de derecho divino, que no quita ni proporciona el dominio que corresponde al derecho de gentes.

Como corolario de lo concluido, Veracruz desprende la idea de que el monarca y los señores designados por el pueblo no pudieron ser despojados de su legítimo dominio por los españoles a causa de su infidelidad o idolatría ni mediante una concesión imperial pues ni el propio emperador puede suprimir un dominio de unos auténticos señores y otorgarlo a otros. La suposición de que el emperador es el verdadero señor de todo el orbe no lo convierte en su propietario ni le hace factible remover un dominio establecido por la república en contra de la voluntad de la propia república.

Ahora bien, en el supuesto de que el monarca fue privado justamente de su reinado por la infidelidad no pudo tener, entonces, un verdadero dominio en la infidelidad; lo cual la Biblia lo falsifica porque nombra en varios libros a infieles como reyes. Por tanto, quien quitó a los reyes y suponemos legítimos señores, Moctezuma y Caltzontzin, debido a su infidelidad e idolatría, es ladrón y pillo. Y todo esto, según el parecer de nuestro autor, es claro para quien pone atención.

En la actualidad, todos los verdaderos señores de este orbe, por sucesión o elección, así como se les privó injustamente de su dominio en la conquista se encuentran despojados también. Como prueba da el hecho de que si no hubieran sido privados de su dominio la persona que ocupaba la monarquía, o su sucesor, continuarían presentes, a menos que se declare que tienen el dominio todavía porque a su hijo, el señor Pedro, se le proporcionan cincuenta pesos de oro (de minas) o que Caltzontzin reina debido a que el señor Antonio, su hijo único, obtiene trescientos pesos de tepuzque (trozos de plata). Otros caciques tampoco son señores, sino miserables esclavos que sirven a los españoles, les exigen tributos, los afectan con injusticias.

A los príncipes que rigen para destrucción, fieles o infieles, se está de acuerdo en quitarlos o suspenderlos no

sin antes corregirlos o castigarlos mas sin quitarles de inmediato el dominio y menos si el pueblo no quiere.

Vemos, así, que los gobernantes, antes de llegar los hispanos, tenían un verdadero dominio por su elección mediante la república, sin que la infidelidad interfiera en dicho dominio el cual es de derecho natural, consenso humano y derecho de gentes. Solamente con injusticias fueron privados de su dominio auténtico, tanto en la conquista como en el momento en que vive Alonso, tiempo en que ya no dominan los habitantes del nuevo orbe. Es por esta razón que se hace necesaria la reflexión de si se da una causa justa que legitime estos hechos que son ya de vida práctica cotidiana.

Veracruz, en relación con la justicia de la guerra de conquista presenta una gama de posiciones con el fin de profundizar lo asentado antes sobre el dominio justo.

La opinión de los peritos en derecho se opone al pensamiento del agustino y, él mismo, le pone un peso fuerte al insinuar que puede ser que los consejeros del rey la han seguido para el gobierno de este nuevo mundo, con lo cual se haría omnipresente en la realidad concreta de estas tierras.

Se pone al ostiense como portavoz de la opinión, en la que se presentan ideas extremas políticas y de fuertes tintes religiosos. Cristo parte la historia y su presencia hace que ya ningún infiel, de cualquier clase que sea, tenga una

posibilidad futura de jurisdicción ni de dominio legítimo. Se los excluye por derecho divino del mismo modo que al hereje, por derecho humano, se le priva de todos sus bienes. Y es considerada esta opinión como la más veraz conforme al rigor del derecho.

Los infieles, en esta forma, tienen una posesión injusta y se les puede privar de su dominio, en particular, de parte del emperador al que los italianos le conceden un poder omnímodo como señor de todo el orbe.

La causa de los reyes católicos y de nuestro emperador, ironiza nuestro autor, se justifica si es verdadero este parecer y desde el inicio e, incluso, por el lado del primer capitán pudo someter a todas estas provincias para él mismo y sus sucesores. La razón es muy simple, ellos tenían una posesión injusta y él fue el primero en llegar a lo que estaba libre y de nadie era con auténtica propiedad. Así, el poder que el emperador posee actualmente es muy justo, de igual forma que ninguna injusticia hay en despojar de este dominio a los señores particulares de los diferentes pueblos y concedérselos, arbitrariamente, a otras personas.

No solamente razones justificatorias extremas se presentaron en la discusión de la conquista, la opinión de Inocencio y otros es diferente y opuesta al ostiense. Dominios, posesiones y jurisdicciones verdaderos se dan entre

los infieles y todo lo que Dios hizo para la criatura racional fue común para todos desde el principio. Luego, el ius gentium realizó las primeras distinciones, provocando dominios diversos y reinos divididos, los cuales son auténticos a tal grado que ni a los fieles ni al papa se les permite quitar lo que los infieles tienen como posesión.

Veracruz extrae la conclusión de que no se puede privar del dominio legítimo a los infieles, solamente porque son infieles, por ningún poder terreno sea papal o imperial ni afirmar que los infieles ningún dominio tienen. Y dirige la conclusión en contra del ostiense.

La prueba de la evidencia de la conclusión la basa en lo afirmado anteriormente del dominio auténtico de los habitantes de este nuevo orbe. La secuela de que no hay posibilidad en despojar de un legítimo dominio a los infieles por el hecho de ser infieles la prueba al decir que todos los teólogos la han demostrado y, en particular, el Doctor Aquino cuando dice que el dominio se introdujo por derecho humano en razón de que brota de la razón natural y la fe, que corresponde al derecho divino y forma las distinciones entre fieles e infieles, no elimina el derecho de la naturaleza. En consecuencia, una persona no puede ser privado de su dominio por infidelidad.

Para Veracruz las cosas naturales se encuentran en todos, fieles e infieles y prueba el dominio de las cosas muebles e inmuebles mediante tres derechos; el divino, por el cual Dios todo lo somete al hombre; el natural, pues de acuerdo con el primer ordenamiento de las cosas se transforman en dicho derecho y lo sustenta también con la autoridad de la Política de Aristóteles y el de gentes, que se realiza conforme al consentimiento de los hombres y, de esta forma, como lo defienden Aristóteles y S. Tomás también, la posesión es justa y natural. Y como es natural el dominio de las cosas lo es, a su vez, el dominio del gobierno y de la consulta, según Aristóteles.

En referencia al señor del orbe nuestro autor establece que no se sabe del hecho de un nombramiento semejante del papa ni del emperador ni de ambos a la par ni se tiene el poder universal de Cristo para hacer la guerra a los infieles, simplemente por ser infieles, someterlos en lo temporal y privarlos de su dominio y jurisdicción. Por ende, los reyes católicos, el emperador y los poderes inferiores no pudieron hacer una guerra justa en contra de estos isleños, recientemente encontrados ni someterlos porque, además, eran los señores legítimos y tenían una jurisdicción y posesión verdaderas.

El emperador sí puede hacer una guerra justa en contra de los infieles en el caso de los sometidos por derecho al imperio romano para que pertenezcan a su dominio de hecho y castigarlos, si se rebelan, con la privación de sus bienes. Un ejemplo de ello son los turcos y sarracenos, quienes viven en la tierra santa. Y critica a Lutero y a otras personas por su desacuerdo en esto.

La capacidad de imaginación en la búsqueda de legitimación es sorprendente y así es la idea de algunas personas que defienden la posibilidad de que el nuevo mundo pudiera estar sometido al imperio romano o al rey de Castilla en alguna ocasión para justificar la guerra en su contra. Veracruz ataca la idea diciendo que no se tiene la más mínima constancia de ello y el emperador no tiene un derecho para disponer del dominio de estos lugares por esta causa.

Los infieles que molestan e injurian a los cristianos sí da causa de un castigo justo con la guerra y de venganza, hasta llegar a la privación de su jurisdicción y dominio legítimos y lo prueba Alonso insistiendo en que el emperador está obligado a ello por las injurias que reciben injustamente los súbditos. Y cualquier persona, por derecho natural, adquiere el permiso para defenderse y rechazar la fuerza con la fuerza y como apoyo están todos los doctores que concuerdan en ello.

Por otra parte, los habitantes de este nuevo orbe, antes de los españoles, en nada les ofendieron, de ninguna forma les hicieron daño ni en sus cosas ni interfirieron en su comercio. Por tanto, tampoco se justifica la guerra inicial para someter a esta nación bajo el emperador y debe buscarse en otro sitio una razón justificadora.

En consecuencia, la figura de un señor de todo el universo no existe y el emperador y los subordinados no hicieron una guerra justa en contra de estos isleños, como les llama también.

Puede pensarse, en una primera instancia, que la guerra justa en contra de los turcos y sarracenos tiene fuertes resonancias en el viejo continente y, de forma especial en España, liberada apenas del dominio extranjero y que nuestro autor piensa, por ello, de ese modo. No obstante, su argumentación va en la línea de la violencia y es claro que si una nación o una persona utilizan la fuerza en contra, el derecho natural concede toda la posibilidad para defenderse. Si los turcos atacan los cristianos tienen la obligación de la defensa y el argumento se nulifica con los habitantes de estos lugares, los cuales nunca fueron hostiles y, de esa manera, la guerra en su contra fue injusta.

Veracruz concluye fuertemente que si los infieles no reciben a los predicadores, los injurian y matan, la guerra

en su contra es válida y más por la autoridad del papa al que corresponde enviarlos. La obligación de los infieles es oír la predicación y obtener la fe y el papa puede utilizar las armas y realizarlo o que lo hagan los reyes católicos y el emperador, mediante la concesión del papa, a lo cual se le denominó el vicariato.

Pero soldados armados fue lo que se envió al principio, quienes atemorizaron, despojaron y mataron a los habitantes de este nuevo orbe, lo cual no justifica esa guerra primera y debe buscarse otra forma de justificación. Tampoco basta con decir que el emperador es el único señor del mundo a quien deben someterse, como leemos que se hizo en la provincia del Perú con el rey Atahualpa, para justificar esa guerra, a su vez, primera.

Ni es suficiente afirmar, en clara alusión irónica al famoso requerimiento, que los soldados les mostraban la Biblia, les decían que creyeran en un solo Dios que hizo el cielo y la tierra, que había un papa, vicario de Dios en la tierra, al que debían obedecer.

Además, en opinión de Alonso, estos habitantes no son hostiles, no rechazan a los ministros de Dios antes los reciben con los brazos abiertos. Aparte de que esas no son formas de predicación ni de propuestas de fe, en crítica también a los bautizos masivos de los franciscanos y de

acuerdo con el pensamiento de los dominicos que les exigían una fe de mayor convencimiento racional; la predicación debe hacerse seriamente, con prudencia, sin temor, sin escolta armada y mediante varones tales que su vida confirme su doctrina.

Los oyentes, si esto no se presentó al entrar a esta nueva tierra, no tenían la obligación de creer; más que todo porque no había un intérprete adecuado, el cual en ese momento no existía.

Nuestro autor llega más lejos y suaviza la conclusión al decir, si los infieles reciben a los predicadores, los permiten en público y en privado, pero si no quieren aceptar la fe del verdadero Dios no deben ser privados con la guerra de su dominio. Es evidente pues a nadie se le debe obligar a recibir la fe y someter a los infieles y privarlos de su dominio porque no creen es equivalente a coaccionarlos a la aceptación de la fe. El hombre no debe creer en contra de su voluntad, puede negarse a creer y no debe creer más que deseándolo, únicamente se le puede persuadir a que desee lo que no quería antes.

En cuanto a la moral, el emperador o el papa no pueden hacer la guerra en contra de los cristianos para privarlos del dominio, al ser más grave el pecado en ellos por el escándalo y el trastorno del bien común; menos se puede hacer

en contra de estos habitantes pues en ninguna parte se lee que el adulterio o los vicios frecuentes sean una causa de guerra. Por otro lado, ellos tenían sus leyes, castigaban esas faltas y no eran tan disolutos que no tuvieran un freno coherente con su naturaleza y su forma de gobierno.

En referencia al incesto, relaciones que no eran rechazadas por sus costumbres de matrimonio, son detestables entre nosotros. Y, de ese modo, por estos pecados que se denominan en contra de la naturaleza e incluso si vivieran únicamente por la ley natural, no se da una razón suficiente para hacerles la guerra, solamente se puede aceptar que se los castigue, pero no privarles de su propio dominio, el cual no se funda en la gracia ni se quita por el pecado. Y digo esto, aunque doctores relevantes defiendan lo contrario y algunos piensen que eran muy depravados. Esto no es verdad, pero aún concediéndolo, no se los puede despojar justamente.

Una ley propuesta por el papa o por el emperador para prohibir los pecados, tampoco es posible, pues los preceptos y las leyes presuponen la jurisdicción, la cual se extiende a los súbditos y estos habitantes nunca han estado subordinados al emperador. Y el papa no puede sacar la espada en contra de quienes no cumplen, ya que su poder es constructivo, no destructivo.

Llama la atención la secuencia de los principios defendidos por Alonso, pero más asombra su capacidad de comprensión de la vida concreta de los habitantes de este nuevo orbe, la cual le permite atacar tantas justificaciones europeas y enfrentar a doctores que desconocen estas realidades; y sobre todo, la empatía a la realidad otra que pocos tienen a pesar de haber vivido esas mismas experiencias prácticas.

Son indignos de dominio y es posible despojar a estos habitantes porque son niños, de escaso ingenio y falta de prudencia, se afirma. Veracruz no lo acepta, se basa en el hecho de que la ley da la herencia a los niños y niega la doctrina de la Política de Aristóteles, seguida por Sepúlveda, de que estas naciones son esclavas por naturaleza y se les puede quitar el dominio e interpreta el texto afirmando que libres por naturaleza se refiere a quienes gobiernan porque son más sabios y superan en prudencia y a los gobernados se les denomina esclavos a causa de que son dirigidos, no porque se les elimina el dominio de hecho.

Por otro lado, son destacados a su manera y algunos de ellos excelentes. Esto es manifiesto porque, antes de llegar los hispanos, y lo vi con mis propios ojos, tenían un gobierno, magistrados, reglas congruentes, su policía, castigaban a los malhechores, premiaban los servicios a la

república, vivían con sus costumbres, e inclusive tenían leyes orales del pasado, lo cual supone discurso, investigación, consulta, raciocinio; en suma, no eran niños ni amentes incapaces de dominio, sino muy prudentes.

Nuestro autor compara a los hombres excelentes de este orbe con los de la nación hispana y los considera inferiores, pero presenta una panorámica muy positiva de estos habitantes.

En el otro extremo del fanatismo religioso, Alonso presenta una profecía de un texto que él mismo leyó, en la cual los habitantes de este mundo fueron entregados, por sus pecados, a los españoles. La niega, por no encontrarse en la Biblia y declara que se debe despreciar con la misma razón con que se enuncia. Con todo y esa suposición, sin concederla, no se les permitía arruinarlos, destruirlos ni despojarlos de su dominio y someterlos al suyo o tienen también un mandato especial para esto. Sugiere no confiar en un asunto tan importante, en que se declara que se tenga una consideración especial a la nación española, la cual debe continuar y perpetuarse y no a sus habitantes, los que perecerán pronto. Y hace un llamado de atención al gobernante, al virrey y a los oidores para no hacer caso a doctrina tan sospechosa, sino que favorezcan, defiendan y conserven a los habitantes de este nuevo orbe.

En suma, tenemos a un defensor de los habitantes frente a un cúmulo de ideas justificatorias de un dominio tomado arbitrariamente con la guerra.

I. 2. A. EL DOMINIO DE LA TIERRA.

Veracruz presenta la duda de si, a quien tiene un dominio justo del pueblo por donación real, le es posible ocupar arbitrariamente la tierra, incluso la que se encuentra sin cultivo, bien sea para pasto de su ganado o para sembrarla y recolectar grano, etc.

Ofrece, previamente, la distinción entre tierras que se dan entre estas personas. Campos sin cultivo que nunca han sido propiedad de nadie o tierras de las que se tiene posesión en común como los montes, algunos lugares desérticos, pero todos dentro de los límites del pueblo. Hay otros terrenos que se cultivaron en alguna ocasión, los cuales tienen, a su vez, una diferencia, unos son propios y otros comunes tal como sucedía en los tiempos de la infidelidad, desde la antigüedad, en que se utilizaban campos para el servicio de sus dioses, a favor de quienes vivían en los templos de los ídolos, de sus señores y de sus reyes, a quienes se atendía con lo que era público y común, campos que actualmente se los designa como las tierras de los Cues. (28)

Alonso concluye, como solución a la duda, que el encomendero no puede ocupar, por su propia autoridad, tierras cultivadas en otras circunstancias por personas privadas o por la comunidad, aún si las encuentran sin cultivo. Y la prueba que aduce tiene la evidencia de que a esta persona por causa de que es el señor de los tributos y posee el pueblo encomendado no le es factible tener arbitrariamente la posesión de la tierra debido fundamentalmente a que los campos del pueblo no son tributos, sino aquello de lo cual se puede sacar con la finalidad de pagar dichos tributos.

Asimismo el emperador, en el supuesto de que es el verdadero señor, únicamente puede hacer la donación de lo que él mismo posee, del derecho a los tributos no del dominio de la tierra. En consecuencia, nadie puede ocupar con validez la tierra mediante su propia autoridad.

Nuestro autor desprende como corolario que si alguno de nuestros españoles se posesionó de tierras cultivadas para sembrar, con el objeto de plantar viñedos o moras y otros árboles frutales o con el fin de apacentar su ganado, es un ladrón y un bandido que se encuentra en pecado mortal y está con la obligación tanto de la restitución de la tierra como del daño provocado por tal ocupación arbitraria.

Los teólogos también defienden, como doctrina normal, que es condenable posesionarse de un lugar público y abierto

a todos, de caza o de pesca. Con mayor razón lo será tener como propias, mediante su propia autoridad, otras tierras cultivadas y disponer de ellas a su capricho (29).

En opinión de Veracruz también es pecado tomar posesión de otras tierras cultivadas por personas privadas o por la comunidad, mediante concesión del príncipe o del gobernador, sin que la comunidad presente su asentimiento y no solamente se tiene la obligación de la restitución sino también de la reparación de los daños provocados. Se prueba también que es insuficiente si esto se permite debido a que interviene la autoridad del príncipe en razón de que el emperador es el verdadero señor de sus tierras y le es posible disponer de ellas a su arbitrio puesto que el rey o el emperador no posee otro dominio más que aquel que le ha sido otorgado por la república, como ya se probó (30) y resulta que la república nunca ha cedido el dominio de sus campos o tierras, sino que se los ha reservado para ella misma; de allí que el emperador no puede conceder tierras a otras personas.

Además, en opinión común de los doctores, el rey tiene el poder de ocupar lugares comunes únicamente en el caso de la utilidad común o por el motivo de que el pueblo se los obsequia.

Se deduce como corolario que quienes poseen las nombradas vulgarmente cavallerias por donación del virrey o

del emperador, si las recibe de tierras cultivadas en otros tiempos por particulares o por la comunidad, aunque actualmente no se cultiven, no quedan tranquilos en su conciencia puesto que una donación similar no corresponde al príncipe sino al pueblo, el cual tiene el dominio inmediato, verdadero y legítimo. Ni presenta una oposición a esto afirmar que el pueblo tiene tierras en abundancia para sembrar en otros lados ya que no se debe privar a un pueblo de su dominio a causa de que posee muchos campos, sino solamente en razón de un vínculo con el bien común, con la finalidad de que quien tiene más proporcione a quien lo necesita (31).

Quien se posesiona de tierras cultivadas por particulares o por la comunidad, mediante una compra al dueño o al gobernador del pueblo, que nombran Cazique, o a los ciudadanos destacados, que llaman Principales, aún a precio justo pero sin el requerido consenso del pueblo, la persona que tiene esa posesión no queda tranquila en su conciencia, ni quien compra ni el que vende porque el gobernador no posee el dominio ya que éste permanece en todo el pueblo, de tal modo que ni el emperador ni el cacique poseen el dominio de la tierra. El gobernador tendría únicamente la potestad en el caso de que se hiciera para el bien de la república y no en su daño. Así pues la compra se invalida, en especial, si se

presenta la injusticia en el precio y no es para el bien público de todos.

Y pongan atención quienes tienen posesión, mediante esta vía de compra, de viñedos, de huertos e hicieron tratos solamente con el gobernador o los principales en poco dinero o en algún vestido o en una arroba de vino o por un cavallo en que se ande el cazique o unos borzequies que se calze. Porque si la compra no tiene validez cuando se interpone un precio justo, mucho menos seguros estarán quienes compran a un precio tan bajo. (32).

El agustino está de acuerdo en que se permita tomar posesión de tierras, cultivadas o no en otros momentos, con el fin de pagar tributos y estando en conformidad con la voluntad del pueblo aún sin la autorización del príncipe. De modo que si alguien tiene como tributo la producción de cierta cantidad de granos, le es factible ocupar algún lugar a fin de producir dicho grano.

De acuerdo con nuestro autor se sigue algo que desea quede claro y patente a todos: si se ha dado la permuta de tributos, mediando la autoridad del príncipe u otro pacto, de tal forma que no sea la siembra, en ese caso el dominio del campo no pertenece al señor de los tributos sino que continúa en el pueblo. Y, así, una persona particular no puede plantar su semilla como si fuera un campo propio y, mucho menos,

puede dar esa tierra en alquiler a los habitantes del propio lugar como determinado tributo, así como hace pocos días lo escuché. Porque si era el tributo, se obtenía el grano de dicho campo mediante el consentimiento del pueblo, pero nunca se debe conceder la tierra como tributo ni el dominio del campo se ha trasladado al encomendero. Se obra pues con injusticia si se toma el campo como de su propiedad porque ninguna persona puede eliminar el dominio del pueblo mismo y apropiarse de la tierra (33).

Concluye Veracruz que el pueblo tiene el dominio de la tierra, incluso de la no cultivada que se encuentra dentro de los límites del pueblo y ninguna persona particular puede eliminar tal dominio y apropiarse de la tierra. Ni es válido el principio de que antiguamente, al inicio, todas las cosas eran comunes y se concedían al primero que las ocupaba, cuando posteriormente ya se ha realizado la posesión y esta división.

Y de la conclusión se infiere que quienquiera que sea esa persona, tenga o no el pueblo en encomienda, no puede a su arbitrio cultivar o cavar la tierra ni posesionarse para su ganado de los pastizales sin el consentimiento de la misma comunidad. Y ello es muy claro, añade Veracruz, porque quien se apodera de una cosa ajena en contra de la voluntad de su propietario comete un hurto y quien ocupa los campos, hasta

los no cultivados, pertenece a esa clase de personas puesto que el verdadero señor es el propio pueblo.

Y esto es más verdadero si se toma en cuenta la costumbre de esta gente de cambiar el lugar de la siembra, y un año siembran aquí y al año siguiente en otro sitio más alejado. De forma que si sus tierras se ocupan para pasto del ganado sufren pérdidas en los campos de sus sembradíos a causa de que pisotean sus plantas, se las destruyen y nadie hay que los defienda. Por estas razones se patentiza que se presenta la injusticia en estas personas que ocupan sus tierras, tanto porque no son de su propiedad como debido a que se les provocan daños por el pastoreo del ganado y no se da una justificación al decir que se les pagarán los daños, ya que muy raramente ocurre y el daño nunca se repara suficientemente. (34).

Veracruz concluye que la persona que ocupa sus campos no cultivados para siembra o pasto de su ganado con la autoridad del príncipe gobernante, sin el consentimiento del pueblo y ello no es a causa del bien común, no solamente peca el que tiene la posesión, sino también quien hizo la donación. Conclusión que a sus propios ojos se muestra muy novedosa y rigurosa pero que, eliminando todo apasionamiento, debe ponderarse reflexivamente. Y se prueba porque quien posee una donación de estantia es válida, según eso, porque se tiene

por la autoridad del rey o del virrey; pero, como ya se dijo antes, el emperador no es el señor de toda la tierra ni posee un dominio mayor al que recibe de la república o del pueblo en el que reina y como los campos que tiene el pueblo bajo su dominio no se encuentran bajo el poder del rey, y menos del virrey, se sigue que si el rey o el virrey conceden campos para la siembra o pasto para el ganado, si ello no se realiza mediante el consentimiento del pueblo, tal donación no se sostiene y, las mismas personas que los obsequian y quienes los reciben y tienen la posesión, pecan.

Y al añadir nuestro autor, a no ser que en dicha donación se tenga en cuenta el bien común, en ese momento interviene el consentimiento interpretativo del pueblo y, dado ese caso, si el pueblo está en contra de ello se presentaría su parecer de forma irracional.

Veracruz presenta, en seguida, al príncipe como el responsable de procurar el bien de todo el reino y hasta con la pérdida de una parte si no es factible que subsista el bien de la totalidad. Y, así como una parte se expone naturalmente a favor del todo, se arriesgan las manos con el fin de salvar la cabeza, del mismo modo el gobernante puede y debe preocuparse por el bien; si el virrey se da cuenta de que en toda esta república, formada de muchos pueblos, se tiene necesidad de ganado y de que los rebaños tengan

pastura, de otra manera no habrá carne para subsistir y lo mismo pasa con la abundancia de grano para hacer pan, dándose en algunos pueblos pastos con abundancia y en otros campos excedentes; es del bien común que este pueblo, como parte, sufra un daño con la finalidad de que se mantenga en un estado sano la totalidad.

Por estos motivos es posible que la donación de parte del príncipe sea justa y la posesión de quien la ocupa válida y ello a pesar de la oposición del pueblo, la cual no es razonable puesto que debe desearse más el bien común que el bien particular.

Alonso da una razón que puede presentarse también para justificar lo que se ha realizado. Abiertamente es verdadero lo que la luz natural señala sobre nosotros, el hecho de que quien tiene muchos bienes proporcione una parte al necesitado; de esa forma, la naturaleza previsora destina al individuo los residuos superfluos para la conservación de la especie. Por tanto, si los hombres poseen esto superfluo y lo retienen con demasiada codicia, cometen igualmente una injusticia si no lo hacen llegar a los necesitados y a quien preside esta república le corresponde eliminar ese mal, que sean buenos los ciudadanos y dirigirlos en la virtud. Asimismo, puede quitar lo superfluo, incluso si no están de acuerdo, y otorgarlo a quienes menos tienen con el objeto de

que se presente la equidad y se sostenga la justicia, la cual da a cada uno lo que es suyo, y en razón de que lo superfluo es una pertenencia del que sufre la necesidad. En consecuencia, tanto el rey como el virrey deben mantener como propósito esta justicia.

Añade nuestro autor de que es conveniente de que se haga la advertencia de que debe actuarse así, pero con la menor pérdida posible y que, además, quede incluido en ese bien común el bien particular debido a que ¿El indio qué interés puede tener de que exista abundante ganado si ni ganado tiene para su utilidad ni como propiedad? ¿O qué puede importarle al indio que se de abundancia de trigo, el cual para pasar la vida posee su grano?

Y es manifiesto que los hombres particulares a quienes pertenece ese bien común deben sufrir esa pérdida; a no ser que se declare que el bien de los españoles es el bien de los indios a causa de que los hispanos, viviendo a la manera española y permaneciendo en estas latitudes, sostienen el bien de los indios; los cuales, de otra forma, se separarían de los españoles y retrocederían a sus costumbres. Estas cosas se suponen, pero no se conceden.

Para el agustino es adecuada la reflexión de si es factible salvar este bien común sin dañar el bien particular y proporciona el ejemplo de que puede haber pastizales en

lugares remotos, los cuales nunca se han ocupado ni han sido posesión de nadie y no se valida, entonces, hacer concesiones para dañar a estas personas. Y es posible igualmente hacer la siembra de campos en otro sitio, incluso si el lugar está alejado; pero jamás deben darse donaciones en contra de la voluntad del pueblo.

Debe advertirse también, insiste Veracruz, que esto que se concede es para el bien común y no con el fin de un bien particular o con el objeto de que se suministre lo necesario a la república y no con el propósito de ayudar a unos hombres a que cambien su posición social y se les presente la ocasión de que estén plenos de orgullo. Y si la distribución o donación se realiza para quitar a una persona lo superfluo y otro tenga eso superfluo, es mejor la situación del que tiene la posesión, la cual no es posible quitársela en contra de su voluntad para que la done el príncipe.

Como corolario de esta conclusión, en las donaciones se debe presentar siempre el hecho de que no se realicen en contra del consentimiento del pueblo y para que se presente la justicia de parte del príncipe otorgante es conveniente que coincidan muchas cosas, condiciones que se pueden presentar muy difícilmente. Además, aunque ellos mismos no tienen ganado en sus pastos, los podrán tener en el futuro y, aparte, no es justo que si se encuentran lugares desocupados

se los prive de sus propios sitios y se les perjudiquen sus granos, en particular en donde existe tanto ganado. Por todo esto, mi consejo consiste en que se pida el consentimiento del pueblo o que se paguen los campos ya que tanto el rey como el virrey no son señores absolutos para donar a su arbitrio. En razón de eso, se debe y se tiene la obligación de la consulta al pueblo si la donación se realiza en un lugar cercano y no es suficiente con el encargo a alguien a fin de que vea si es para su daño, como dicen, pues en realidad se les causan perjuicios y los encargados atienden más al bien de los españoles que al sufrimiento de los mismos indios (35).

Asimismo infiere como corolario que si el virrey ordena que salga el rebaño de un lugar por motivo de los daños que ocasionan a los pueblos y, posteriormente, los oidores dan una sentencia favorable, la conciencia de esa persona no debe estar tranquila si tiene todavía la posesión porque se da una intención contraria tanto en la voluntad del gobernador como en el consentimiento del pueblo. Además, no parece válido que el virrey apele en este caso a los oidores porque eso le corresponde más al gobernador que a los oidores (36).

Nuestro autor acepta una conclusión que parece ir en contra de lo asentado antes, pero se trata para él únicamente de cierta limitación debido a que estas personas tienen una

ignorancia insuperable de la posesión injusta y piensan que es superfluo tener la posesión de pastizales y de que es injusta su posesión. Y, de esta forma, quien tiene pastos en terrenos baldíos o de los cuales no se presenta un seguro dueño está libre de pecado y obtiene una posesión lícita, si lo hace con la autoridad del príncipe o por autoridad propia, pues se trata de los pastizales de los chichimecas, quienes errantes, viven con las costumbres de los brutos sin cultivar la tierra no tienen posesiones, abandonan las tierras que ni habitantes ni pueblos poseen con sus límites determinados y por lo cual si el ganado o los burros de los hispanos tragan hierba ningún daño se provoca. (37).

Veracruz pasa a la reflexión de que busca eliminar todo escrúpulo de quien tiene sus rebaños en lugares nunca poseídos, jamás cultivados, tanto los que parecen superfluos como los que se tienen mediante el consentimiento del pueblo, el cual se requiere que sea explícito puesto que no se le debe de llamar consenso al hecho de callar, pues en las cosas desagradables quien calla no manifiesta que está de acuerdo. Tampoco es suficiente la voluntad del emperador en razón de que no puede hacer transferencias, donaciones ni ventas si no es para el bien público y común, sino que debe buscarse el consentimiento del pueblo, pagar su precio justo o, en su caso, obtener del pueblo una petición. Del mismo modo, no

debe pensarse que con pagar el daño ocasionado se soluciona el problema debido a que se sufre una injusticia aún si se repara el daño. Por tanto, quienes tienen sus tierras cultivadas no adquieren la obligación de poner vigilancia y los propietarios ganaderos deben tener el debido cuidado de su ganado así como poner un gran escrúpulo en estas cosas porque sufren grandes pérdidas, las cuales se incrementan día con día y, de esa manera, no solamente se les despoja de sus propias tierras, a pesar suyo, sino que también les destruyen sus siembras y, a causa de esto, padecen hambre (38).

I. 2. B. EL TRASLADO DE DOMINIO EN LA COMPRAVENTA DE LA TIERRA.

Ahora se plantea la cuestión de si quedan tranquilos los españoles con su conciencia al comprar campos a los indios a cualquier precio.

La respuesta afirmativa de la duda se daría con la justicia conmutativa que se presenta en las actividades normales de compraventa, sin intervención del fraude ni el engaño, lo cual las transforma en lícitas (39).

Veracruz concluye en que la venta de campos propios, realizada por el gobernador, sin el consentimiento adecuado del propio señor, a cualquier precio o incluso con uno justo

es inequitativa e indica como prueba para que una venta tenga justicia y es un requisito de la persona que vende, se haga con cosas de su pertenencia o mediante la orden del dueño porque si se vende lo ajeno son injustas tanto la compra como la venta. Ahora bien, si el señor del pueblo o el gobernador, vende el campo de un señor particular, vende lo ajeno y la compra no se sostiene en razón de que el gobernador, como se probó (40), no es el señor y quien posee el verdadero dominio es el señor particular.

De esto se desprende como corolario que si un español, excluyendo cualquier miedo y engaño, compra campos propios de una persona particular, incluso si se encuentran sin cultivo, mediando el gobernador y a un precio justo, dicho hispano no los obtiene en posesión con validez sino que retiene lo ajeno; aunque cabe la posibilidad de que se justifique al pensar que pertenecen al gobernador (41)

Alonso concluye asimismo que si alguien compra un campo propio, estando de acuerdo el gobernador y a precio justo, pero la venta se realiza en contra de la voluntad de su dueño, por esta injusticia no se obtiene el verdadero dominio y esto es evidente en razón de que el dominio no se traslada cuando un señor presenta sus diferencias; el español, así, por esta compra bajo estas condiciones, no puede lograr un dominio verdadero.

El hispano con una compra legítima se convierte en el verdadero señor, mas debe darse mediante la voluntad explícita o implícita del verdadero señor y, en este caso, patentemente no se presenta la implícita ya que la explícita del gobernador es la implícita del súbdito. Es adecuado, por tanto, que el gobernador tenga el mismo consentimiento que el propietario y no el contrario.

Es manifiesto que si el español adquiere una posesión justa porque realizó una verdadera compra se concluiría que el gobernador, en contra de la voluntad del dueño, puede vender un objeto de un particular con el ofrecimiento de un pago justo y estando el mismo dueño en contra; mas eso es imposible porque estando en oposición el dueño no se traslada el dominio.

Como corolario de la conclusión el español no queda con su conciencia tranquila al comprar en contra de la voluntad del propio dueño y los compradores, por estas circunstancias, investiguen a fin de estar más seguros y pidan al propietario su libre consenso procurando que reciban su pago justo con el objeto de tener una posesión justa.

La conciencia de algunos hispanos se encuentra incómoda puesto que compran sin criterio, sin indagación y por el conocimiento de la naturaleza de estas personas es probable que ha habido venta de campos que tenían propietario (42).

Nuestro autor afirma que es insuficiente la venta hecha por el gobernador y los principales del pueblo, en contra de la voluntad del propietario debido a que no son los señores de dicho campo y les es imposible vender y transferir en contra del consentimiento del dueño. Esta misma insuficiencia se presenta en el virrey y en los oidores puesto que ni su voluntad ni su mandato son motivo para la transferencia del dominio (43).

Veracruz extrae la conclusión de que el comprador adquiere la posesión con justicia en el caso de vender el gobernador con el consenso del dueño, aunque el pago no llegue al verdadero señor; mas enterado de que el pago no lo obtuvo su dueño adquiere la obligación de que llegue a sus manos; no obstante, se traslada el dominio por voluntad del propietario y no es suficiente con haber dado el pago al gobernador porque ese no fue el consentimiento del señor del campo y se sabe lo emplea en su provecho; el hispano compra, así, injustamente y peca mortalmente si al momento de la compra se da cuenta de que dando el pago al gobernador engañaba al verdadero dueño.

Todas estas cosas se conocen únicamente bajo la consideración de la equidad del derecho natural y se llama la atención de los confesores por el hecho de que la mayoría de

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

las ventas de campos se realizan de esta forma fraudulenta (44).

El agustino deduce como corolario que es justa y válida la venta de campos y predios para el bien común, con la finalidad de que los españoles tengan la forma de recolectar granos, mediando los gobernadores de los pueblos y como bien de la totalidad, aún sin el consentimiento de los propios señores estando, como parte, en oposición; pero bajo la condición de que se presente el pago justo al verdadero señor y les queden a los dueños otras tierras en las que puedan realizar sus siembras.

Esto es evidente porque el bien de todo el pueblo consiste no únicamente en el sustento del propio pueblo de los indios sino también en la continuidad de los españoles en estos lugares y si no es factible mantenerse de otro modo sino obteniendo el grano para su alimento de la siembra en la tierra de los indios, la compraventa es válida y debido, en especial, a que por esa razón se ayuda en realidad el pueblo puesto que si los españoles no tienen predios y campos en que puedan cultivar y producir alimentos para sus vacas, los mismos pueblos de los indios pueden maltratarse en su agricultura porque se exigiría de ellos el pan que tienen para su propio uso mediante extorsiones y otras formas inadecuadas, y, de esta forma, los indios se excederían en

trabajo o sufrirían hambre alimentando a los hispanos. En consecuencia, se presentan estas cosas a fin de que se reflexionen y se equilibren y el pago del propietario únicamente podrá utilizarse para el bien común si no se encuentra otra forma para proveer a la república (45).

Nuestro autor concluye que sin el consentimiento del pueblo los campos comunes ociosos no se venden de parte del gobernador ni se compran en absoluto por el español con validez, incluso si media un precio justo ya que no pertenecen al gobernador y vende inválidamente lo que no es suyo y, dado el caso, de que tenga la jurisdicción no posee el dominio de los campos comunes ni tiene el poder para transferirlos; todo ello en razón de que el señor del pueblo no tiene otro poder ni mayor al que le fue otorgado por el mismo pueblo y éste nunca le ha cedido el dominio sobre los campos o las tierras de labor comunes. No obstante, si la venta es útil para el bien común es posible realizarla hasta sin el consenso del pueblo así como lo afirma expresamente S. Tomás en la 2a, 2ae, cuestión 66, art. 8 y allí mismo Cayetano, quien declara que el gobernador es como el depositario de los bienes de la república, pero no es el señor. Es por eso que sin el consentimiento de la república no le es factible vender los campos comunes. Por otra parte, el señor particular puede vender válidamente el campo privado

a causa de que es el señor y todo el pueblo puede vender lo que posee en común debido a que por ambas partes se encuentra lo racional (46).

Asimismo, todas las personas que gobiernan tienen la obligación del bien común del pueblo y ni el gobernador ni el virrey ni todo el pueblo tienen la potestad para destruir el bien común, sino únicamente para su construcción y promoción (47).

Por todo lo dicho anteriormente podemos afirmar, dice Veracruz, que las compraventas realizadas por los españoles no tuvieron la equidad del derecho ni carecen de inquietud y muchas de ellas son manifiestamente injustas. Eso es evidente en razón de que casi todas las ventas se realizaron mediante convenios del gobernador y de los principales o nobles sin el consentimiento del pueblo y ello es evidente por la misma naturaleza de estas personas; y se concretaron, en la mayoría de las ocasiones, por los hispanos quienes poseen el dominio del pueblo, tienen sometidos a todos los indios o, al menos en tiempos anteriores, se los trató como esclavos y su voluntad fue la voluntad del señor español y, de esa manera, la compraventa se hizo con temores o con halagos o a precios injustamente bajos (48).

Después de esto, cualquier persona que desee tener posesiones mediante una compra válida debe cuidar que el

precio sea justo e indagar si los campos son propios o comunes. Si son propios, deben obtenerse mediante el consentimiento del propio dueño y que se le proporcione su pago, si son comunes que se presente la voluntad de todo el pueblo y que el precio justo se emplee para la utilidad de todos (49).

I. 2. C. LOS TRIBUTOS COMO DERECHO DE JURISDICCION.

En opinión de Veracruz esta duda es relevante en cuanto que plantea la validez de la exigencia arbitraria de tantos tributos cuantos puedan aportar los indios.

Y una vez más, antes de la solución de la cuestión, el sentido afirmativo de la pregunta se orienta hacia quien tiene el verdadero dominio, el cual puede imponer y exigir tributos a sus súbditos y es también el caso del hispano que tiene al pueblo en encomienda, quien puede exigir contribuciones como verdadero señor o, al menos, cuando esta parte del orbe se sometió a la jurisdicción del emperador, desde el inicio, se presentó inmediatamente de parte del encomendero la exigencia de los tributos.

En sentido negativo se asienta que los tributos se exigen y se proporcionan al rey en razón del cuidado que tiene del bien público, con el fin de que tal servicio no lo

realice con sus propios gastos; pero eso se cumple satisfactoriamente aún si el súbdito no aporta cuanto puede. En consecuencia no adquiere la obligación de su aportación si no tiene dicha obligación y otra persona no le puede exigir los tributos con justicia.

Asimismo, advierte las diversas formas de tributos entre los indios, las cuotas sobre los bienes propios y las gabelas de bienes de ventas, denominadas vulgarmente alcabalas. No existen los impuestos por guaje ni peaje y este tributo impuesto conforme a sus posibilidades se proporciona al emperador o a los españoles que tienen pueblos encomendados.

Estos tributos, además, pueden estar determinados o exigirse arbitrariamente sin definición alguna. De este modo, la recaudación puede considerarse antes o después de la tasación.

Igualmente, la obligación de los tributos es un débito de derecho divino, natural y humano para quien dedica su trabajo al bien común y necesita su sustento, para el rey y el emperador. Porque, como se sostuvo antes, la república transfiere el dominio al rey, a quien se le deben dar los tributos necesarios en conformidad con la condición de su persona.

Se debe reflexionar también en que el emperador o el rey, el rey de los romanos o cualquier otro rey, el concilio

y el papa, son los únicos con la potestad para imponer o hacer la tasa de los tributos.

Finalmente, dado el caso de un dominio injusto no se da una imposición justa de tributos sino tiránica y si el emperador o el rey pueden imponer tributos, se supone que es a los sometidos con justicia. Por esa razón, el rey español no puede imponer tributos a los galos ni el rey de Francia a los hispanos. En forma similar se deben comportar el concilio y el papa debido a que no les corresponde juzgar ni exigir diezmos a quienes ni de hecho ni por derecho están subordinados a ellos.

Alonso concluye como solución a la duda que los españoles cuando sometieron esta tierra, al exigir tributos por su propia autoridad aún pensando que eran justos, se encuentran en pecado y tienen la obligación de la restitución. la prueba consiste en que los hispanos, quienes desde el inicio contaban con pueblos sometidos, no tenían el dominio legítimo ni en el supuesto incluso de que el emperador es el verdadero señor y que es justa la guerra mediante su autoridad. Por tanto, no podían exigir tributos a causa de esto ni por otra razón les estaba permitido pedirlos debido a que, oprimiendo ellos mismos a los pobres indios no buscaban ni se ocupaban del bien de la república y otra forma de que tuvieran derecho a los tributos no se encuentra ni se

justifica lo que declaran, que los pedían con el consentimiento del gobernador o del capitán ya que el propio capitán arbitrariamente tampoco lo pudo realizar.

Se desprende de lo anterior que quienes, desde el inicio, reclamaban de los pueblos tributos, oro, plata, piedras preciosas, vasos, algunos utensilios y, con mayor razón, los que exigían esclavos o siervos y hasta hombres libres quedan con la obligación de la restitución de todo y mientras retienen esas cosas, pudiendo devolverlas, se encuentran en pecado y no pueden ser perdonados.

Nuestro autor advierte la rigurosidad de sus palabras, pero que comprenda quien desee entender porque es evidente que un requisito para los tributos es tener el derecho y que los hombres de este orbe se adquirieran en propiedad por el primero que ocupó esta tierra recién encontrada no es un derecho; al menos para una persona que reflexiona esto suena discordante, aunque era muy evidente para ellos porque los consideraban, por el hecho de ser infieles, como bestias del campo cuando, en realidad, se debe pensar en forma muy diferente. Yo no lo veo, confiesa, y solicita a su lector que, abandonando cualquier apasionamiento, reflexione en la ley o la razón que tuvo el español, quien llegó a estas tierras plenamente armado, agrediendo a estas personas, indios nada hostiles que no ocupaban tierras ajenas, para

someterlas arbitrariamente y exigirles con fuerza y violencia sus objetos preciosos y despojarlas. Tampoco es válido afirmar que, en ese momento, ellos mismos les ofrecían esas cosas puesto que esa donación no era voluntaria sino violenta debido a que no hubieran podido negarse sin peligro de muerte o de otros males y compensaban, de alguna manera, su sufrimiento y los españoles, en especial, manifestaron sus intenciones matando cruelmente, despojando con avidez, sirviendo no al Dios del cielo sino a su propia avaricia.

El gobernador o primer capitán, así, al someter a estas naciones para sí mismo, en nombre propio o mediante la autoridad del emperador, no pudo exigirles tributos a su arbitrio incluso si los indios se los podían proporcionar con facilidad. Se presenta la prueba en el hecho de que es posible pedir los tributos porque es el verdadero señor, lo cual no ocurre debido a que él mismo hizo la guerra por su propia autoridad, lo que fue injusto y dio como resultado un dominio tiránico. Si la conquista se realizó con la autoridad del emperador se debe examinar si la causa fue justa, en este instante se concede pero no se prueba aunque tampoco es suficiente por motivo de que, aceptando que se presentaba la justicia en el gobernador o capitán primero, los sometió haciéndoles la guerra con la autoridad del emperador y se supone hubo justicia en la concesión hecha; mas ello no le

dio la potestad para la imposición de los tributos, tarea que pertenece únicamente al rey o al emperador y, menos, reclamarlos arbitrariamente.

La afirmación de que este gobernador estaba facultado por el emperador para imponer tributos no es válida pues no se tiene la constancia de ello y debido a que serviría solamente para determinar lo que se debe pedir a fin de que se presente su consentimiento conforme con la razón, pero de ningún modo para tener la posesión de los tributos y si el emperador lo concediera sería poco equitativo a causa de que, en el supuesto de que tuviera el poder para realizar la tasa de los tributos de la misma forma como lo tienen sus verdaderos señores y su rey y les dan a ellos los tributos y concediendo que el capitán los sometió justamente a su imperio, pudo pretender que los tributos moderados se dieran a sus verdaderos señores ya que con ellos se tenía la obligación y por causa de su infidelidad no perderían su derecho y algo más aportarían por el sometimiento, como reconocimiento al emperador. Sin embargo, no ocurrió esto en ese momento sino que despojando a los propios reyes y señores, a todos los tuvieron como tributarios y les exigían lo que deseaban.

Como corolario de la conclusión lo despojado a estas personas de parte del gobernador, con su consentimiento o por

petición o por temor, se tomó todo con injusticia y debe restituirse. Lo cual es evidente por no contar con el dominio justo y la justicia del dominio únicamente podía venir del emperador, en el supuesto de que él lo tiene y sin que se prive del justo título a los verdaderos señores, incluso en su infidelidad (50).

Veracruz concluye que los españoles a quienes el emperador ha dado la concesión de pueblos, si reciben tributos incluso moderados por su propia autoridad y no mediando una orden del emperador, quedan con la obligación de la restitución de los tributos recibidos injustamente. Y se evidencia esta deuda porque si tienen el derecho es en razón de la comisión del gobernador, lo cual es insuficiente por motivo de que no entra en el poder del propio capitán si no tiene una comisión especial para esto.

Asimismo, no era factible privar al verdadero señor de su justo tributo mediante la comisión del gobernador y, si no quedaban privados de su justo dominio, se concluye que dar tributos era molesto para el pueblo y, así, era ilícito recibir tributos y, en este caso, son atracadores las personas que los aceptaron.

También se infiere como corolario que si en la encomienda del gobernador se concede como tributo poder obtener esclavos de los pueblos y es posible ponerles un

precio de cambio de rescate, como le llaman; de lo cual se ha originado una tempestad porque se ha concedido la libertad a todos los esclavos en razón de que es injusto pedir tales tributos a los pueblos, sobre todo si nunca se impusieron de parte de los infieles. Del mismo modo, si fuera justo y ellos mismos se convirtieran en siervos de los indios no tiene validez la exigencia de tales tributos por motivo de que estarían subordinados a otra servidumbre que no se daba entre los indios. Y de tal forma eran esclavos entre ellos que más les deberían denominar libres porque tenían sus ahorros, su familia y solamente se los nombraba siervos debido a que entregaban leña, agua, o barrían la casa, etc.

Nuestros españoles los vendían para excavar minas y los enviaban en navíos a las islas y, de ese modo, los miserables morían al cambiarles su tierra natal; de esa forma murió gran cantidad de indios pues los vendían a bajísimo precio, menor al de un cerdo o de un carnero.

Se extrae como corolario de la conclusión que también adquieren la obligación de remediar todos los daños ocasionados a los pueblos ya que se los ha llevado a la destrucción y en la actualidad, de una población numerosa son pocos los habitantes (51).

Nuestro autor infiere que los españoles con pueblo en encomienda, otorgada por el emperador o el gobernante que

posee una orden especial para esto, quienes reciben tributos sin tasa, imponiéndoselos sobre cualquier cosa y solamente bajo su criterio, lo han hecho injustamente y lo prueba porque al obtener el dominio podían efectuarlo con justicia por la encomienda; mas es evidente que es insuficiente debido a que nadie puede exigir tributos sino los que ha dejado establecidos la autoridad y no una persona en particular. Y si nada se había impuesto a los indios nadie podía pedirles tributos.

Asimismo, tenían con anterioridad un verdadero señor al que daban tributo, por ende, el español no pudo pedirlo sin engañar al verdadero y legítimo señor y quienes afirman que el tributo era moderado, de ello no tenemos la constancia pues, antes de la tasa, a nadie le era factible la moderación porque no se adquiría ninguna obligación.

los poseedores de un pueblo, como corolario de la conclusión, si pedían arbitrariamente hombres para cargar sus bultos u otra carga, a los cuales se les llama tamemes, o para que se cultivaran sus campos o arboledas, les cuidaran sus rebaños, les edificaran sus casas, les trajeran leña o hierba para sus caballos, les barrieran las casas, a quienes se les nombra tlapias, pecaban exigiéndolos y quedaban con la obligación de la restitución de lo que han trabajado.

Todo esto es evidente si se pone atención solamente a la equidad natural porque aunque el emperador sea el verdadero señor y los españoles obtuvieran el dominio legítimo mediante una donación, no podían pedir el tributo a su arbitrio y no debe dudarse de que esas personas han actuado con injusticia. Tampoco quedan justificados a causa de que los principales y el cazique se los regalaran espontáneamente porque esa donación no parece libre sino violenta y, aún bajo ese supuesto, se los obliga a trabajar por la fuerza y, por otro lado, no deben regalar su trabajo. Además, si no es posible realizar la restitución a quienes laboraron, debe darse una recompensa al pueblo (52).

Veracruz concluye que ya se ha hecho la tasa del tributo, los impuestos son moderados, los impuso quien tiene la autoridad, el español tiene el verdadero dominio del pueblo (lo cual se supone); pero si exige algo más adquiere la obligación de la restitución porque quien pide lo que no es tributo actúa injustamente.

Como corolario de la conclusión si alguien impone otras cargas o servicios personales, como se tiene la costumbre, se debe restituir ya que no se adquieren tales deberes porque no son tributo. Tampoco es válida la afirmación de que se proporcione alimento sin pago y se lleve sus cargas a todo viajero español en general y arbitrariamente, pues esa

costumbre, aunque se hizo por cristianos, se introdujo en forma pésima; lo cual no se justifica como tampoco se excusa a quien roba lo ajeno por muchos años o al tirano que, por la misma razón, exige tributos dominando con la fuerza. Ni los justifica decir que lo otorgaban libremente, en razón de que no existe libertad si los principales del pueblo lo hacían bajo temor porque los hispanos al llegar a los pueblos los golpeaban, los injuriaban arbitrariamente si no les llevaban de inmediato todas las cosas a su presencia. Y supuesta la libertad de los principales, lo cual niego, no se daba en las propias personas a quienes se obligaba a llevar sus cargas, además de quitarles sus gallinas y restantes cosas que tienen para su sustento.

Pienso esto mismo, asevera Alonso, en relación al dominio legítimo cuando la tasa consistía simplemente en la formulación de las palabras: "Y queremos que les sirvan en sus haciendas y granjerías", tal como se presentaron las estimaciones o tasaciones, como les denominan, pues con ello se fomenta su avaricia a tal grado que pueden pedir lo que desean: Tamemes, tlapias, guardas de ganado, yerba para cavallos. La razón es que esa tasa es injusta por dejar el tributo como algo confuso, dependiendo únicamente de la voluntad de la persona a quien se entrega el tributo y aunque esta tasación la realiza el que tiene la autoridad, en

armonía con la intención del emperador (lo que niego), no tiene validez porque se da una voluntad injusta y una imposición malévola (53).

Concluye asimismo nuestro autor que teniendo el verdadero dominio de la donación si con la tasación, incrementada mucho, se exceden las posibilidades del pueblo, pecan quienes exigen los tributos. Se prueba a causa de que es una obligación dar tributos a los legítimos señores, pero que no superen las fuerzas de los súbditos ya que con ello se presenta la injusticia tanto en quien hizo la tasa como en el que pide los tributos en razón de que se comete un hurto al exigir lo indebido.

Como corolario de la conclusión si el hispano, con un pueblo bajo su tutela, sabe que los tributos son muy gravosos no puede recibirlos con la conciencia tranquila y de lo cual puede enterarse por motivo de que se lamentan porque no pueden cumplir con su deber sin sufrimiento y los pobres, debido a esto, más se empobrecen y trabajan de continuo para un dinero que les es ajeno. Por ende, si no los escucha obra con injusticia.

Se infiere también otro corolario muy cierto, a criterio de Veracruz, de que la persona en posesión de un pueblo en razón de que no pueden cumplir con la tasa incrementada y, por tal motivo quedan bajo sometimiento y deben tributos

recagada, como les llaman, puede exigir dichos tributos pero con perversa conciencia. Y expresa gran congoja de que esto se realice inhumanamente al grado de que a los principales y a su cacique se los lleva por la fuerza a la cárcel a fin de cumplir con los tributos excesivos y ellos, a su vez, despojan a otros o venden sus propias cosas.

Se desprende igualmente que todos los oficiales del rey, el contador, el thesorero, el factor, el propio virrey y todos los oidores pecan mortalmente si intervienen en el consejo cuando piden a los pueblos, que se encuentran bajo su dominio, tributos y deudas con las que no han podido cumplir satisfactoriamente por razones de enfermedad u otras causas y son ministros de la injusticia porque se ponen en contra de la voluntad del emperador quien, como católico, opina católicamente sobre estos asuntos.

Conozco con certeza, nos asegura Veracruz, que estas cosas han tenido lugar durante varios años y escuché hace pocos días de un cacique que no podía cumplir con la obligación del tributo el cual, temeroso, vendió el caballo con que cabalgaba a fin de pagar en esa forma (84).

Nuestro autor afirma como conclusión que ningún tributo debe exigirse con justicia, en cualidad o en cantidad, en contra de la voluntad del emperador en cuyo dominio se encuentra este orbe y quien posee la autoridad para imponer

los tributos y se prueba que la razón justa para pedir los tributos es su imposición a los súbditos de parte de quien tiene la autoridad y la persona que exige tributos no impuestos está obligada a la restitución, pues pide algo en contra de la orden expresa del emperador.

Extrae como corolario de la conclusión que si el emperador mediante las Leyes Nuevas condena todos los servicios personales por su expreso ordenamiento y no una sino muchas veces, como es el caso de la extracción de minerales y los restantes servicios del cuidado del ganado, de las casas y otras cosas, quienes las exigen ciertamente actúan con injusticia.

También concluye como corolario una consideración muy grave que quienes piden tributos, incluso dada la tasa y parecen moderados, si superan a los que ellos mismos proporcionaban a sus señores en los tiempos de la infidelidad pecan si exigen tales tributos y quedan con la obligación de la restitución de la cantidad con que se incrementen. Es evidente que el propio emperador manda mediante sus regias disposiciones que ningún pueblo otorgue como tributo más de lo que tenía obligación, sino menos, a fin de que comprendan la diferencia y la distancia que hay por tener el dominio del rey católico.

Dejo examinar a otros, indica el agustino, si es mayor en valor lo que ahora se exige o lo que daban cuando servían al rey en la época de la infidelidad en la cual un pueblo sembraba los campos, otro aportaba la dotación de arcos y flechas, unos proporcionaban leña, otros plata, unos oro, otros algodón en el lugar en que se producía y, de esa forma, porque todos le daban a una sola persona se la consideraba riquísima y no por lo gravoso de los tributos. Si existía oro y plata en abundancia se debía a que no lo gastaban sino que siempre lo conservaban pues de acuerdo a sus costumbres no llevaban dinero de reino en reino para vestirse u otras cosas útiles. En consecuencia, conviene hacer una investigación especial sobre lo que otorgaban en esos tiempos y si se trataba de una tiranía.

Se desprende asimismo como corolario que, tratándose del daño a otra persona, el virrey y los oidores bajo cuyo poder está esto pecan tanto si no cumplen el mandato del rey como si exigen más y tampoco los excusa el escándalo que se sigue para la república ya que es de mayor provecho permitir que surja el escándalo a que se omita la verdad (55).

Alonso saca la conclusión de que el virrey no puede imponer tributos de cosas diferentes a las que se encuentran en el pueblo, solamente en el caso de que se presente el consentimiento del propio pueblo. La prueba consiste en que

el virrey tiene la facultad para imponer tributos mediante la voluntad del emperador y en el sentido de que sea con impuestos de cosas recolectadas en el pueblo, grano en dónde se da la cosecha de granos y no otras cosas. Ahora bien, el pueblo puede desear dar otro tributo, aún si no se produce allí, porque les resulta menos gravoso.

Como corolario desprende que el virrey y los oidores obran injustamente si imponen tributos en la tierra donde se produce el gossypium, que llamamos algodón, de vestidos y telas que se confeccionan con él. Aun cuando hay algodón no existen telas o gossypinas, que denominan mantas. Las mujeres las tejen con muchísimo trabajo y con grave riesgo de cuerpo y alma, como lo vi y no solamente una vez, declara nuestro autor; trabajan en esto día y noche, las encierran en un lugar con fuerza y violencia, como encarceladas, con sus hijos a quienes alimentan. Si están embarazadas, abortan por ese encerramiento y por el excesivo trabajo. Proporcionan una leche pésima a sus hijos y, a causa de ello, mueren por comer mal y fuera de tiempo así como por el trabajo pesado. Y a los varones, que dirigen estos trabajos, se les presenta la ocasión para ofender a Dios. Hablo como alguien experimentado a causa de que vi lo que injustamente hacen: se les asigna una tarea, se les da la medida en ancho y largo y tejen tan

fuertemente y los hilados deben estar tan unidos y compactos que apenas los pasa una aguja.

Como resultado de este tributo se dan estas y otras cosas peores debido a que, por orden del emperador, tienen la obligación de proporcionar solamente algodón y nada más. Conozco, por otra parte, que esto desagrada a muchos; sin embargo, expresamos lo que sabemos y damos testimonio de lo que vimos, aunque se debe manifestar también que se ha tenido moderación desde hace unos días (56).

Nuestro autor concluye que para que se presente la justicia en los tributos no basta con la imposición de cosas que se encuentran en el pueblo, es un requisito indispensable el consentimiento y la voluntad expresa o implícita del pueblo. Lo prueba al declarar que para que se nombren unos tributos justos y moderados sería suficiente la voluntad de los nobles y del señor cacique, lo cual ocurriría en razón de que pueden obligar al pueblo a semejante tributo y, sin embargo, no pueden hacerlo; esto es claro, porque si el cazique o los principales pusieran o impusieran los tributos, se presentaría la injusticia mediando la protesta razonable del pueblo. De esta forma, eso es insuficiente y se requiere la voluntad expresa del pueblo o su debida voluntad interpretativa porque sería suficiente, si se abordan con rectitud los asuntos del pueblo y están de conformidad los

propios nobles puesto que se trata de la debida voluntad interpretativa y a causa de que les corresponde llevar sus asuntos con utilidad.

Corolario del que infiere que son injustos los tributos si se realizan porque el cacique tiene miedo al español y al Calpisque o que alguien los proporciona por una botija de vino, o un cavallo, o una capa o gorra o por algo similar y se pone de acuerdo, así, con el tributo que se impone al pueblo. Esto queda patentizado porque no está dentro del poder de esta persona coaccionar al pueblo; en particular, si no se le consulta. Por ende, la tasa de los tributos se realiza injustamente y el hispano, que tiene constancia de este hecho, no queda tranquilo en su conciencia porque el gobernador estuvo de acuerdo en ello por soborno o por temor.

Además, no cuento fábulas, afirma Veracruz, sino la verdad de las cosas y, relacionado con esto, hace pocos días sucedió un hecho notable: Existía un noble hispano en posesión de un pueblo y se convocó al gobernador con objeto de que se tasara el tributo al término del servicio de los minerales. Enterado el noble salió al encuentro del gobernador con otro colega; el noble hispano, al verlo, bajó del caballo y abrazó al gobernador de los indios, se dirigió hacia él con palabras amables y no supe qué cosa le ofreció y con muchos honores lo llevó a su casa. El propio gobernador

indio se sorprendió a causa del insólito honor, pues en otras circunstancias y muchas veces oyó que le decía bellaco perro, pero ahora señor don fulano, venga en orabuena, etc. El desdichado no comprendió verse colocado en semejante honor y pensó que estas cosas iban a durar mucho tiempo y, finalmente, estuvo de acuerdo con el tributo en referencia a la modalidad que el noble deseó. De esta manera, el pueblo clama ahora y el propio virrey quedó defraudado por el consentimiento del gobernador y, sin embargo, ni el virrey ni los oidores del consejo se justifican en razón de que no desconocen la situación de estas personas como tampoco se les ocultan los engaños de los españoles.

Y el virrey, para que esté libre de pecado, debe investigar mediante una persona, un hombre fiel secular o clérigo, a fin de que pregunte al pueblo lo que puede pagar tranquilamente como tributo antes de la tasación, llamar luego a su presencia a los gobernadores y principales, en secreto, e interrogarlos sin que esté presente el hispano. El mismo verá los engaños y fraudes realizados por los hispanos y sus calpisques, como les llaman (57).

De todo lo antes dicho Alonso concluye que para que los tributos sean justos es un requisito hacerlos de acuerdo con la voluntad del emperador, según sus provisiones reales, que no sean mayores a los que se proporcionan en los pueblos del

propio emperador, que se impongan en conformidad con sus posibilidades y que puedan pagarlos cómodamente.

Es necesario así a la voluntad del emperador que ponga atención tanto a la persona que puede tener la imposición de los tributos como a la persona que le es conveniente darlos. Debe conceder el principado y el dominio, si posee el verdadero dominio de este orbe, y que los tributos no sean excesivos en los pueblos encomendados a los españoles. Es evidente, ya que si hay favoritismo se presentaría la injusticia y protestarían por permanecer bajo el dominio español, pues ninguna razón ordena el hecho de que un pueblo, cuyo cuidado lo tiene el hispano, pague mil piezas de oro como tributo y otro pueblo, igual de grande y próximo a éste, pague al emperador quinientas piezas de oro; tal desigualdad se presenta casi en todos los pueblos, quienes son vasallos del emperador no ven que se incrementen los tributos y otros pueblos no pueden con lo gravoso de los mismos. Es por eso que deben imponerse en conformidad con sus posibilidades, de forma que oportunamente puedan pagarlos puesto que un hombre no debe hacer negocios con la finalidad de pagar el tributo ni buscar efectuar el pago mediante un trabajo extraordinario, sino que debe imponerse de acuerdo con sus medios.

Vemos en España, señala nuestro autor, a los agricultores pobres, los cuales viven de su trabajo, que tienen tributos, pero ninguno es a tal grado pobre que no sea mucho más rico que estas personas y esa gente en España no aporta como tributo más de dos o a lo sumo tres piezas de plata y en un año. ¿Con qué justicia el indio da el doble y el cuádruple y más, cuando ellos mismos no adquieren dinero por los frutos que cosechan, excepto unos pocos, pues no venden sino que únicamente siembran lo que es suficiente para ellos?

Nosotros, quienes estamos subordinados al emperador, si ponemos atención a sus leyes encontramos que el tributo que se exige a cada uno aumenta excesivamente y tampoco es válido decir que pueden dar lo que actualmente proporcionan porque lo hacen con grave daño, se los encuentra buscando incesantemente para el tributo y no les queda tiempo en buscar lo necesario para ellos mismos y sus hijos (58).

Vimos, así, que el planteamiento nuclear es si el dominio, además de la jurisdicción, incluye posesionarse también de la tierra y Veracruz defiende que, sin apasionamiento y reflexivamente, no se debe tomar posesión de otras tierras, cultivadas o no, sin el consentimiento de la comunidad. La razón principal se debe a que la república se reserva el dominio de la tierra y únicamente otorga el

dominio de la jurisdicción; lo cual niega que el emperador sea el verdadero señor de la tierra, pues no tiene mayor dominio que el que recibe del pueblo en que reina y no puede disponer de la tierra a su arbitrio ni regalarla por su autoridad a otras personas, como es el caso también de los encomenderos, quienes adquieren el dominio de jurisdicción, el derecho a los tributos pero no a la propiedad de la tierra. El pueblo es el único que puede hacer donaciones porque tiene el dominio inmediato, verdadero y legítimo; ninguna persona particular puede eliminar dicho dominio y apropiarse de la tierra sin convertirse en un ladrón y un bandido que toma lo ajeno en contra de la voluntad del propietario.

Se apoya en su argumentación sobre los principios anteriores del dominio del pueblo y los teólogos quienes defienden que no se puede obtener la posesión de lugares públicos comunes y, con menor razón, de campos propios y al rey solamente le es factible ocupar lugares comunes a causa de una donación del pueblo o para utilidad común. El príncipe es el responsable de este bien común de todo el reino hasta con la pérdida de una parte, del mismo modo como para salvar la cabeza se ponen en riesgo las manos o el político fuerte se expone por la república; pero en dicho bien debe intervenir el consentimiento interpretativo del pueblo y se

colocaría en una actitud irracional si el consenso del pueblo se pone en contra de la búsqueda de lo necesario para el suministro de la república; de esa forma, el estado sano de la totalidad requiere el bien de la subsistencia de todos; por ejemplo, para que se tenga carne y granos debe existir ganado y pasto para los rebaños, así que el virrey puede obligar a que, quienes poseen pastos y campos en abundancia, sufran una pérdida de sus bienes, pérdida que puede hacer surgir la oposición y, por ello, nuestro autor insiste en que el daño del bien particular sea mínimo y que ese bien quitado quede incluido en ese bien común o, aún más, que a quienes pertenece el bien común sufran la pérdida, esto es, los españoles que tienen ganado y no los indios.

Es aquí en donde se hace necesaria la instancia superior del que preside, quien puede quitar a quien tiene abundancia ya que busca volver buenos a los ciudadanos y conducirlos en la virtud, eliminar que conserven con desmedida codicia los que tienen lo superfluo, a fin de mantener la justicia dando a cada quien lo que le corresponde. En este caso, lo superfluo pertenece a quien lo necesita.

La experiencia que se tiene de que cada año cambian de lugar de siembra exige la posibilidad de adueñarse de un campo solamente con el consentimiento del pueblo, nunca a causa de que el rey o el virrey pueden disponer

arbitrariamente de lo que no es suyo, donándolo o apropiándose de ello y están mal tanto quien tiene la posesión como el que hizo la donación.

Veracruz se da cuenta de su propio pensamiento como novedoso y riguroso, aunque ve más peligroso quitarle la tierra al indio ya que significa falta de trabajo y la imposibilidad de los tributos. Además, aparte de lo injustificado de la apropiación de campos de parte del emperador, del virrey y de todos los españoles, denota un conocimiento práctico de la tenencia de la tierra indígena al mismo tiempo que la gama de apropiación española mediante las encomiendas, las cavallerías, unidades de granja agrícola destinadas a la siembra, las estantias, ranchos o haciendas de ganado mayor o menor, los cambios de tributo por siembra de grano con su posterior apropiación y alquiler de tierras, incluso la presentación de una perspectiva futura con el ejemplo del español que necesita campos para su ganado, el indio ahora no tiene rebaños, sin embargo no deben donársele los campos al hispano porque en tiempos venideros el indígena podrá obtener ganado y tener necesidad de dichos campos; por otra parte, el hispano tiene la posibilidad de comprarlos.

De parte de los españoles les permite los terrenos alejados que no tengan propietario y, fundamentalmente, que no le provoquen daños a los indios e igual los campos de los

chichimecas para pastizales, los cuales no tienen límites en sus pueblos o los abandonan, y asegurándose de que no sean posesiones propias. Con todo esto busca en el fondo la convivencia de ambos pueblos, pero basada en el respeto a la justicia sobre todo de parte de los hispanos quienes causan males a las milpas, a los granos de los indios.

En suma, el dominio inmediato, verdadero y legítimo lo posee el pueblo, nunca ha proporcionado la tierra sino únicamente el dominio de jurisdicción; de tal forma que ni el emperador ni los encomenderos ni el gobernador ni los principales pueden regalar lo que no les pertenece y menos quedarse con la tierra.

El consentimiento del pueblo es el único que puede hacer posible que el dominio de propiedad pase a otra persona o que los españoles compren la tierra.

La posibilidad de apropiarse de campos comunes, aún en contra del consentimiento del pueblo, es factible mediante el bien común.

Lo esencial en un traslado de dominio, además de ciertos detalles, es que debe presentarse la justicia conmutativa en las actividades de compraventa.

Alonso defiende la propiedad privada y, de esta forma, el propietario de una tierra posee el verdadero dominio y,

únicamente, mediante su consentimiento es posible que se traslade el dominio a otra persona.

Y, así, el gobernador del pueblo que vende el campo de un señor particular, a precio justo, pero sin el consentimiento del propietario o una orden suya, vende lo que no es suyo ya que no es el dueño de la tierra y el español que compra al gobernador, presentándose unas diferencias entre el propietario y el gobernador, no se concretiza el paso del dominio al hispano porque no se manifiesta la voluntad explícita del señor de la tierra. Lo mismo sucede con el virrey y los oidores, quienes tampoco pueden vender un campo de un particular en justicia ni trasladar el dominio a causa de que no son los señores de la tierra.

En el caso en que se presenta la voluntad del señor del campo, el gobernador ha vendido bien la propiedad, el español ha adquirido la posesión y el dominio del bien, incluso si el pago no llega hasta el dueño y el gobernador se queda con él.

En suma, en opinión de nuestro autor y conociendo la naturaleza de los indios, la mayoría de la compraventa de campos propios se hizo en forma fraudulenta, vendiéndolos el gobernador a los españoles sin el consenso del dueño. No han tenido la equidad del derecho ni les falta alguna inquietud y han sido injustas o las hicieron los españoles con el consentimiento y dominio de los indios en tal forma que su

consenso fue la propia voluntad del señor español, mediante compras con temores y halagos, a precios sumamente bajos, con pagos para el bien particular del gobernador vendedor y nunca para el bien del pueblo. Defiende siempre al poseedor de tierras pero más sustenta el bien común y, de esa manera, es lícita la venta de un campo particular en contra de la voluntad del propietario, si el gobernador del pueblo busca dicho bien común y si le quedan al dueño otras tierras para sembrar, aunque previo su justo pago; se valida, así, la compra del español por la responsabilidad que tiene el gobernante del bien de la totalidad, al buscar tanto el sustento del propio pueblo indio como la conservación del hispano en dichas compraventas y ya que no es factible al español mantenerse de otro modo que sembrando en las tierras de los indios. Además, se les ayuda en realidad al no dañarles su agricultura con la ganadería española ni se les exigiría su maíz, que tienen para su propia subsistencia, mediante métodos inadecuados de excesivo trabajo indígena y padecimiento de hambre, como lo ha visto el experimentado Veracruz y propone, por ello, que el hispano compre campos, los cultive, coseche y su ganado tenga pastura. Concluyendo, como todo un intelectual previsor, que presenta todo esto para que se reflexione y se tenga equilibrio.

Ahora bien, si el gobernador no busca el bien común, el virrey y los oidores pueden buscar ese bien universal y hasta en contra de la voluntad del gobernador y del consentimiento del señor particular pues así como al pueblo le es posible exponer a un ciudadano, de la misma manera el virrey lo puede hacer con un pueblo para salvar a una provincia.

Sin embargo, no hay necesidad de sacrificar los campos propios pues existen lugares abandonados, sin cultivos, sin posesión y es posible justificar algunos convenios para ese fin común.

En el caso de la destrucción, incluso con el consenso del pueblo, el señor del pueblo vendería los campos inválidamente porque hasta el virrey y el emperador deben promover y construir no destruir el bien común, el cual mientras más común es más divino; además de que siempre prevalece el bien de la naturaleza como tenemos el conocimiento por la misma naturaleza.

En síntesis, defiende la propiedad privada porque sustenta el dominio del pueblo y una persona particular posee dicho dominio en su propiedad; de allí que solamente su consentimiento haga posible el paso del dominio a un español y únicamente el bien común puede cambiar su decisión particular, pero con tal de no salir perjudicado.

En resumen, los tributos son una obligación por derecho divino, natural y humano que debe recibir quien, a causa de que la república le dio el dominio, dedica su trabajo como depositario de los bienes; el cual necesita su sustento, como defensor y promotor del bien común, con la finalidad de que no pague con su propio bolsillo y que vaya acorde con su posición. También es una obligación del súbdito el cual debe pagar tributo sin grandes aportaciones, con tranquilidad, no con exceso de trabajo ni buscando sin cesar, con descuido de lo necesario para ellos mismos y para sus hijos.

El emperador con las leyes nuevas condena, mediante su orden expresa, todos los servicios personales y en varias ocasiones y alude Veracruz al problema que se produjo en concreto al conceder la libertad a los esclavos porque es injusto obtener esclavos y ponerle un precio de rescate como tributos de los pueblos. Aparte de que nunca se presentó este fenómeno entre los indios, los cuales más bien eran libres.

Igualmente, se negó a la venta de indios a bajísimo precio para las minas o para llevarlos en navíos a las islas Antillas; todo lo cual, además de injusto, fue ocasión de que muchos murieran y de muchos habitantes la existencia actual de pocos.

También rechaza recibir tributos sin tasa porque con su criterio se los imponen sobre cualquier cosa; lo cual es

injusto debido a que únicamente la autoridad puede imponer tributos.

De igual modo, niega los servicios personales ya que arbitrariamente pedían cargadores, tlapias y aún cuando los principales y el cacique supuestamente los regalan, se los obliga a trabajar por la fuerza y, en opinión de Alonso, nadie debe regalar su trabajo. Tampoco dar alimentación sin pago, quitando a los indios sus gallinas y el sustento y llevando arbitrariamente las cargas de los viajeros.

Asimismo, nuestro autor critica la fórmula: "y queremos que les sirvan en sus haciendas y granjerías" puesto que deja confuso el tributo y fomenta la avaricia de pedir lo que quieren.

El dominio del emperador se da en primer lugar y un dominio delegado solamente él lo puede conceder sin que se prive del justo título a los verdaderos señores.

El emperador, si concede un pueblo en encomienda y el encomendero recibe tributos incluso moderados, por su propia autoridad y sin que medie una orden del emperador, esos tributos deben restituirse y eso se patentiza porque el derecho únicamente pertenece al gobernador que tiene una comisión especial para exigir tributos.

Ahora bien, teniendo un verdadero dominio con la donación no se debe incrementar la tasa superando las

posibilidades del pueblo, pues los tributos no deben exceder las fuerzas de los súbditos porque es un hurto pedir lo indebido y es injusto quien pide lo que no es tributo. Y puede enterarse del exceso por los lamentos de quienes no pueden cumplir con ellos sin sufrimiento y por los pobres más empobrecidos que trabajan por un dinero ajeno, de modo que quien no los escucha actúa con injusticia. Del mismo modo, tienen la conciencia pervertida los que exigen tributos rezagados a quienes no pueden cumplir por el incremento de la tasación o no pueden pagar el tributo por otras causas, como la enfermedad. Y en esta responsabilidad de injusticia quedan incluidas las autoridades que tomaron la decisión del incremento, los oficiales como el contador, el tesorero, el factor o proveedor, el virrey y todos los oidores; los cuales, como ministros de la injusticia se oponen al emperador que opina católicamente sobre estas cosas.

Por tanto, ningún tributo debe exigirse con justicia, tanto en calidad como en cantidad, en contra del consentimiento del emperador en cuyo dominio se encuentra este orbe y el cual posee la autoridad para imponer tributos. Esto lo prueba la razón justa para pedir tributos que procede de su imposición de parte de quien tiene la autoridad.

Por otra parte, el virrey no puede imponer tributos de cosas diversas a las que se encuentran en el pueblo,

solamente en el caso de que el consenso del pueblo así lo decida y para que se presente la justicia en los tributos es indispensable como requisito, además, el consentimiento o la voluntad explícita o implícita del pueblo; de modo que si el cacique o los principales pusieran o impusieran los tributos a pesar de la protesta razonable del pueblo se presentaría la injusticia porque si se abordan los asuntos del pueblo con rectitud, estando de conformidad los propios nobles, es suficiente para la voluntad interpretativa del pueblo; pero lo normal es que los gobernadores sean sobornados por los españoles, sin estar de acuerdo el pueblo y no se justifican el virrey y los oidores porque saben la situación de estas personas y no se les ocultan los engaños de los españoles.

La desigualdad se presenta también en los pueblos, porque unos pagan el doble que otro pueblo igual en tamaño y próximo; además de que todo ello ha sucedido durante varios años y en España los agricultores pobres, que son más ricos que los indios, aportan dos o tres piezas de plata al año y éstos, quienes no adquieren dinero de sus frutos y siembran para su autosuficiencia, pagan el doble, el cuádruple o más de tributo. Y, en contra de la regia disposición del emperador, los indios pagan más tributo con los españoles que sus obligaciones en tiempos de la infidelidad y ello decidido

de esa forma a fin de que entendieran la diferencia de tener el dominio del rey católico.

Veracruz concluye que todo esto es evidente atendiendo a la equidad natural. Y tenemos, así, que los tributos son para quien posee el verdadero dominio y tiene la capacidad para exigirlos.

II. EL DOMINIO EN LAS RESPUESTAS A LAS "DOCE DUDAS" DE BARTOLOME DE LA VEGA DE LAS CASAS.

Las Casas sintetiza en esta forma el tema a tratar en general: "Estas Dudas contienen en sí toda la dificultad de la materia que se trata de las Indias, por cuyas soluciones verídicas, si Dios tuviere por bien de dar lumbre y favor para responder a ellas conforme a Su Ley y mandamiento, sin alguna duda se descubrirá y conocerá un abismo de errores perniciosísimos que hasta hoy han permanecido en España desde que aquel nuevo indiano orbe fue descubierto, en detrimento de la mayor parte del linaje humano que dentro dél hallamos que bivía" (59)

Los inconvenientes que se presentan tienen su origen, según Bartolomé, en la ignorancia de algunos principios. Por eso, pone ciertos principios verísimos y fortísimos, que necesariamente se deben suponer en esta disputa, para luego inferir algunas conclusiones responsivas de cada duda.

En referencia al dominio el principio primero habla de que todos los infieles, de cualquier secta o religión que sean o por cualquier pecado que tengan, en cuanto al derecho natural y divino y al que llaman derecho de gentes justamente

tienen y poseen señorío sobre sus cosas, que sin dañar a otros adquirieron. Y también, con la misma justicia, poseen sus principados, reinos, estados, dignidades, jurisdicciones y señoríos (60).

Prueba este principio en cuanto al dominio de las cosas mediante el texto del génesis, que habla de poblar la tierra y de que sometan y dominen a los peces, etc.; con el salmo 8, en dónde expresa el sometimiento de todo bajo los pies del hombre, etc.; Salomón lo muestra en Proverbios 11, 14 al declarar que en donde no existe un gobernante el pueblo se desploma; S. Tomás sobre la epístola 1a, c. 6 a los Corintios afirma que sería en contra del derecho divino impedir que los súbditos, incluso cristianos, no comparezcan cuantas veces sean llamados ante los príncipes o jueces infieles y la Biblia nombra, en infinitos lugares del nuevo y viejo testamento, reyes a los infieles que gobiernan o gobernaban los reinos de los infieles (61)

Lo prueba también con lo que declara el filósofo, de que somos de algún modo el fin de todo (2 de la Ética, cap. 6, n. 5) y utilizamos como a causa de nosotros todas las cosas que existen (De Anima 3, c. 8); que la posesión de las cosas exteriores es justa y natural al hombre, poniendo también el ejemplo de la caza de los animales (Política 1, cap. 1, n. 2).

Porque es manifiesto, asimismo, que el hombre es animal político, más que cualquier abeja y cualquier animal sociable, pues la naturaleza, como decimos, nada hace en vano; Pero de los animales sólo al hombre se le dio el lenguaje y la voz es signo de lo agradable y de lo molesto, por lo cual está a disposición también de los animales.

Igualmente, en cuanto al dominio jurisdiccional añade Las Casas: "Principados, reynos, estados y governación de los hombres sobre otros hombres, pruévase también ser derecho natural de esta manera: quando alguna cosa es a otra natural, todo aquello le es también natural de necesidad, sin lo cual aquella no se puede haver o alcançar, porque la naturaleza no faltara en las cosas necessarias, según el philósofo enseña en el 3 De Anima, pues, assi es que bivar los hombres en compañía de otros, vida política y social, como en lugares y cibdades, es a los hombres natural según el mismo philósofo, I Politicorum y la razón da, conviene a saber: porque bivar un hombre solo o una casa de marido y muger y hijos sola, no podría sustentarse ni bivar mucho tiempo por las muchas necessidades que ocurre, las quales no puede uno ni pocos remediar y supplir. Luego, todo aquello que para sustentar aquella compañía o sociedad fuere necessario, serle ha natural y devérsele ha de derecho natural. Y esto es, y principal entre otras cosas, tener quien rija y gobierne

aquella compañía y comunidad y tenga cargo del bien común. Porque siendo muchos ayuntados sin quien los rija, engendrarseía confusión como es claro y por consiguiente la comunidad se desharía y no se conservaría, contra lo que la naturaleza pretende, dando a los hombres de bivar en compañía inclinación natural (62).

Este regente o gobernador, con base en el Digesto (1.1 *De justitia et jure* L. 5) no es ni puede ser otro sino aquel que toda la comunidad eligió al principio o lo eligiere donde no lo ha elegido. Y éste, así elegido, posee toda la jurisdicción e imperio cuando no reconoce a otro superior, como es el caso de todos los reyes libres y conforme tratan ampliamente los juristas.

Luego, expresa Las Casas: "haver rey o rector o como quiera que se llame, en cada reyno o ciudad o comunidad ayuntada para bivar políticamente, es a los hombres absolutamente y en universal, fieles o infieles, natural y de derecho natural, como lo que es natural a cada especie de las cosas es a todas en común y a cada una en particular, así a los infieles y a los fieles, como sean todos de una especie o naturaleza, y no más hombres quanto a lo natural los fieles sean que los infieles, según parece por el derecho natural" (63).

Se prueba también por el derecho de gentes, el cual es común a todos, fieles e infieles, porque casi todas las gentes hacen uso de este derecho y mediante la elección del pueblo; porque por este derecho de gentes se introdujeron las guerras, se separaron las gentes, se establecieron los reinos, se dividieron los dominios, se pusieron límites a los campos, se construyeron los edificios, se presentaron el comercio, las compras, las ventas, los alquileres, los arriendos, las obligaciones, excepto algunas cosas que se han introducido mediante el derecho civil.

Y parece así que los reyes de los infieles, aún siendo idólatras y péssimos, por derecho natural, divino y de gentes, son verdaderos reyes y se les debe el reino, el imperio, la fortaleza y la gloria, conviene a saber, la excelencia, la honra, la reverencia y el orden real; porque mientras están en aquel estado y dignidad suprema, representan la imagen de Dios que tal estado instituyó; y, de esta forma, les pertenece ser reyes con aquella autoridad.

En suma, los infieles poseen el dominio por derecho natural, mediante derecho de gentes y derecho divino (64).

Las Casas especifica cuatro diferencias de infieles en el principio segundo porque la ignorancia de tal distinción ha causado principalmente toda la destrucción de las Indias. Desde judíos y moros que viven con cristianos, pasando por

los moros y turcos, los cuales tomaron injustamente al pueblo cristiano la tierra por violencia, los señoríos, que tienen de facto y contra derecho y llega hasta buscar un criterio para la especificación de quienes, dice: "Tienen éstas sus regiones, sus provincias, sus reynos, sus señoríos, sus reyes, sus jurisdicciones altas y baxas, sus jueces y magistrados y sus territorios, dentro de los quales usan legítimamente y pueden libremente usar de su potestad, y dentro dellos a ninguno rey del mundo, sin violar el derecho natural, es lícito sin licencia de sus reyes o de sus repúblicas entrar y menos usar ni exercitar jurisdicción ni potestad alguna" (65)

Todo esto, afirma Bartolomé, queda probado por el principio primero, por todos los canonistas, Inocencio (*Quod super his, De voto*); Baldo declara también que en las provincias que acostumbraron regirse por príncipes, los reyes también deben permanecer bajo algún dominio natural, esto es, el derecho de gentes (Digesto. De justitia et jure. L. Ex hoc jure) y, si otro recibe el dominio para sí, en contra de la voluntad del rey o del príncipe es tirano y, por tanto, los que usurpan los dominios se llaman tiranos.

Ahora bien, más clara y distintamente que todos habló el cardenal Cayetano de esta cuarta diferencia de infieles, en la 2a, 2ae, q. 66, a. 8; de la cual señaladamente dice que

algunos infieles hay, los cuales ni de jure ni de facto están sometidos conforme a la jurisdicción temporal a los príncipes cristianos, de tal manera que si se encuentran paganos que nunca fueron súbditos del imperio romano, viviendo en tierras en las que nunca se dio el nombre cristiano y sus dominios, aunque infieles, sin embargo son dominios legítimos, se gobiernan con un régimen real o político. Ni deben ser privados de su dominio a causa de la infidelidad ya que el dominio es de derecho positivo y la infidelidad por derecho divino, el cual no elimina el derecho positivo. Y ninguna ley conozco acerca de estas personas por la cual se ataque las cosas temporales contra éstos: ningún rey, ningún emperador ni la iglesia romana puede hacer la guerra para que sean ocupadas sus tierras o someterlos temporalmente porque ninguna causa de guerra justa está debajo, puesto que jesucristo, rey de reyes, a quien se le dio todo poder en el cielo y en la tierra envió para que se tomara posesión del mundo no a soldados armados como soldados, sino a predicadores santos, así como ovejas entre lobos. De donde pecamos gravemente si pretendiéramos extender la fe de Cristo por esta vía. No seríamos sus legítimos señores sino que incurriríamos en graves actos de bandidaje y estamos obligados a la restitución como guerreros y ocupadores injustos. Se deben enviar a ellos predicadores, varones

buenos que los conviertan a Dios con la palabra y con el ejemplo y no que los opriman, saqueen, escandalicen y subordinen.

Y que las nuestras naciones indianas, añade Las Casas, se comprehendan en esta cuarta especie, que tengan y posean sus reinos y tierras de derecho natural y de derecho de gentes, no reconocientes algún superior de jure ni de facto, id est actu, fuera de sí mismos, como los encontramos en posession dellos y con tantos principados y señoríos sobre tan infinitos números de mortales, de los cuales no sólo eran servidos y obedecidos pero también más que adorados y sus reyes y príncipes usando y ejercitando libremente en ellos toda jurisdicción y potestad, alta y baxa, sin que nadie fuesse poderoso para les yr a la mano, y sus reinos y regiones tan apartados de los nuestros, y assi muy agenos de avernos offendido a nos ni a la iglesia ni a la fe católica, ni a sus miembros ni a personas del pueblo cristiano, ni de tener con nosotros tracto ni vassallaje ¿Quién, que tenga juyzio recto, podrá negallo? Luego, son propiamente nuestra naciones indianas occidentales y meridionales de esta cuarta especie o diferencia de infieles (66)

Esto se confirma por un nuevo decreto (Bula de Pablo III, Sublimis Deus): "Que nuestros indios y todas las otras gentes, para conocimiento de los cristianos que han de venir

después, aunque vivan fuera de la fe de Cristo; sin embargo, que sean privados o se les deba privar de su libertad y del dominio de sus cosas no puede suceder. Pueden tener lícitamente libertad y no deben ser reducidos a la esclavitud"

Palabras del decreto en las que, según la opinión de Bartolomé, se da bien a entender que estas naciones y las semejantes pertenecen a esta cuarta especie ni hay causa alguna de las que ocurren en las otras clases de infieles para someterles y que sean nuestros súbditos. Ni que tengamos que hacerles bueno ni malo y, en consecuencia, que ningún rey ni emperador ni la iglesia romana les puede hacer la guerra ni por alguna forma molestarles para sujetarlos en contra de su voluntad (67).

Mediante la cuarta especie de infieles ha quedado probado que estas gentes están fuera de toda jurisdicción temporal y espiritual de la iglesia y de todo miembro suyo. Y la concesión papal a los reyes de España tuvo como causa única y final la predicación de la fe y la conversión de aquellas gentes naturales, no para hacerlos mayores señores ni más ricos príncipes de lo que eran.

La prueba de esto se basa en que el papa para usar de la jurisdicción y de su potestad para disponer de las cosas

temporales de los seglares no lo suele hacer sin causa vera,
discussa y necessaria.

Las Casas aclara en el principio cuarto que la santa sede no entiende, al conceder el principado y superioridad imperial de aquel indiano orbe a los reyes nuestros de Castilla y León, que se prive a los reyes y señores naturales de aquel nuevo mundo. La sede apostólica, por sus leyes o constituciones, privilegios o donaciones no acostumbra quitar o revocar o suspender, sin legítima y necesaria causa, los derechos, honras y cosas que pertenecen a los hombres por derecho natural, de las gentes y divino, antes protesta y los defiende, incluso derramando sangre y con la vida (67).

Por otra parte, la razón natural dicta que a cualquiera que sirve al bien común se le deve lo necessario a la vida. A más de lo que las mismas personas han menester necesariamente no son obligados, por lo que se entienda que todo lo demás que les piden para superfluidades, assí de hazer sumptuosas yglesias o monasterios y otros excesos que con achaques y color de la predicación les piden y hazen o hizieron hazer todo es robado y han de dar quanta estrecha a Dios dello. Y parece que los infieles "no pueden ser compellidos, ni después de christianos, a pagar los gastos que se hizieran para yrlos a predicar, sino los Reyes de Cstilla, que se

encargaron, quanto a lo de las Indias, de los hazer convertir" (68).

En el sexto principio, nuestro autor piensa que es un requisito necesario para que nuestros ínclitos reyes alcancen la justa posesión del señorío supremo sobre las Indias, considerando los derechos y circunstancias debidas, que intervenga el consenso de los reyes y pueblos de aquel mundo, o sea, que éstos den su consentimiento a la institución o donación otorgada a nuestros reyes por la sede apostólica.

La mayor razón de su prueba es porque la donación no privó a los pueblos de su dominio porque esos derechos les pertenecen por derecho natural y derecho de gentes. El papa no privó a aquellas gentes de la libertad ni de lo que toca a esa libertad, debido a que ésta no se vende ni puede estimarse por todo el oro del mundo (Digesto, 50,17 *De regul. jur. reg.* 106: la libertad es una cosa inestimable. *reg.* 122: es la más favorable para todas las cosas).

La libertad natural se define - continúa Las Casas - como facultad, esto es, capacidad natural de hacer lo que a cada uno le place, excepto si lo prohíbe la fuerza o el derecho. Al contrario, la esclavitud es cuanto subyuga cualquier dominio, en contra de su naturaleza. A la libertad le compete ante todo consentir o disentir respecto a un rey o señor. En esa determinación, los reyes libres y sus pueblos

corren el riesgo de la reducción a servidumbre. Por un lado, si los reyes reconocen a un rey superior suyo, éste les resultará odioso e insoportable; por otro lado, los pueblos se verán obligados a sufrir una doble y más dura servidumbre. Así, tanto para éstos como para aquellos, resulta el máximo perjuicio (69).

Por lo tanto, primero es imprescindible que cuantos resulten perjudicados (por el consentimiento a una nueva jurisdicción) concedan su consentimiento juntos y libres y para que nuestros reyes consigan con derecho y equidad el principado y la justa posesión de aquel mundo de las Indias, es necesario lo primero.

Los reinos y los pueblos de aquel mundo son o eran libres por derecho natural y de gentes en aquel tiempo cuando los descubrimos. Tenían sus reyes y príncipes que no reconocían a nadie superior suyo, ni por derecho ni de hecho. Gozaban de justo y puro imperio, de potestad y jurisdicción omnímodas, igual que cualquier rey del mundo. De hecho, aquel mundo se encuentra en alto Mar Océano, apartado y muy alejado de cuantas regiones se conocían en aquel tiempo. Mediante la ocupación territorial y la toma de posesión por los mandatarios indianos aquel mundo, tal como lo encontramos y lo comprobamos de vista, pertenecía a reyes con títulos

propios y naturales, o sea, exentos y libres de reconocer a un rey superior suyo.

En consecuencia, por derecho natural y de gentes sus reyes y esas gentes tenían la libertad de no reconocer a nadie superior suyo, esto es, sin el consenso y beneplácito de aquellos reyes y pueblos no es posible imponerles otro rey. De lo contrario, se les haría violencia y se les causaría injusticia gravísima y daño enorme, contra naturaleza y razón, sujetando sus reyes y señores naturales junto con sus súbditos libres. La primacía de un rey así impuesto sería violenta, usurpada y tiránica. (70).

La intención del sumo vicario de Cristo no fue perjudicar a la libertad y a los derechos de aquellos reyes y pueblos, ni causarles ninguna injuria, ni permitir o aprobar que otros se los hicieran; se ve claramente que el vicario de Cristo dio a entender su voluntad de que nuestros reyes fueran adquiriendo la primacía de la justa posesión de aquel mundo y eso de tal modo que se solicite el beneplácito de aquellos reyes y pueblos, con la finalidad de que éstos den su libre consenso a la institución o donación papal otorgada a nuestros reyes.

Se tiene la prueba porque siempre que un hombre libre, y más todavía un pueblo o una comunidad libre, tiene que obligarse a soportar cierta carga o a pagar cierta deuda y,

en general, cuando se trata de ocasionar un perjuicio que atañe a muchos, conviene que se convoque a cuantos el negocio atañe y que se obtenga su libre consentimiento. De lo contrario, lo que se haga no tendrá valor alguno. Este principio, en opinión de Bartolomé, está expuesto con claridad por los juristas.

Si el rey de las Españas, como rey de Castilla y León, se constituyese de derecho y de hecho como rey y señor universal sobre aquellas naciones y sus príncipes, éstos quedarían obligados, al menos civilmente en cuanto al foro judicial o tribunal humano, a soportar una gravísima carga, a pagar una deuda intolerable, como sería el reconocer como rey y señor a un hombre en realidad desconocido para ellos, rey de una nación extranjera, bárbara y feroz a primera vista, y, por lo tanto, rey y señor muy sospechoso. Estarían obligados a prestarle subordinación, obediencia y reverencia, a rendirle cuentas, servicios, nuevos tributos y demás derechos reales; por lo cual se ve que se trata de un negocio cuyas consecuencias pueden resultar insospechadas e irreparables. Conviene, por ende, que todos los reyes y la universalidad de los pueblos de aquellas naciones sean convocados y que sea demandado y conseguido judicialmente, de parte de ellos, su libre consenso.

Todo lo anterior es claro, siguiendo principalmente la regla de derecho que dice: "Deben citarse todos cuantos el negocio atañe" y también: "por todos debe aprobarse o reprobarse"; o sea, todos aquellos que resultan dañados o a quienes se perjudica por derecho, o a los que se les causa perjuicio, todos aquellos que por derecho natural, divino y humano tienen potestad de consentir o contradecir (Digesto 1.7). De esto, Baldo glosa y saca el argumento siguiente: cuando se consiguen rescritos (decisiones del papa) deben intervenir cuantos a quiénes toque cada rescrito (71).

De este modo, para que nuestros reyes consigan legal y rectamente la primacía en la justa posesión de aquel mundo de las Indias, no basta sencillamente la institución o promoción o donación de la sede apostólica, es requisito necesario que intervenga el consenso de los reyes y pueblos de aquellas gentes o naciones, de tal manera que libremente consientan a dicha institución, promoción o donación por la santa sede a nuestros reyes (72).

III. EL CONTEXTO.

Como decíamos en la Introducción la hermenéutica es la metodología que suscribimos dentro del amplio contexto contemporáneo de la vinculación entre historia y filosofía tanto en la ciencia como en la filosofía política (73). Argumentan los hermenéutas que el significado de cualquier expresión cultural está codeterminado por el autor y su contexto, por un lado, y por el intérprete y su propia situación histórica, de otra parte y el significado de ambas se ubican siempre en circunstancias sociales, culturales, comunicativas, etc., todo lo cual condiciona toda interpretación. El contexto condicionante (idea derivada de Heidegger) constituye una situación hermenéutica del intérprete a la cual no es factible renunciar y ello mediante la totalidad del curso objetivo de la historia, como subraya Gadamer o, en palabras de Ricoeur, la acción humana, al igual que un texto, es una obra abierta que está en suspenso y cuyo significado cambia de continuo, de allí que la tarea de buscar y rescatar un significado original en los términos propios del autor es una "ilusión objetivista", una tarea ilusoria. Y, a su vez, la metodología subyacente a la

hermenéutica, la empatía de Dilthey, es criticada por Habermas.

De acuerdo con esta corriente, la interpretación de las teorías políticas del pasado requieren tanto de un análisis sincrónico como de unas reconstrucciones retrospectivas; esto es, el horizonte hermenéutico del presente no se forma sin la comprensión del pasado ya que el trabajo de la tradición consiste en la fusión de los horizontes.

Dentro de la perspectiva histórico - filosófica, para la comprensión adecuada de un texto, es un requisito tanto la lectura textual como la contextual al interior de tradiciones específicas, pues las teorías y las investigaciones forman parte de alguna tradición. A su vez, una tradición no es otra cosa que un argumento que se extiende a través del tiempo en que se definen y redefinen algunos acuerdos fundamentales que, por su arraigo social, no es posible separar de la historia social y política. Tenemos, de ese modo, una visión holística e interconectada de las relaciones entre filosofía y contexto social. Las teorías filosóficas, por su parte, dan una expresión organizada a conceptos y teorías ya existentes en forma de prácticas de las comunidades y dan la posibilidad a una crítica racional de las creencias sociales; además, su desarrollo racional y crítico se manifiesta en instituciones y prácticas sociales conforme a criterios y tipo de

racionalidad que se presuponen en una investigación constituida al interior de la tradición.

Tradicción y razón, aparte, no se excluyen mutuamente y, por ello, es factible evaluar retrospectivamente la racionalidad que poseen las tradiciones mediante su capacidad en superar o no las crisis epistemológicas, ya que la solución de una crisis implica cambios revolucionarios de conceptos, teorías, métodos e, incluso, es posible apropiarse de una cultura ajena, mediante innovación lingüística, y transmitirla a través de su lenguaje original.

En suma, el contexto histórico de una teoría es siempre una tradición en movimiento, la narrativa de sus derrotas y victorias, su origen, desarrollo y evolución.

Como posturas previas a la anterior simbiosis de filosofía e historia se presentó la New History o los puristas históricos, una metodología de reconstrucción sistemática para la interpretación de textos políticos del pasado. Sustentan la autonomía de la historia en relación con la filosofía, de allí su punto común característico de rechazo a la filosofía de la existencia de problemas fundamentales la cual, en su opinión, distorsiona el significado original de los textos y proponen, así, una revisión radical del método con el concepto de ideologías como teorías políticas, en argumentos vinculados directamente

con importantes discusiones públicas sobre asuntos prácticos de la época del autor. Tienen, asimismo, la concepción de actos de habla y, por tanto, de acciones sociales, realizadas por actores específicos en contextos de debates políticos históricamente definidos y tanto innovadoras como cuestionadoras por sus interrelaciones hacia dentro o hacia fuera. De este modo, la lectura más atenta de un texto es insuficiente por sí misma para dar a entender su significado original y se debe analizar su contexto, esto es, reconstruir las convenciones lingüísticas e identificar, de acuerdo con ellas, las intenciones primarias que el autor tuvo al escribir el texto. Ahora bien, la recuperación de las intenciones como racionales subjetivas no se realizan a través de un proceso empático, sino entendiendo en los actos mismos con que se enuncian las ideas los significados intersubjetivos a fin de que se los entienda públicamente.

Además, tampoco existe la historia de una idea sino una historia escrita de la variedad de formas en cómo una determinada expresión se ha enunciado bajo diferentes situaciones e intenciones y perteneciendo a distintas tradiciones de discurso político. Enfatizan, así, los componentes semiológicos de sentido (connotación) y referencia (denotación) descriptivos así como su significado evaluativo o apreciativo y, de esa forma, no solamente se

toma en cuenta la estructura interna de las palabras sino también el papel que desarrollan las palabras en los sistemas filosóficos en su conjunto. Es conveniente, igualmente, analizar el significado de conceptos clave como un surtido de que disponen los partícipes del diálogo político en diferentes obras del autor e identificar sus movimientos persuasivos en la manifestación del significado y determinar si apunta a un cuestionamiento, crítica o cambio de algunas creencias, actitudes o valores o si tiende a su justificación, defensa o reforzamiento.

Tenemos, en suma, una metodología con un sofisticado análisis del contexto de urdimbre lingüística en una historia del discurso político y, de esa manera, escribir es una forma de actuar en el mundo.

Quienes no utilizan un análisis meramente historicista buscan una interpretación actualizada también de estudio de los clásicos del pasado, se trata de la "perspectiva filosófica", impuristas históricos de mítica tradicional para quienes el texto puede ser estudiado individualmente, dentro de un determinado período o al hilo del análisis de un concepto o como integrante de una corriente específica. El Status de clásicos lo adquieren por su capacidad para sintetizar y trascender a su tiempo, emancipándose de sus limitaciones y suscitando "cuestiones perennes" que pueden

contribuir a los debates teóricos del presente, presuponen en la historia del pensamiento la existencia de problemas permanentes o de elementos atemporales o de una aplicación universal o de la sabiduría eterna de ciertas ideas o autores del pasado. Parten de la premisa también de que existe un vocabulario y un conjunto de teorías bastante estable en la historia de la filosofía política. En consecuencia, es posible explicar y comprender los textos de acuerdo con lo que el autor se propuso comunicar originalmente sin hacerlos depender de factores externos. Se considera a la historia como dependiente de los presupuestos de la filosofía política y mera proveedora de información sobre el pasado.

El propósito de un autor consiste en ofrecer una respuesta verdadera a los problemas fundamentales de la filosofía política; la búsqueda, así, se dirige al análisis de su congruencia lógica, a la definición de categorías que permanecen en la historia, a detectar similitudes, diferencias o influencias entre ideas y autores. Se afianza la convicción también de que se da un diálogo ininterrumpido entre los grandes teóricos del pasado, una cadena de significados desde las contingencias de cada situación concreta. El texto lo descontextualizamos en el sentido de que eliminamos de él los elementos condicionantes de la época y salvamos lo que puede merecer un valor transtemporal; de

este modo no se ignora el contexto únicamente se lo reduce a un segundo plano.

Todas las anteriores empresas (la hermenéutica, la unión entre historia y filosofía, la nueva historia y la perspectiva filosófica) se oponen diametralmente al paradigma dominante del empirismo conductista de la ciencia política que ha pretendido excluir el estudio de las teorías clásicas del ámbito del conocimiento científico de la política y cuyo modelo de ciencia debe explicar, describir y, si es posible, predecir los fenómenos políticos en términos exclusivamente empíricos, evitando todo juicio evaluativo y, por ende, las teorías políticas del pasado porque no son científicas ya que carecen de apoyo empírico y se presentan normativamente orientadas.

Ciertamente todas estas tareas metodológicas requieren de un esfuerzo extraordinario, el cual es viable realizar únicamente mediante equipos de trabajo o por declaraciones programáticas muy difíciles de poner en práctica. Por ejemplo, la mayoría que aborda esta metodología política se basa en autores clásicos y dan como paradigma a Maquiavelo; sin embargo, qué se puede hacer con un autor desconocido como Veracruz quien, cierto, dialogó en su tiempo y tuvo una influencia fuerte en la sociedad como catedrático de la universidad pero que, por lo poca ortodoxa que fue su

doctrina, desaparece su obra política y solamente hace poco se recupera su texto; por ello, desconocemos el efecto o el impacto posterior de su pensamiento y, comparándolo con el de Las Casas, se detecta un poco más su estudio, su efecto, ya que a pesar de la prohibición de sus obras se dio un mayor rechazo ante la prohibición y una mayor difusión de sus ideas. No obstante, el pensamiento de Bartolomé ni está aclarado actualmente ni el contexto muy estudiado ¿Qué podemos decir, entonces de Alonso?. Por otro lado se toma como ejemplo de política al renacentista Maquiavelo pero ¿Qué pasa con los estudios actuales que realiza Europa y descubre que no era tan oscura la Edad Media, en especial en el siglo XIII y en París? Cambia todo el panorama al recuperar su pasado y sobre todo en política porque allí está la influencia de la política de Aristóteles mediatizada fuertemente por los árabes y eso provocará cambios en nuestra idea del renacimiento. En otras palabras, no sabemos bien el contexto en que han surgido ciertas ideas en el pasado y avanzamos hoy en la metodología, pero programática; mi sugerencia iría en el sentido de ser más exigentes en lo más difícil, aunque menos rentable y sin apoyos, de la recuperación del pasado, mas sin menosprecio de los debates actuales.

Abordar actualmente el estudio de la metodología de la historia de la filosofía política como la de Veracruz es una empresa ambiciosa y hasta atrevida. La dificultad surge ya desde el momento de darle nombre ¿Por qué una filosofía política en el siglo XVI y no ideas, teorías o pensamiento político?. La opción por uno u otro título parece responder más a la necesidad de cumplir con la denominación convencional académica de las distintas especialidades de cada país que a unos auténticos criterios metodológicos; lo que en Francia se califica como Histoire des idées Politiques viene a corresponder a la Politische theoriengeschichte alemana o a la History of political thought o Theory anglosajona, que son los términos dominantes en esos países y, aunque ciertamente la adopción de un término presupone decisiones de una razón sustantiva o de mayor fuerza teórica, en referencia a este trabajo se ha preferido la nomenclatura filosofía política a causa de que la filosofía, y la teoría, es la categoría que engloba los tres enfoques principales, lo empírico, lo normativo y lo histórico, además de los fundamentos políticos.

Es relevante observar que no se ha intentado en la investigación realizar una tarea de mero "historiador" y en referencia a una labor "crítica", con la finalidad de hacer algo eminentemente hermenéutico en que desde el autor

indagado, Alonso, se planteasen preguntas de corte filosófico actual con el objeto de darles respuesta y concluir en una crítica a dicho agustino tampoco se ha concretizado. Se ha pretendido únicamente una contribución a la historia de las ideas políticas del autor en el México de ese momento, inmersos en una labor de revisión e interpretación del pasado, con un esfuerzo por recuperar de nuestra tradición de pensamiento las fuerzas necesarias para enfrentarnos a un presente que se escapa a una fácil captación teórica.

El mismo Veracruz nos proporciona múltiples datos que aportan un bosquejo de la vida cotidiana, un contexto histórico, político, social de su época. No buscamos el entorno en que se insertan sus ideas, lo dejamos a los especialistas y simplemente advertimos que siguen siendo insuficientes los estudios sobre la colonia en todos sus aspectos.

III. 1. EL ARISTOTELICO-TOMISMO.

El texto de las Dudas se muestra deudor del pensamiento filosófico político de Aristóteles, comentado por un Aquino maduro. No es nuestra intención dar una visión acabada sobre este tema, sólo hablamos con autoridades acerca de la temática para entender desde el pasado a nuestro autor.

Tampoco entramos a la problemática del siglo XIII, cada vez más estudiada a partir del libro de Le Goff, Los intelectuales en la Edad Media (74).

La filosofía medieval adoptó desde la perspectiva cristiana la política aristotélica; se cree que G. de Moerbeke corrigió una primera traducción de los tres primeros libros de la Política y proporcionó la primera traducción latina del resto de la obra más o menos en 1260, estableciéndose la composición del comentario del aquinatense entre 1270 y 1272 y adjudicándose la terminación de la obra a Pedro de Auvernia.

Por otro lado, ya se conocía la división de la moral filosófica, de la economía y de la política dentro de la Ética; pero, antes de este tiempo, ningún uso se da de alguna parte de la Política ni se la menciona en 1255 en los nuevos estatutos de la facultad de Artes. El derecho canónico, el derecho civil y obras como el De Officiis de Cicerón constituyen los textos normales en las escuelas y, tan pronto como llega a ser utilizable la Política, ejerce una vasta influencia. Lecturas (Lectio) como la Política se introducen en la facultad de Artes en París y luego en otras partes; la misma práctica se sigue pronto en las órdenes religiosas.

No menos de seis comentarios se realizaron a la Política, además del de Tomás e incluyendo el de Alberto

Magno (compuestos al mismo tiempo sin que sea posible saber cuál fue primero). Se escribieron también el de Siger de Bravante y quizás el de Gil de Roma antes de finalizar el siglo XIII (75).

La influencia de la Política se percibe también en numerosas obras de este período, en particular las que abordan materias de política eclesiástica o imperial.

El investigador Beuchot (76) señala algunos principios de la filosofía política según Tomás de Aquino, asentados por Aristóteles. En opinión de Tomás la ciencia política es necesaria para la perfección misma de la filosofía ya que, como conjunto de conocimientos relativos al gobierno del estado, le interesan las cosas de las que el hombre puede juzgar racionalmente. Pertenece, además, a la filosofía práctica porque la ciudad (civitas) o comunidad civil es algo cognoscible y operable, no es práctica como las ciencias factivas y operables que tratan de la acción transeúnte plasmada en la materia exterior sino como las ciencias activas o morales que tienen que ver con la acción inmanente ya que contienen en sí mismos sus propios principios de actuación, por lo cual debe colocarse como una parte de la filosofía moral o, como indica Ullmann, no es una ciencia que reconoce meramente los hechos sin intervenir para nada en ellos sino que se convierte en plasmación de teorías, en

ejecución concreta de cosas y que recibe su orientación y dirección de la experiencia visible en las cosas naturales. Posee asimismo la dignidad más elevada entre las ciencias prácticas porque todas ellas se ordenan al bien del hombre y la política se dirige hacia su máximo bien o fin e, incluso, dirige a todas esas ciencias hacia él y, por ello, el propio filósofo declara que en la política culmina la filosofía que versa sobre las cosas humanas.

Aquino caracteriza a la filosofía política como arte o técnica o disciplina o ciencia en sentido amplio; arte que imita a la naturaleza a tal grado que funciona mejor mientras más reproduce las operaciones naturales; es por ello que debe buscar lo que es más natural en el régimen de la república y en las demás cosas políticas. Tampoco se trata de imitar sin más a la naturaleza puesto que ésta, en ocasiones, pone a nuestra disposición únicamente algunos elementos y paradigmas de lo que debe hacerse y el arte los ejecuta, completa o lleva a la perfección. El conocimiento de las obras humanas, además, depara un saber teórico práctico que contempla la naturaleza y, posteriormente, se inspira en ella para actuar. En el plano político por otro lado, como en la razón práctica, se debe transitar de lo simple a lo complejo como de lo menos perfecto a lo más perfecto y ello consiste en guiar a los individuos para que se orienten hacia un fin sin

perder el rumbo y que formen la comunidad y, de entre las comunidades, la más perfecta es la civil, o política, la cual está ordenada a la suficiencia por sí de la vida humana.

Aristóteles establece que el fin de la ciudad (polis), como el de cualquier sociedad, es el bien común de los agrupados y plantea el método de la política, el modo y el orden de esta ciencia que consiste en buscar primero las partes elementales y, a partir de ellas, acceder a la comprensión del todo; aunque el todo sea anterior por naturaleza. Tomás comenta que el método de este arte consiste en dividir el todo compuesto en sus partes más simples hasta lo indivisible, es decir, se debe contemplar la sociedad en los principios de los que nace y, para el conocimiento de los compuestos, es necesario primero la vía de la resolución a fin de dividir el compuesto hasta los individuos, luego se torna indispensable la vía de la composición con el objeto de que de los principios indivisibles, ya conocidos, juzguemos de las cosas que son causadas por los principios.

Los elementos de la ciudad son, la sociedad familiar o matrimonial, núcleo básico que tiene como fin la convivencia de todos los días en actos humanos como comer, calentarse en el fuego y otras similares. La casa consta de los esposos, los hijos y la servidumbre, sociedad conyugal, paterna y despótica. Con la familia se estudia el problema de la

esclavitud, ya rechazada en su época, aunque Aristóteles la ve como natural y los esclavos, así, forman parte de las posesiones. En su opinión es natural porque algunos por naturaleza tienen que mandar y otros obedecer de acuerdo con la mayor o menor inteligencia de que estén dotados. La procreación no le pertenece al hombre en cuanto que tiene una razón que elige sino por una razón que le es común a los animales y aún a las plantas. Se da un apetito natural en dejar después de ellos a otro ser como ellos mismos y, así, mediante la generación lo que no es posible que se preserve numéricamente se conserva conforme a su especie. La organización de la casa en cuanto a los bienes pertenece a la economía que se divide en el arte de la adquisición y de la administración, procura los bienes necesarios para la vida y útiles para la comunidad y se proclama defensor de la crematística natural, esto es, la producción de frutos de la tierra y animales y elimina la riqueza ilimitada en moneda o crematística antinatural. Tomás añade a esto que se debe vivir conforme a la virtud, la cual hace que uno se contente con lo suficiente.

Otro elemento es la comunidad municipal (o barrio o aldea, vicus), formada para las necesidades no cotidianas; los hombres no se comunican en los actos diarios sino en tareas de mercado, de lucha, trabajos en que se comunican

entre ellos para ayudarse mutuamente; a esta proximidad de familias o vecindad de casas que tienen le denominan algunos, hermanos de leche o hijos adoptivos y son los hijos, nietos o la multiplicación de vástagos de forma natural que construyen sus casas y viven juntos.

La ciudad, la cual no es más que la reunión de los hombres (civitas est nonnisi congregatio hominum) está formada de varias aldeas y mediante la vecindad de las casas resuelve las necesidades vitales y existe para vivir bien. Tanto el municipio como la ciudad ayudan a que lo generado sobreviva pues tienen y ofrecen lo necesario con todos los trabajos, oficios y defensas que concurren en la comunidad perfecta. Es decir, provee lo relativo al afecto o amistad y le es posible producir la mejor, la que se da con vistas al bien y la virtud. Todo esto debe hacerlo el gobernante, la razón rectora, ya que organiza el trabajo y la convivencia, señala lo que es útil o nocivo, procura lo primero y aleja lo segundo, indica lo que es justo e injusto y provee, así, las leyes para el bien vivir.

¿Quién puede ser ciudadano? Aristóteles responde a la pregunta que es el partícipe de funciones judiciales, de la administración y en el gobierno del estado. Aquino comenta a esto que quienes no pueden asumirse para tales oficios no parecen participar de la política en nada, por lo cual no

parecen ser ciudadanos. Ullmann retomando esta idea de ciudadano de Aristóteles indica que Tomás supera la idea medieval de subjectum ya que el sujeto no podía asumir esas responsabilidades en la ciudad, la cual no es sino el conjunto de este tipo de ciudadanos que tiene la capacidad de vivir en autosuficiencia.

Aclara, por otra parte, que se denomina ciudadano en la práctica al nacido de padres ciudadanos y, frente al cuestionamiento de la identidad o individuación de la ciudad asevera que no lo darían los habitantes, quienes pueden cambiar por muerte o nacimiento e incluso puede cambiar de lugar y ser la misma ciudad, mas por el régimen no puede mudar y ser idéntica. El régimen corresponde en su origen civilis a civilización, a lo que pertenece a la ciudad, es la política o, como se decía en español antiguo, la policía que, claramente, se deriva de politeia y se entiende el tipo de legislación que se posee, pues la ley es la razón o el orden de la comunidad; de tal manera que, lo formal para Aristóteles y Tomás es el tipo de política y lo material lo constituyen todas las demás circunstancias que no deben tenerse en cuenta para la identidad de la ciudad.

Ullmann afirma que la manera más fácil de entender el significado pleno de gobierno político (regimen politicum) es contrastarlo con su opuesto régimen real (regimen regale); en

el gobierno real las formas políticas teocráticas se caracterizan porque el rey posee "plenos poderes" y a nadie da cuenta de sus actos de gobierno, es el rey tradicional de la Edad Media; se opone a esta forma el gobierno político si los poderes del gobernante se limitan a las leyes del estado o quien gobierna está constreñido por la ley positiva, lo cual tiene poco en común con el régimen hierocrático. Trata con gran claridad de la concepción ascendente o populista, en especial cuando habla del estado popular (status popularis) en conexión con la democracia y la voluntad del pueblo. Emerge al mismo tiempo el principio de representación, el líder "personifica" al estado de forma que es posible aseverar que lo que realiza el regidor del estado lo hace el estado mismo. Tomás sustenta para fines prácticos que una mezcla de gobierno político y real es lo adecuado.

Se presentan tres tipos de regímenes o gobiernos según sea el soberano uno solo, unos pocos o una mayoría y son rectos si buscan el bien común realizado en todos; pero se convierten en malos cuando pretenden el bien personal de uno, de pocos o de la multitud. La monarquía está entre los gobiernos rectos de uno solo, la aristocracia, régimen de los virtuosos, de unos pocos y la república regida por muchos. Tomás denomina regia potestas a la monarquía; optimatum a la aristocracia, la que puede darse porque mandan los mejores,

los virtuosos o debido a que tal política se ordena a lo que es lo mejor para la ciudad y para todos los ciudadanos y, a la república, política o policía. Los malos gobiernos son los que se desvían de los regímenes anteriores, la tiranía, la oligarquía y la democracia (entendida como gobierno desordenado y convenenciero de la mayoría, de los peores).

Aquino se inclina más por la monarquía o reino al reflexionar que el gobierno de uno solo es mejor que el de muchos; da la razón de que el bien y la salud de una multitud que vive junta consiste en conservarse conformes y unidos, es lo que nombramos paz la cual, si falta, se pierde la utilidad de vivir en compañía y la multitud, al no estar conformes se dañarán a sí mismos. Claro, el gobernante único debe contar con sus consejeros y asesores y no debe pensarse que sea rey (mónarjos), lo cual significa solamente "gobernante único", es decir, rey o presidente. Resulta más fácil que uno logre la unión puesto que si gobiernan muchos, éstos pueden inconformarse entre ellos y dividirán a la sociedad. Por otro lado, en el orden natural siempre se presenta alguien único que guía y, ya que el arte imita a la naturaleza y la política es un arte, se debe preferir el reino de uno solo. Lo testifica, además, la experiencia a causa de que en donde gobierna uno solo es más fácil la concordia. Pero, así como el gobierno de uno, si es justo, es el mejor cuando es

injusto es el peor y el pueblo debe velar porque el rey no se vuelva tirano y eso debe verlo desde su elección y moderar la potestad del rey con legislaciones. Ahora bien, si su tiranía no es excesiva se debe tolerar por algún tiempo para evitar mayores males y más vale, aparte, liberarse del tirano mediante la autoridad pública y no por un liderazgo individual el cual puede constituirse, a su vez, en un tirano al vencer al tirano. Porque si por derecho pertenece al pueblo elegir al rey puede deponer, con justicia, a la persona que se ha instituido y refrenar su potestad si utiliza mal y en forma tiránica el poderío real. Conviene, asimismo, que se proporcione al rey algún bien particular o premio puesto que sería demasiado pesado ser rey; aunque mejor cosa y más divina es el bien común que el bien particular.

Este bien común es lo que rige toda la marcha de la sociedad y tiene partes espirituales, como la paz y las virtudes, también partes materiales como las cosas necesarias para la vida. Es la propia naturaleza quien causa la unión de un hombre pero la unión de muchos hombres, lo cual se llama paz, debe procurarse con industria y, para lograr que el pueblo viva bien, es un requisito que se unan los del pueblo y constituyan la paz en conformidad, que unidos con ese vínculo se encaminen a obrar bien porque como el hombre

ninguna cosa puede realizar adecuadamente si no se presupone la unión y conformidad de sus partes del mismo modo esa muchedumbre, si carece de esta unión de la paz, entrando en contradicción consigo misma se obtiene un impedimento para la buena actuación y, finalmente, por la industria del gobierno se requiere que sea suficiente la abundancia de cosas necesarias para vivir bien.

El rey debe proveer también personas adecuadas para los cargos, dar las leyes y los preceptos, los premios y los castigos, acercar a la virtud, alejar del mal así como ofrecer seguridad a sus súbditos en contra de los enemigos externos, cuidar y mejorar los bienes materiales lo cual se ve en que los gobernantes tienen que preocuparse desde la elección de un sitio bien ubicado y sano para la construcción de la ciudad, hasta procurar que tengan las mejores provisiones para el sustento de los habitantes y todo ordenarlo hacia el bien de todos ya que la multitud debe prevalecer por encima de la mejor minoría.

En síntesis, el buen gobierno es el que procura el bien común de la sociedad y alcanza la mayor autonomía para los ciudadanos, esto es, el que constituye una sociedad autosuficiente. Tomás salvaguarda con ello la autonomía de la ciudad con respecto a la iglesia, es decir, los derechos de la polis y, en definitiva, está defendiendo también los

derechos de la misma naturaleza, de la razón, del pensamiento al proteger los principios racionales que fundan tanto una filosofía como una ciencia políticas.

Lo valioso de Aquino y Aristóteles son los principios, las bases sentadas por el estagirita y la hermenéutica que sigue Tomás en sus comentarios, con los cuales sabe potenciar los conceptos y principios pues, como lo explica Ullmann, la teleología aristotélica relativa a las operaciones de la naturaleza reaparece en el sistema tomista y la definición del hombre como animal político la mejora designando al hombre como animal político social, refinamiento derivado del escritor Macrobio de fines del siglo IV.

El tipo de gobierno o estado se busca en la línea del hombre como animal político, comunitario y participativo, que no sea totalitario sino que mezcle el gobierno de uno solo con el gobierno de los mejores y del pueblo; en ese sentido es antielitista y favorecedor del bien común realizado en los individuos, en los ciudadanos, buscando las virtudes del gobernante y de los súbditos y hacer ver que las virtudes del hombre bueno y las del buen ciudadano no coinciden sin más con la justicia sino que es el bien común el que coincide con ella y, dicho bien común, atiende al hombre no solamente como ciudadano egoísta sino también como miembro de la especie humana.

En opinión de Ullmann del estado, producto de la naturaleza, derivan las leyes naturales y la razón natural exige esta asociación humana sin el requisito de elementos divinos para su funcionamiento y, con ello, se abre una brecha conceptual entre estado e iglesia, uno como producto natural y el otro sobrenatural. Tenemos, así, la dicotomía entre hombre y creyente cristiano.

Ambos aspectos, para las tesis tomistas, son partes que deben considerarse a la vez con el fin de una total comprensión. Tomás adopta en su obra madura este doble sistema que salva el abismo tradicional entre naturaleza y gracia y se da, así, un paso sustancial en el cual el contraste cede el lugar a una jerarquía de órdenes diferentes y, lejos de aparecer como dos términos hostiles entre sí, se los ve como complementarios, "la gracia no destruye la naturaleza sino que la perfecciona". En ambos se dan diversos principios operativos presentándose un orden de cosas doble (duplex ordo in rebus).

La noción que sostiene al pensamiento de Aquino es que Dios es el autor de la naturaleza y el supremo regente del mundo de lo creado adaptando, reconciliando, armonizando, así, los principios aristotélicos con los principios cristianos; pero representó también una conmoción para muchos contemporáneos de Tomás anclados en formas monolíticas

tradicionales de pensamiento, ante los rasgos populares en la vida social de la Edad Media que permiten entender las ideas del tomismo. Primero se tiene la necesidad del pueblo, se le dan libertades, se le estimula el apetito y se convierte, después, en peligro potencial para el tipo de gobierno - de principios teocráticos descendentes - que debe apoyar. Se actúa "allá abajo" según principios ascendentes, se gobiernan a sí mismos como autónomos, se presentan levantamientos populares, revueltas campesinas, sectas heréticas de inequívoco espíritu populista. La definición de Aristóteles de ciudadano como partícipe de gobierno actúa de disolvente y hace posible la liberación del inferior quien ya no es el súbdito que sólo debe limitarse a obedecer las órdenes superiores, al cual se le niega la elaboración de la ley que se le dicta. Renace, de este modo, el ciudadano que invernaba desde los tiempos clásicos y, mediante la introducción del término nuevo latino politizare, al no existir una palabra para ello, inicia una brillante carrera igual otros conceptos como político (politicus), gobierno (policia), con los cuales la Edad Media no estaba familiarizada.

El punto decisivo es que el tomismo presenta la existencia conceptual de un cuerpo humano político, el estado, un concepto y una idea desconocida totalmente hasta ese momento. Con ello se llenó un vacío que perdura en la

Edad Media y siglos después. El monopolio de la concepción teocrática descendente del gobierno y de la ley, al menos conceptualmente, se ha roto y no posee base institucional ya el cimiento único de su fundación. Aquino expresa la tesis de la manifestación de la actuación divina en la naturaleza y en la revelación y, de ese modo, la única fuente de poder es posible situarla en la comunidad natural, el estado. Se trata de un sistema cósmico que se aplica a las ciudades no cristianas; a un mismo individuo lo podemos considerar desde dos ángulos, el natural del hombre y ciudadano en el terreno político y el supranatural del creyente cristiano.

Tomás complementa todo mediante una teoría que se convierte en el centro de la reflexión humana, el campo político propiamente dicho y su ciencia arquitectónica. Esta síntesis tomista daba los ingredientes para un ataque en gran escala en contra del basamento mismo en que se apoyaba la concepción tradicional de la sociedad y de su gobierno.

Una generación más tarde se efectúa el paso consistente en cortar los lazos entre Dios y la naturaleza y se hizo de acuerdo con la teoría de que existe una ley natural, la cual es en todo caso válida y suficientemente consistente sin necesidad de recurrir a la divinidad y únicamente porque la ley natural resulta razonable en sí misma.

Por otra parte, cabe hacer mención que el tomismo ninguna palabra de reproche manifiesta para los estados de los infieles o paganos, los cuales legítimamente ejercen su autoridad ya que su estado, como cualquier otro, es un producto de la naturaleza.

En suma, el aristotélico tomismo es ciertamente el telón de fondo del pensamiento político de Veracruz en cuanto al reconocimiento del dominio de los infieles, destacando en sus ideas la búsqueda del bien común, el cual mientras más común es más divino.

III. 2. LAS CASAS.

¿ Por qué poner juntos a dos autores que, aunque tienen en común obras bajo el título de Dudas, el trabajo de Veracruz responde a la realidad mexicana y el de Las Casas se inserta en un entorno peruano ?

La respuesta la proporciona el propio Las Casas al aseverar que la problemática es la misma por todas partes (cf. II); pero, fundamentalmente, debido a que la respuesta a los problemas concretos parte de principios de pensamiento filosófico político del aristotélico tomismo y los puntos de vista respecto al dominio son similares al grado de convertirse ambos en defensores de los indios.

Ciertamente es factible decir que los dos autores se pueden transformar muy fácilmente en paradigmas de contexto y simplemente puse a Las Casas como ejemplo de entorno de Veracruz a causa de que es un autor más conocido y por no contar con una visión más amplia de la idea de dominio de la época ni tener un criterio para decidir quién es el contexto de quién. Por afirmar un aspecto, la obra de las Dudas de Veracruz es anterior a la de Las Casas, bajo el mismo título y, así, cabe hablar, entonces, de una influencia del agustino en el dominico y ponerlo como su entorno.

Ahora bien, la idea de poner juntos a estos autores por defender los mismos puntos de vista a favor de los naturales de este nuevo orbe no es nuestra, Denglos, en el análisis preliminar a la Respuesta a las doce Dudas de Las Casas (77) menciona que el franciscano Alonso Maldonado fue el primero en haber tenido la idea de hacer convocar una junta magna y, en 1565, exigía la reunión si era necesario de un concilio o, al menos, de una asamblea plenaria compuesta por prelados y religiosos honorables y celosos, entre los que cita expresamente a Las Casas y a Veracruz. A Maldonado lo encontramos en reclusión en un convento en 1566 y 1568 y es acusado por la inquisición de atacar la autoridad del papa y del rey en 1582. A fray Alonso lo tenemos presente en la sesión del consejo de Indias de mayo de 1565, durante la cual

se leyó la versión de las Doce Dudas del tipo Providence, (seguida aquí), códice descubierto en Michoacán por Nicolás León en 1886 y cuya nota de este documento está firmada por Veracruz "en mi presencia", como propietario del manuscrito y ejecutor testamentario de Las Casas. Regresó a México pero con la prohibición de que no se publique nada de este autor, aunque hecha más específicamente en referencia a su obra de los Diezmos (78). No obstante, queda el extrañamiento ante la pérdida de su obra y la mínima difusión de su pensamiento político. Las Casas, frente al fracaso de su obra en apelar a la conciencia de los hispanos, lanza su último ataque a la conciencia de uno solo, el emperador, que debe salvar a España o dejarla destruir porque en razón de su falta de atención a este nuevo orbe va a ser castigado por el turco. Estas Dudas, que aparte de su testamento es el recuerdo de toda su obra, no obtienen el éxito en la práctica. Felipe II continúa con el intento de la venta de la perpetuidad de las encomiendas y rechaza ofrecer un éxito a los lascasianos con Tito Cusi Yupanqui y sus prerrogativas reales ante el reclamo de los indios peruanos, quien se había puesto sobre la cabeza la mascapaicha símbolo de la autoridad imperial Inca. La idea de Las Casas era poner como gobernante al único heredero de una antiquísima dinastía, extendible a todas las Indias y el rey de Castilla como príncipe universal y emperador, esto es,

un imperio cristiano de predominio español, aceptando el vasallaje de parte del gobernante peruano. Está aquí la idea del consenso entre el pueblo y el rey que funda la legitimidad de Tito Cusi. Idea, en su opinión, más rentable que el pillaje sin sentido que se realiza por todos. Se efectúa una junta magna en 1568 pero Las Casas ha muerto ya en 1566 y no figuran en el debate las Dudas y, además, los responsables de la ruina son ahora los propios indios y no los hispanos ni se hacen necesarias las restituciones, iniciándose el ataque al defensor de los indios al afirmar que estaba demasiado ciego por la pasión para ver claro en este asunto. Estamos ya en el fracaso de las Dudas y en la defensa del emperador, se da, así, una cédula fechada en 1571 que ordena la requisa de los papeles de fray Bartolomé; la tarea se cumple con rapidez mas choca con resistencia en España y en Perú, según confiesa el virrey Toledo; se renueva la cédula en 1597, lo cual nos muestra la influencia tenaz de las ideas del religioso dominico.

Las respuestas de Bartolomé se dan, previo un diagnóstico de los lascasianos que se engloba en las Dudas como el conjunto de problemas del Perú. Se requiere un juicio sobre los encomenderos que se enriquecen bajo el pretexto de la evangelización cobrando tributos sin mesura y quienes, gracias a sus robos, dan con qué vivir al resto de la

colonia; contar también con un criterio sobre las herencias del patrimonio de los Incas, conocer quienes son los verdaderos propietarios y señores naturales del Perú y si los hispanos tienen un derecho de propiedad fundamentado en una posesión de buena fe.

Solicitan una opinión acerca de actos que se sobreentienden criminales, cuestiones que entrañan respuestas en el sentido de condena. Bartolomé de Vega debe visitar al defensor de los indios informándole y llevándole el texto de diagnóstico; ello implica cierta humildad ante la autoridad moral a quien se deja el cuidado de pronunciarse, de emitir una resolución en lo referente a su propia doctrina y, de esa forma, se pide al jefe de fila de los lascasianos unas respuestas; eso le da la ocasión a Las Casas de poner la teoría en práctica y Bartolomé toma la palabra con toda su energía y talento en su respuesta a las Dudas.

III. 3. LA TEORIA ASCENDENTE.

La historia de las ideas políticas en la Edad Media es en gran medida la historia de los conflictos entre dos teorías de gobierno en coexistencia o en predominio, según las épocas, de una o de otra. (79).

A. LA CONCEPCION DESCENDENTE DE PODER.

La concepción descendente de poder presenta una forma de gobierno en que la potestad originalmente reside en un ser supremo, que se identificó con la misma divinidad ante el predominio del cristianismo. Por ejemplo, Agustín de Hipona en el siglo V declaró que Dios daba sus leyes a la humanidad. Cualquier forma de poder que se presenta "más abajo" proviene de "arriba". Es Dios quien designa a un representante sobre la tierra y se considera que encarna, de hecho, el origen de todo poder y el pueblo no posee más poder que el que se le da "desde arriba" igual que todo cargo de gobierno, pero jamás mediante elección de una asamblea popular; de forma tal que quien desempeña la dignidad suprema es responsable solamente ante Dios. Gobierno que, en razón de que todo poder reside en Dios, es posible llamarle teocrático.

La adopción del sistema descendente de gobierno explica el carácter acentuadamente eclesiástico y latino del pensamiento político en la baja Edad Media. Los clérigos la cultivaron en mayor medida, si no de modo exclusivo, debido a que sólo ellos contaban con una formación cultural que les permitía expresarse adecuadamente ya que, hasta entrado el siglo XI, no se da la presencia de laicos cultos y toda forma educativa estaba en manos de los clérigos y dirigida, casi por completo, al beneficio del estamento eclesiástico; las

cancillerías y despachos de reyes y emperadores se encontraba igualmente a cargo de los mismos y no de laicos. Este acentuado matiz eclesiástico del primitivo pensamiento político lo distingue claramente del antiguo, tanto del griego (Bizantino) como del latino y del moderno.

Esta primitiva ideología medieval es básica y decisiva para la subsecuente evolución, la cual no se puede comprender sin una visión de las doctrinas que le precedieron. Es, en suma, un intento por aplicar la doctrina cristiana medieval a problemas de gobierno.

Las doctrinas políticas se deben a estudiosos, teóricos y filósofos de la alta Edad Media en adelante y no de los siglos V al XI, período en que se elaboran las bases de las teorías políticas posteriores; son muy pocos los autores dedicados a exponer doctrinas políticas porque no se han escrito libros ni tratados ni panfletos sobre la temática, materia prima del pensamiento político y ello debido a que los propios gobernantes, los papas, los reyes y los emperadores son quienes, a través de medidas de gobierno, creaban, informaban y aplicaban las ideas políticas. Cualquier doctrina política estaba implícita en las acciones de los propios gobernantes las cuales constituían a menudo respuestas a situaciones y problemas reales concretos.

El papado fue el primero en actuar como institución de gobierno, respaldado por la ley de base romana y bíblica, mediante una monarquía teocrática ya presente en el imperio bizantino. El papa hace concesiones al rey, quien tiene al pueblo como súbdito (sub-ditus), como un menor de edad que necesita protección y se convierte en el tutor del reino (tutor regni).

Las antiguas concepciones germánicas, entendidas como protección del débil, se pudieron combinar fácilmente con la idea de tutor, según la cual la única responsabilidad del tutor es el bienestar de quienes se encuentran encomendados a su cuidado. Surge asimismo, en conexión con el reino, el fundamento del concepto de inalienabilidad, el rey posee funciones de tutor y no se le permite transferir, traspasar o donar, en una palabra, enajenar ninguno de los derechos de la corona denominados regalías. De esta manera, el rey tiene una función de componente superior del reino frente a los demás miembros inferiores y, así, los eclesiásticos determinaban el alejamiento del rey respecto al pueblo para atraerle a su propia esfera. Se origina, a su vez, el concepto de soberanía en la que el rey se encuentra al margen y por encima del pueblo y el rey dicta las leyes al pueblo sin que éste las elabore. Tanto el papa como el rey tienen la superioridad, la majestad (majus superior); entendiéndose bajo la figura de las

dos espadas un gobierno universal del papa, quien posee una espada y otra se la concede al rey. Posteriormente se llega a la idea de que las dos espadas son poderes iguales, autónomos pero separados hasta, finalmente, adjudicarse el rey todo el poder e ir abandonando la teoría hierocrática (sagrada).

La teoría de gobierno descendente, a partir del siglo XIII, va a desaparecer progresivamente de la superficie de la vida política debido a que reaparece como posición teórica la teoría ascendente, enterrada por los pueblos germánicos al adoptar la concepción inherente a la doctrina cristiana.

B. LA TEORIA ASCENDENTE.

la característica principal de la teoría más antigua cronológicamente es que el poder reside originalmente en el pueblo, esto es, en la misma comunidad. Es la forma de gobierno descrita por Tácito al relatar cómo se gobernaba en las tribus germánicas. El pueblo es quien elige a un jefe, a un duque, a un rey, etc., ese jefe no tiene más poderes que los que le ha concedido la asamblea electoral, es considerado como el representante de la comunidad y, por ende, es el responsable ante la asamblea popular; de esta forma, se presenta un derecho a resistir a las órdenes del gobernante

en cuanto dirigente; la asamblea popular controla al gobierno de su dirigente y actúa, de hecho, como tribunal.

Surge, con el paso del tiempo, la costumbre de elegir para el trono solamente a hombres de ciertas familias, pero el principio sigue siendo el mismo.

Pedro Crassus, en el siglo XI, acude al Código para reforzar la posición realista y hace partícipe a la ley romana de la ciencia política.

Guido de Ferrara, a su vez, propone que el clero pueda ser gobernado por el papa y los laicos mediante leyes imperiales.

El constitucionalismo se origina en Inglaterra pues allí la sociedad feudal se rige por el contrato, realidad imposible en la teocracia en la que no se da el lazo legal entre el señor y su vasallo. Se presentan también leyes comunes creadas por el parlamento, el rey y los señores temporales y espirituales en conformidad con la ley romana, de nada decidir que afecte a la diadema del reino sin los prelados y los barones ya que lo que afecta a todos debe ser aprobado por todos. Tenemos, además, el concepto de representatividad, es decir, el parlamento representa al cuerpo de todo el reino, esto es, ideas ascendentes populares.

El conflicto entre Bonifacio VIII y Felipe IV, en Francia, crea la literatura polémica en defensa de los derechos del rey frente al papa mediante maestros anónimos de la universidad de París y con la notable participación de laicos cultos y escritos del ministro del rey como el del diálogo: Discusión entre un clérigo y un caballero, en el que la mejor argumentación del caballero se centra en el poder soberano del papa y niega sus poderes como legislador ya que el dominio constituye un presupuesto necesario para dictar leyes y el papa carece de este dominio al ser un gobernante espiritual para quien la ley debe resultar repugnante. Se asevera, igualmente, en el tratado Antequam essent clerici, de un anónimo o quizás del ministro del rey Pierre de Flotte, que los reyes luchan con riesgo de sus vidas y de sus propiedades para que los clérigos descansen en la sombra y coman bien. El rey francés es el guardián del reino y se intenta suplir la superioridad ideológica del clero por la prioridad cronológica del rey.

Se da también el renacimiento del pensamiento de Aristóteles, del cual ya hablamos antes y, tras la muerte de Tomás, se presentan efectos fructíferos de sus tesis sugerentes. Otros pensadores, de esta forma, se ocuparon de problemas concretos y se estimularon a profundizar sobre cuestiones de la autoridad y de la ley. El aristotélico

tomismo sirve de instrumento para rechazar las pretensiones del papado, tacharlas de vanas y como interferencias.

Juan de París aplicó estas teorías en su obra Sobre el poder real y papal a inicios del siglo XII; se trataba de un científico político más que de un teólogo y filósofo, el cual avanza en la realidad de esta ciencia observable y concreta de su época e intenta demostrar el carácter autónomo del reino basado en los conceptos tomistas de naturaleza y ley natural y da una exposición sobre el hombre y el estado; define al hombre como animal político social y considera a la ley natural como eventual fuente de poder para gobernar el reino. Llega más lejos al yuxtaponer a la iglesia su concepto de reino en agudo contraste con el cuerpo político natural o, dicho negativamente, la iglesia consiste en un cuerpo jurídico no orgánico y no puede intervenir legítimamente en la vida mundana de los ciudadanos o dictar leyes a los gobernantes. El estado, así, en virtud de su origen natural sólo tiende a fines naturales y, aunque la naturaleza pertenece a Dios, no tiene que ver con la jerarquía eclesiástica ya que la tarea propia del gobierno del rey consiste en proporcionar los medios para la realización de los fines propios del estado.

El significado de la divergencia fundamental entre entidades naturales y sobrenaturales reside en su respectiva

operatividad; la iglesia no tiene por qué tener en cuenta ninguna de las divergencias naturales que se producen entre países y regiones ni prestar atención especial a los rasgos naturales condicionados por la geografía, el clima y el lenguaje, su característica se basa en la preponderancia de lo absoluto; la del estado, por otra parte, consiste en la relatividad puesto que lo que es bueno para una comunidad no tiene que serlo para otra. Se dan, así, diferentes modos de vida que justifican diversas instituciones políticas (diversae politiae), no hay una forma correcta de vida para todos y cada uno de los hombres y, siendo creados por la naturaleza, no pueden sino ser "correctos".

Cabe decir que lo temporal es autónomo porque se mantiene de acuerdo con sus propias leyes, las de la naturaleza y, lo que es más relevante, se encamina hacia un fin que le es propio. Los clérigos, además, no tienen derecho a intervenir en las posesiones de los laicos porque han adquirido sus propiedades con su propio trabajo, industria y diligencia; con la secuela de que, a través de esto, se obtiene el verdadero dominio sobre los propios bienes en contra de la teoría, según la cual, la propiedad deriva de la gracia y queda dentro de la jurisdicción papal.

El estado es un producto natural y el gobierno se refiere de modo más inmediato al pueblo ya que el poder del

rey deriva de Dios a través de la elección del pueblo. La tesis de la soberanía del pueblo aparece más articulada con la aseveración de que el rey ha accedido al poder por la voluntad del pueblo (rex est a populi voluntate).

Nos acercamos con Juan París a la teoría ascendente propiamente dicha quien la aplica también a los prelados, los cuales reciben su poder del pueblo que los elige o consiente en su elección. El pueblo puede eliminar los poderes políticos del papado pues la materia prima del poder del papa es el consenso de los creyentes, consentimiento que es factible que se retire en caso de ineptitud del papa, locura o cualquier otra razón que juzgue importante el pueblo. La idea que subyace a todo esto es que el poder sólo puede obtenerse mediante el consentimiento de quienes deben ser gobernados. Igualmente el rey, elegido por el pueblo, puede ser privado del poder por el pueblo porque tiene competencia para ello.

Juan de París llevó a sus últimas consecuencias lógicas las tesis desarrolladas por Aquino, tesis que se consideraron razonables y plausibles; aparte de que pocos productos literarios presentan la pureza intelectual y la integridad propias de su obra. El autor tuvo que luchar en contra de las teorías en predominio, el tradicionalismo más recalcitrante y los hábitos mentales que culminaban en la posición del

papado; muere en Burdeos en 1306, camino a la curia papal en la que se le dictaría una sentencia definitiva en el proceso que se le seguía como hereje.

Marsilio de Padua continúa la tesis de la plena autonomía del ciudadano y del estado; estudia en su universidad natal al final del siglo XII, infestada de aristotelismo, y llega a ser rector de la universidad de París en la que escribe el Defensor de la paz, obra terminada en 1324. El papa lo declara hereje en Aviñon en 1327 con su ayudante Juan de Jandún; pero fracasan los intentos de la curia por obtener la extradición de la corte imperial en la que se refugió.

El título de la obra expone su finalidad puesto que la intención de Marsilio consistió en demostrar que la paz y la tranquilidad pueden lograrse realmente, con el previo presupuesto de algunos principios generales, pasando a demostrar, posteriormente, por qué y quien perturba en realidad la paz.

Parte del axioma de que los lazos entre la naturaleza y Dios son materia de fe no demostrables por la razón. La ciencia política, por su lado, plantea unos fines modestos y no corresponde al científico de la política inquirir cómo han llegado a ser lo que son las cosas naturales y debe operar con la naturaleza en su sentido empírico y observable en lo

que repercute sobre el gobierno humano; además de que ninguna evidencia se da de que Dios ha instituido un gobierno para los hombres.

El punto esencial en que insiste Marsilio es que lo natural y lo sobrenatural han logrado una plena autonomía y, tratándose del gobierno civil, nada poseen en común. La naturaleza y la supranatura son dos reinos separados por completo y una proposición que es falsa en uno de los dos reinos puede ser cierta perfectamente en el otro. Dentro de su obra no intenta reconciliar en absoluto estos dos reinos, lo que simplemente le interesa es el cuerpo político natural y, por ello, el trato que le da a los asuntos políticos queda en la línea propia a un científico de la naturaleza del siglo XIV.

El estado de Marsilio posee su fin en sí mismo, su propio valor, y no puede ser mejorado como el tomista. Se llega a una situación en la que la universalidad de los ciudadanos (universitas civium) ha asumido su plena autonomía; la antigua universalidad de fieles cede su lugar al cuerpo mundano, terrestre, de los ciudadanos, el estado, el único cuerpo público que vive y el único que puede vivir, de hecho, según sus propias leyes y su propia sustancia inherente; se trata, en opinión de Marsilio, de un cuerpo autosuficiente y perfecto. El estado, así, está compuesto de

ciudadanos sin que importe si son cristianos o no ya que su elemento constitutivo es el ciudadano puro y simple.

El papa es quien estorba la paz con sus pretensiones jurisdiccionales, arrebatando los derechos ajenos, los del imperio en especial e, incluso, la jurisdicción sobre todos sus súbditos; aparte, según Marsilio, nada justifica la existencia de una jurisdicción de la iglesia aplicable a los clérigos debido a que son ciudadanos y deben responder ante el tribunal del pueblo.

La ignorancia y la superstición de los laicos, la voluntad complaciente de los reyes y emperadores así como la habilidad de los papas pudo hacer posible que la ley canónica se convirtiera en un factor social. Por tanto, señala Marsilio, se debe prescindir del papado como institución de gobierno ya que ninguna credencial de este género posee como tal e insiste, con énfasis, en que la teoría ascendente de la ley y del gobierno se aplique, por el bien de la paz, a la iglesia como cuerpo de creyentes, de tal forma que ellos sean los verdaderos depositarios del poder. La representación de la totalidad de la cristiandad debe encontrarse en un consejo general pues si en el estado resulta cierto que lo que concierne a todos debe ser aprobado por todos ello debe ocurrir también en la iglesia porque la fe y su fijación son asuntos relevantes para todos los cristianos por lo cual se

justifica su representación laica para elegir al papa, fijar sus poderes y designar los cargos eclesiásticos.

Marsilio opera quirúrgicamente y extrae los elementos que considera sin importancia de la doctrina política cristiana; pero con ello se expresan los sentimientos de amplios sectores del pueblo y nos encontramos en materia política con una teoría que aparece en íntima relación con la realidad de una situación concreta; el ciudadano como miembro del estado ha obtenido ahora un status propio y la plena emancipación de la tutela del credo anterior y Marsilio confía explícitamente en la capacidad del hombre para ordenar sus propios asuntos en su estado ya que ninguna institución superior se da por encima del cuerpo de los ciudadanos, del mismo modo que no existe una institución sobre la iglesia concebida como cuerpo de los creyentes, en razón de que ambas son soberanas.

La doctrina de Marsilio pudo completarse con la exposición de la ley romana de su contemporáneo Bartolo de Sassoferrato, el más grande de los juristas medievales, quien muere en 1352. Desde el terreno jurídico llega a una doctrina equivalente a la de Marsilio, desde su campo filosófico, y construye una tesis ascendente del gobierno y de la ley a partir de textos legales aislados romanos, con el concepto de ciudadano, de ley consuetudinaria, de la continua práctica y

uso del propio pueblo. La Lex regia, en realidad una falsa expresión ya que no es una ley sino la explicación jurídica de los deberes del emperador que data del siglo II, le hace concebir una teoría de la soberanía del pueblo. El ciudadano, tal como lo presenta el Digesto de la ley romana es en todos los aspectos pleno sujeto de deberes y derechos.

Bartolo argumenta que el elemento que da carácter legal a las meras prácticas y usos es el consentimiento del pueblo, consenso tácito que lo origina la ley consuetudinaria y puede hacer lo mismo con un consentimiento explícito, esto es, creando estatutos, ley escrita. Este conjunto de ciudadanos que hace sus propias leyes es un "pueblo libre", tiene poder originalmente y no reconoce a ningún superior, es príncipe de sí mismo (Civitas sibi princeps). Es lo mismo que han sustentado los juristas sicilianos y franceses, por su cuenta, de que el rey es en su reino un emperador, esto es, frente a la soberanía del rey la soberanía del pueblo.

El pueblo libre posee un gobierno que corresponde al pueblo, designado con la expresión Regimen ad populum. El estado puede legislar como le agrade y Bartolo añade un carácter distintivo del pueblo, la representatividad: mediante la elección de un consejo en la asamblea popular, el cual es el cuerpo que gobierna y representa a todo el conjunto de los ciudadanos, el estado, la mente del pueblo

(Concilium repraesentat mentem populi)). El pueblo puede conferir al consejo tanto poder como desee, aunque puede reducir también dicho poder; la decisión del plazo por el que se elige a un gobierno se deja igualmente a la voluntad del pueblo y la misión del gobierno consiste en dictar leyes que conduzcan al bien del pueblo, que redunden en su interés (utilitas publica) y la opinión superior del gobernante no es ya la que determina cuales son los intereses del pueblo, sino que se reconoce al propio pueblo como perfectamente capaz de pronunciarse sobre cuales son sus intereses ya que el poder emana del pueblo y conserva en todo momento el control del consejo y, como sujeto de deberes y derechos públicos, concede al consejo los poderes gubernamentales. El propio consejo procede por principio de mayoría numérica simple y elige los principales cargos del estado, clasificados en judiciales, administrativos y financieros; dichas personas son responsables ante el gobierno y, éste se responsabiliza ante el mismo estado. La naturaleza del estado la definen los propios ciudadanos quienes pueden prescribir y cambiar su contenido. El cargo no procede más de la divinidad y al interior de esta estructura es posible hablar de elecciones en el sentido exacto del término, pues un pueblo libre no está sujeto a nadie y el concepto de súbdito se desvanece porque sólo existen ciudadanos.

La teoría ascendente, a mediados del siglo XIV, no se presenta ya como simple medida defensiva sino que se muestra con la capacidad de una contribución positiva y constructiva a los problemas que habían abrumado antes a los pensadores. La teoría de la soberanía del pueblo está destinada a ejercer, así, su influencia debido a que su desarrollo es significativo a causa de que la doctrina descendente, que se estuvo forjando y aplicando casi a lo largo de un milenio, es repudiada por los intelectuales en ese momento.

El triunfo en el plano teórico se logra a tal punto que las nuevas teorías son ya definitivas y se han convertido en temas susceptibles de enseñanza y estudio; pero, desafortunadamente, los defensores de estas teorías no realizaron muchos esfuerzos por aplicarlas en la práctica; aunado esto el papa da vuelta al punto de vista monárquico y los gobiernos laicos, así como los reyes declaradamente teocráticos, se asustaron frente a la multitud de laicos y fuerzas populares. Nada sorprenden, a lo largo del siglo XV, los concordatos entre los papas y los reyes e, incluso, una pacífica colaboración de notables concesiones por ambas partes.

En suma, la teoría ascendente se ve como verdadero enemigo del orden constituido y resulta que, quienes tienen el poder en sus manos, son los gobiernos de ese orden.

Finalmente, lo que resume mejor el conflicto entre la concepción ascendente y descendente es la correspondencia entre los conceptos de ciudadano y súbdito.

La teoría ascendente sigue varias vertientes, la ya señalada en el aristotelico tomismo y la más radical, llevada a sus últimas consecuencias; no podemos negar la influencia del tomismo en el pensamiento político de Veracruz, pero hay también algunos elementos de la otra vertiente en los aspectos de la soberanía del pueblo.

Se debe señalar el énfasis que pone el fraile agustino en el dominio del pueblo, en el cual reside la potestad primaria y principalmente. La comunidad, como fuente de poder y conforme a normas, puede hacer únicamente las cesiones de su autoridad a fin de que la ejerzan otras personas.

Alonso presenta, mediante la razón y dentro del reconocimiento de lo natural, un fundamento humano al dominio, es decir, la soberanía de la república la cual está en posesión del poder en forma inmediata, verdadera y legítima.

El dominio es de derecho natural y no es otra cosa más que la institución primera de las cosas y su apoyo lo encuentra Veracruz en la Política de Aristóteles. También es de derecho de gentes, el cual se realiza de acuerdo con el consenso de los hombres y se adquiere una posesión justa

acorde, asimismo, con teorías ascendentes y, de este modo, las elecciones son su logro realizadas en su doble forma, como decisión de un monarca a quien expresa y previamente se ha cedido el poder o como decisión de un pueblo.

Una cesión de poder, por otra parte, es justa y se transforma en título legítimo si se gobierna con el consentimiento explícito o implícito de la comunidad para lograr el bien común y, precisamente, la manifestación del consenso implícito se presenta si se pone atención al bien común y, de esa manera, el gobernante se transforma en el promotor de los bienes de la república.

Es sintomática, en relación al dominio popular, la elección en Michoacán referida por nuestro autor quien compara al emperador el cual nombra al marqués del valle, con Moctezuma y Caltzontzin que elegían a los diferentes caciques de los pueblos. Según su parecer, es patente un régimen para el bien de la república, eran verdaderos señores, tenían leyes, castigaban las faltas a la moral y no eran tan disolutos que no tuvieran un freno coherente con su naturaleza y su forma de gobierno, recopilaban leyes orales del pasado, tenían su policía y todo ello presupone discurso, investigación, consulta, raciocinio, en suma, hombres destacados, algunos excelentes y muy prudentes. Y de ello nuestro autor se proclama testigo ocular.

Es indudable, encontramos en Alonso una defensa muy marcada, hasta exagerada de la teoría ascendente, mediante la cual acepta todo el tiempo el dominio indígena con todos los derechos a su favor y, en ocasiones, lo hace con toda la fuerza concreta y argumentativa, como por ejemplo al cuestionarse ¿ Porqué al emperador no le es posible regalar cosas comunes en España y puede hacerlo en este nuevo orbe ?.

Por otro lado, acepta el hecho con el que se encontró en el año 1536 de la concesión de parte del papa del dominio a los reyes de España al emperador y, con esta teoría, parece que se nulifica la teoría ascendente del dominio de los infieles.

Debemos matizar, no obstante, esta manifiesta aporía; el agustino nos insinúa continuamente que deben hacerse más investigaciones de lo que aconteció al principio, con lo cual muestra simultáneamente que en su proximidad temporal los acontecimientos políticos ya no eran tan claros y desconoce si la república pudo entregarse al dominio español, ello implicaría la coherencia de la teoría ascendente por un presupuesto de un consenso popular y la adquisición de un título justo de dominio; por otro lado, no le consta en su experiencia un gobierno despótico de los indígenas y que no tuvieran como finalidad la república para que se les hubiera privado de su dominio; de lo que sí le es factible hablar

como testigo es de la destructora e injusta conquista, al grado de proponer a los españoles las molestas restituciones. Es debido a eso que dedica buena parte de su obra a demostrar que la guerra inicial en contra de los habitantes de este nuevo orbe fue injusta, a denunciar y destruir sistemáticamente todos los derechos propuestos como legitimación por el emperador y los encomenderos.

Lo enfático de la teoría ascendente en nuestro autor se explica por la realidad política concreta que enfrenta en este nuevo mundo; se la entiende contrastada por el alud de la teoría política seguida por los consejeros del emperador y el gobierno de la Nueva España como secuela de la idea de un soberano rey de todo el orbe, quien puede decidir sobre todos los aspectos de la vida social y cuyo poder desciende hasta el nuevo orbe; lo que ataca es esa política aplastante de un poder omnímodo, tanto de jurisdicción como de propiedad; lo que está detrás es todo un derecho procedente de la ideología política italiana, del cual se apropió tanto el emperador como sus funcionarios. Allí radica el extremo visualizado, nuestro autor lo ve destructivo y no tiene contemplaciones ya que era el que más justificaba el modo de gobernar como ellos querían.

Veracruz no únicamente denuncia sino que hace su propuesta de una utopía futura mediante la convicción de que

cada uno de los dos grupos étnicos, los habitantes del viejo y del nuevo mundo, tienen mucho que aportar y recibir unos de otros y de que redundaría en ventaja mutua para vivir, para tener posesiones, para trabajar la tierra juntos. Propone, así, una convivencia pacífica consistente en que los hispanos se mantengan tranquilos y persistan en este nuevo orbe y aún es factible proporcionarles de lo que se posee en común por los indígenas a fin de remediar la indigencia de los españoles no para su lujo y abundancia y sin daño de los bienes propios; esto se puede hacer hasta con la oposición de los habitantes, aunque sugiere mejor que se otorgue mediante el consenso del pueblo ya que el bien de todo el pueblo no consiste solamente en la conservación del propio pueblo indio.

Todo esto lo enuncia Alonso para que se medite y equilibre pues, en el fondo, se presenta un desequilibrio en el poder si se defiende únicamente que el emperador es el señor del universo.

Parece, no obstante, que con su propuesta sigue sin solución el problema al aceptar el dominio del emperador dado que, en una proposición ascendente los dos pueblos, el indígena y el español radicado en este orbe, serían quienes deben elegir a su rey. Pero Veracruz proclama que habla siempre con el derecho y con la justicia, es por ello que le

recuerda a su sociedad, eminentemente medieval, que por la concesión al emperador en la bula del papa y por la misma redacción de las cédulas de encomienda se reconoce que el único motivo de su presencia en este nuevo mundo es la comunicación del valor esencial para todos en ese momento, lo espiritual, la fe. El apotegma tomista de que la gracia no destruye la naturaleza, antes la respeta y la transforma, entra de lleno aquí y es dicha teoría la que media o concilia tanto la teoría descendente de un papa quien posee un dominio universal espiritual, el cual por una razón justificada y en este caso de la comunicación de la fe, puede otorgar el dominio a un rey aunque sin la eliminación del dominio de los infieles, el que permanece intacto y, mediante ese expediente, se sustenta la teoría ascendente. De parte del rey, su dominio no es universal aunque sigue teniendo poder, sin privarlo del dominio natural y recibe únicamente tributos, pero es necesario siempre el consenso de los pueblos del nuevo orbe.

Alonso critica, por esto, que predomine en la política concreta de estos habitantes la teoría de un emperador señor del orbe puesto que va en contra del papa y del sentir de una iglesia con sus fieles, los cuales sólo pretenden enviar predicadores y convencer racionalmente a los infieles sin que se los coaccione, sino que sea libre su aceptación de lo

espiritual. Esto va en contra asimismo del dominio justo de los naturales ya que ello le proporcionaría un poder injusto temporal al emperador, tanto de propiedad como de jurisdicción. Y debido a todo esto sugiere que es la obligación del emperador la defensa de estas personas, cuyo imperio tiene aunque no universal, y de que se mantengan dentro de la justicia.

Rechaza, asimismo, la teoría espiritual del papa y de los fieles como poseedores de un dominio sobre lo temporal y subraya por ello, deseo que nadie entienda que defiendo que los infieles sean despojados de su dominio o privados de su reino porque son infieles, pues el papa lo puede hacer únicamente en el caso de que sea el único modo posible de la propagación de la fe. En síntesis, ni el papa ni el emperador ni ambos juntos pueden eliminar lo que se ha defendido mediante la teoría ascendente, el dominio de los infieles.

Naturalmente, esta voz de nuestro autor desde su cátedra universitaria se oyó estridente, dada la política práctica de un emperador señor del orbe de corte italiana; mas es todo un intelectual europeo que se interioriza de una realidad ajena en una modalidad sumamente práctica, pues baja para evangelizar desde Tiripetío por tacámbaro hasta tierra caliente después de sus cursos de Teología y Filosofía así como conocer su vida en su propia lengua entre las realidades

tarasca y mexicana. En otras palabras, tenemos a una persona muy reflexiva que investiga y se apropia de la realidad diferente mediante el entramado de sus propias vidas y de sus mismas categorías sociales nahua y purépecha, experimentadas por él mismo. Por lo cual, es posible concluir que la realidad "otra" la ve, la entiende, la asimila, la hace propia y, de paso, contribuye al esclarecimiento de nuestra identidad y cabe hacer la pregunta ¿Hasta qué punto es una realidad adulta, autogestiva? Alonso en determinados pasajes de su obra hace comparaciones con la sociedad europea y sin duda la ve superior, pero no a tal grado que la minimice en demasía, pues le reconoce lo más relevante, su régimen político, su moral y hasta con sus diferencias las acepta y así, añade, tal vez lo que parece como despótico en relación con otra nación es conveniente y apropiado respecto a esta gente bárbara, como el hecho de que sean gobernados por sus señores con temor, con autoridad y no con amor.

Haciendo una comparación con lo ocurrido en el siglo XIII y la teoría ascendente, de que al súbdito se le concede el título de ciudadano; acontece lo mismo con este fraile agustino, gran humanista, quien a los postrados indígenas encomendados les otorga el estatuto de ciudadanos, su capacidad de dominio.

Es difícil establecer hasta dónde pretendía llegar la utopía de Veracruz pero en lo que no hay duda alguna es que su vida, así como la de Las Casas, se resume en una frase, es todo un defensor de los indios.

CONCLUSIONES.

Veracruz como reflexivo español tuvo la sensibilidad de proporcionar sus ideas y su bagaje cultural filosófico europeo para aclarar los problemas y las soluciones, él las denominó dudas y sus respuestas han surgido debido al enfrentamiento de las dos culturas.

De los dos temas relevantes en la obra política de el agustino, sobre la guerra justa y acerca del dominio de los infieles, nos inclinamos por este último en este estudio.

1- El poder, dentro de una filosofía política y como fundamento, se encuentra en el pueblo como un derecho natural y bajo la luz de la razón; mediante ello, Alonso se inserta en una tradición jusnaturalista y ascendente; doctrina recuperada en el siglo XIII, pero para los europeos, quienes de súbditos pasaron a ciudadanos; ahora bien, su atribución a los indígenas no es nada fácil y es precisamente eso lo que ha defendido Veracruz como idea diferente y, por ello hemos visto que el dominio o el poder lo ejerce una o varias personas; la cuestión esencial, así, y por lo cual se habla de una filosofía política en nuestro autor gira en torno al fundamento de tal potestad; para eso es necesario ir al encuentro de un principio natural, de luz natural racional, humano, el cual se encuentra en la comunidad ya que

únicamente en ella reside el poder tanto de jurisdicción como de propiedad y es posible, de acuerdo con las normas de dicha comunidad, una posesión justa de su potestad puesto que siempre debe estar presente su consentimiento explícito o implícito; de forma que, un rey o un emperador o una aristocracia o una oligarquía, elegidos mediante la voluntad popular, desde el momento en que dejan de buscar el bien común de la república se convierten en tiranos.

Esto mismo es posible verlo a través del paradigma del dominio de la tierra, pues el poder permanece en la comunidad y únicamente mediante su consentimiento puede trasladarse ese dominio que se reserva la república, encontrándose la razón de ello en que el pueblo sólo otorga a sus gobernantes la potestad jurisdiccional; esto niega evidentemente que el emperador es el señor de la tierra y puede disponer a su arbitrio de los campos y regalar a otras personas la tierra mediante una autoridad que no le compete. El pueblo es el único que puede hacer las donaciones de tierra porque posee el dominio inmediato, verdadero y legítimo; de allí que a ninguna persona particular le es factible eliminar dicho dominio y apoderarse de la tierra; aunque, por otro lado, es posible que se cedan tierras si se busca una utilidad común y el príncipe, como responsable de este bien común del reino, puede realizar la apropiación de tierras con dicho objetivo

e, incluso, con la pérdida de una parte del reino; sin embargo, en ese bien común debe intervenir el consentimiento interpretativo del pueblo; aparte de que el daño provocado en un bien particular debe ser mínimo y el bien quitado ha de quedar incluido en dicho bien común.

Nuestro autor señala la injusticia inicial de la conquista, mediante la cual los españoles no han adquirido un dominio o un derecho justo. Asimismo, se coloca en contra de las encomiendas y menos acepta su perpetuidad debido a las exageraciones de los tributos y de los servicios personales que habían quedado prohibidos. Se da cuenta, igualmente, de que tanto el trabajo como la tierra son categorías muy claramente defendidas por las demandas hispanas y apoya sobre todo la propiedad privada, pensando en el futuro y en el bienestar de las comunidades indígenas, aceptando únicamente el traslado de dominio por la voluntad propia del dueño y un pago justo de la tierra así como el salario de cualquier trabajo hecho. Todo esto lo ve con su carácter de seguridad necesaria para su supervivencia y su sustento.

Las opiniones que legitiman el poderío Español con los argumentos de que el gobierno indígena, mediante su idolatría, no estaba en la búsqueda del bien común las refuta nuestro autor en forma concluyente debido a que el verdadero dominio es independiente de la fe y, por tanto, el infiel

puede seguir en posesión de su poder. Una persona denominada infiel adquiere una categoría que pertenece al derecho divino, un título que ni confiere ni elimina el poder; dicha potestad pertenece al derecho natural o al derecho de gentes, esto es, una ley reconocida por toda nación civilizada.

Los nativos, así, siguen siendo los verdaderos señores y ni por la conquista ni por un derecho divino han perdido su dominio en razón de que el pueblo lo conserva siempre; los indios ya tenían un poder legítimo, lo poseen actualmente y lo mismo se presentará en el futuro ya que ningún motivo fuerte puede ser suficiente para eliminarlo.

2. Dentro de la tradición milenaria teocrática, la idea del tutor prevalece así como la de súbdito; de allí que este derecho natural o primer ordenamiento de las cosas se inserte en la doctrina de Aristóteles recuperada en el siglo XIII y Aquino introduce, así, el concepto de ciudadano con cuya base se construye toda una ciencia política o filosofía práctica como conjunto de conocimientos relativos al gobierno del estado, denominado civitas (polis) o civilitas. El fundamento o punto central de este sistema es el hombre mediante la razón humana natural; dicha razón contiene en sí misma sus propios principios de actuación sin necesidad de un agente exterior para su funcionamiento.

Esta ciencia política se califica como la más práctica, fundamental y arquitectónica de todas las ciencias a causa de que busca el bien perfecto en los asuntos humanos, es la comunidad perfecta con toda su tendencia a imitar a la naturaleza en autosuficiencia, en una vida conforme con la virtud, en su reunión de hombres vinculados para sus necesidades vitales y su gobierno, razón rectora, que organiza la convivencia, el trabajo y señala lo justo o lo injusto mediante leyes.

Tomás muestra un nuevo concepto de gobierno político comparado con el gobierno real y reflejando claramente con ambas nociones sus teorías tanto de gobierno como de ley. Dentro del gobierno real, las formas políticas teocráticas se caracterizan por tener plenos poderes y a nadie dar cuenta de sus actos de gobierno, se trata de la figura tradicional medieval; contrapuesto a él se posee la modalidad de gobierno político cuando el gobernante encuentra la limitación de sus poderes mediante las leyes del estado y aparece la voluntad del pueblo por la cual se elige a los dirigentes de entre los miembros de la comunidad y se los controla.

Tanto la ciencia política como el concepto de estado solamente adquieren existencia tras la asimilación y la adopción de la teoría política aristotélica y forman el contexto en el que se basa Alonso para su filosofía política.

Elementos sobrenaturales tampoco son un requisito en Aquino para el funcionamiento del estado y, asimismo, el estado es la más perfecta asociación humana debido a que la naturaleza nada deja en la imperfección. Tal estado, como un estado natural nada tiene que ver con la iglesia, un producto sobrenatural. Se da, así, un paralelismo entre hombre y creyente cristiano y el estado, de esta forma, es independiente, autosuficiente, como un organismo vivo.

En suma, Veracruz se coloca en la línea de un régimen político popular, recuperado del estagirita mediante Tomás, y reconoce a los indios como poseedores de dicha política natural aunque con su doble sistema de un hombre complementado por el ser cristiano.

3. El agustino, sin embargo, no se queda sólo a un nivel de comentario y respeto al pensamiento de Aristóteles y a la interpretación de su tiempo, sino que en referencia al texto de que hay personas libres por naturaleza que deben gobernar y otras gentes de escaso ingenio, esclavos naturales que deben obedecer; el cual, aplicado a las naciones de este nuevo orbe deben quedar esclavizadas; tema central en la discusión Las Casas y Sepúlveda, en la que Bartolomé ataca el pensamiento de Aristóteles porque lo aplicaron como minoría de edad del nuevo mundo; Veracruz se atreve a una interpretación diferente ya que acepta el sentido de que los

más sabios y prudentes deben gobernar a los menos capaces, pero también entre los indígenas se presentaron estos capaces y mediante su acepción de no esclavitud en acto minimiza la carga de esclavitud que se pretendía y el rechazo a la idea de encomienda y entiende por ello que ni deben ser gobernados por los españoles y, mucho menos, que estas naciones pierdan su dominio.

4. La política tomista es el telón de fondo de Veracruz y también se da un entorno sumamente amplio en el siglo XVI del contexto social, a grandes rasgos enfrentó dos tendencias, unos a favor y otros en contra de los indígenas; la más impresionante es la inclinación natural simplificadora: lo que no entiendo carece de significado y tal parece que fue lo que le pasó a los europeos ante la impresión de un nuevo orbe, algo inesperado y no la india y civilizaciones no sólo inimaginadas sino también impactantes; ante eso diferente se presentó el rechazo. La otra vía es muy difícil pues se debe ir en contra de los conciudadanos europeos, de los gobernantes, parecer apátrida, asimilar lo distinto, aceptarlo, empatizarse con ello y defenderlo. Esto último se encuentra tanto en Veracruz como en Las Casas.

5. La realidad a la que se le debe proporcionar una solución es la misma en cuanto a la problemática, se hable del Perú o de la Nueva España y el diagnóstico está expresado

en las dos obras de las Dudas; en el caso de Bartolomé el cuadro de opresión y servidumbre y las respuestas que solicitan sobre los encomenderos ricos que cobran tributos, el criterio sobre las herencias del patrimonio Inca en manos de los españoles y la incertidumbre sobre los verdaderos propietarios y señores del Perú se le envían a España mediante Bartolomé de Vega por la fama que tiene de experiencia y sabiduría de estas cosas desde tiempo atrás. Alonso, por su parte, él mismo se encarga tanto del levantamiento de datos problemáticos como de su solución.

En síntesis, son problemas concretos que tratan de resolver mediante principios de pensamiento filosófico político; sus puntos de vista similares en relación con el dominio los convierte en principales figuras defensoras de los indios; Bartolomé y Alonso, así, son paradigmas de esa visión a favor de los indígenas; panorámica que es muy clara, en la época de estos autores, para el Franciscano Alonso Maldonado al proponerlos como prelados y religiosos honorables y celosos y dignos de la defensa de la empresa indígena ante cualquier asamblea por importante que fuera; la prueba de su defensa férrea de los indios, la cual no es muy ortodoxa, se manifiesta en el hecho de que tanto sus personas como sus obras se criticaron como peligrosas, sobre todo para la persona del rey.

Las Casas, tanto por la dificultad de la materia de Indias como por los errores cometidos desde el inicio, trata de llegar a la conciencia de una persona, la del emperador, quien tiene la disyuntiva de salvar o dejar destruir a España. Es el responsable por su falta de atención a este nuevo mundo y debe permitir que Tito Cusi Yupanqui posea la autoridad Inca de rey y el emperador español un dominio universal con el que obtenga tributo de todos los reyes de Indias, pues se sugiere que debe ponerse en práctica en todas las regiones del nuevo orbe. Es decir, propone un imperio cristiano de predominio hispano y el emperador como rey de reyes. Ahora bien, todo esto mediante el consenso del vasallaje del pueblo y de los reyes. Vemos, así, una idea de marcado carácter ascendente y, en opinión de Las Casas, una idea más rentable que el pillaje sin sentido.

Bartolomé propone unos principios. Los infieles poseen el señorío sobre sus cosas que han adquirido sin dañar a otros y esto por derecho natural, de gentes y divino y se presenta la justicia en sus principados, reinos, estados, dignidades y jurisdicciones.

En relación con el dominio jurisdiccional lo prueba mediante el derecho natural, entendiendo por natural cuando una cosa es necesaria a otra y sin la cual no es factible tener o alcanzar esa realidad y porque la naturaleza no falla

en lo necesario. El hecho de que los hombres tengan vida política y social en compañía de otros, en lugares y ciudades, es natural a los hombres; lo esencial para sostener dicha compañía o sociedad a la cual los inclina la naturaleza es tener quien los rija y gobierne y posea el cargo del bien común, el gobernador, al que toda la comunidad elige. Además, es por derecho natural absoluto y universal tanto para fieles como para infieles ya que pertenecen a una sola especie o naturaleza.

De aquí que los reyes de los infieles, aún con su idolatría, son verdaderos reyes porque un derecho divino no puede privarles de su derecho natural ni de su libertad que no provienen de la fe. Ahora bien, la concesión hecha por el papa a los reyes de España posee como causa última y final únicamente la predicación de la fe y nunca para transformarse en señores mayores y más ricos y menos se entiende que se prive, con ello, a los reyes y señores naturales del nuevo mundo.

Las Casas propone como requisito necesario a fin de que los reyes españoles logren la justa posesión del señorío supremo que los reyes y pueblos den su consenso a la institución o donación otorgada por el papa a los reyes de Castilla.

La razón de la prueba se encuentra en que la donación no priva a los pueblos de su dominio, el cual les pertenece por derecho natural y de gentes; el papa, a su vez, no los privó de su libertad y la comunidad posee la competencia de consentir o disentir respecto a un rey o señor. Así pues, por el hecho de resultar perjudicados por una nueva jurisdicción deben manifestar juntos y en libertad su voluntad.

Por su parte, Aristóteles le ofrece la prueba para el dominio de las cosas en razón de que somos, en cierto modo, el fin de todo lo existente y lo utilizamos como para nosotros y, por tanto, la posesión de cosas exteriores es también justa y natural al hombre.

Como un pequeño detalle de que la realidad era la misma, se tiene un comentario de Veracruz en sus Dudas sobre la realidad peruana, al criticar el famoso requerimiento español y declarar que tampoco se debe decir a los indios, como se hizo con el rey Atahualpa a fin de justificar la guerra primera en contra de ellos, que el emperador es el único señor del mundo.

Así que ambos, el dominico y el agustino, tenían el mismo referente real y le dieron la misma respuesta en relación al señorío, la defensa de los indios como ciudadanos.

6. Un aspecto más amplio de contexto lo tenemos en el binomio súbdito y ciudadano o la teoría descendente en la que el poder viene desde arriba a la manera cristiana con su aplicación a problemas de gobierno en donde al rey se le concede el pueblo en tutoría o la teoría ascendente en que el pueblo tiene el poder al elegir al rey con un derecho a resistir y controlar a sus dirigentes sin decidir nada que afecte a todos, es decir, que esté presente siempre la voluntad popular.

Veracruz se coloca ante la nueva realidad que vive, por un lado, contempla que la autoridad política es real, un régimen en el cual prevalece la idea medieval a fin de contrarrestar el poder absoluto papal, es decir, la defensa de un poder independiente, autónomo, similar a la autoridad papal. Una teoría gestada en Italia, retomada por el emperador hispano y puesta en práctica en todo el nuevo orbe. Por otro lado, convive en comunidades indígenas, habla su lengua, entiende su contexto y, al mismo tiempo que retoma el derecho natural aristotélico tomista, defendiendo el dominio popular niega el dominio real absoluto que implicaba, de acuerdo con su prueba de que, al menos en lo temporal, el rey puede disponer de todas las cosas en común y en relación con cualquier cosa en particular; es de esta forma que se presenta el emperador pues los bienes comunes los puede

transformar en particulares y le es factible cambiarlos y hacerlos como de su propiedad y hasta por algún motivo puede despojar a quien posee un justo dominio sobre sus cosas, como es evidente por las Prescripciones. Posee, de esta manera, el dominio universal para que se le denomine con merecimiento señor del orbe.

Alonso complica más la esencia de la sociedad y con respecto al papa defiende un poder absoluto, espiritual, el cual puede apoyarse, en caso de ser necesario, en el poder temporal a fin de obtener sus fines. El rey, es cierto, posee un poder temporal pero sin llegar a ser absoluto y, defendiendo siempre el dominio popular, se coloca en la línea ascendente de política y mediante el adagio tomista de que la gracia no destruye la naturaleza, tampoco el dominio espiritual del papa destruye el dominio indígena.

Tenemos, en concreto, una defensa del indio sobre todo desde el punto de vista político al concederle la ciudadanía y la capacidad de gobierno, a causa de que son verdaderos señores que buscan el bien común de su comunidad mediante elecciones, leyes, moral; además del complemento del valor de la sociedad religiosa medieval, la fe, la cual se trata de proponer a toda costa, aunque sin eliminar su dominio.

Nuestro autor, al igual que Las Casas, sostiene un dominio indígena sometido al emperador con un pago de tributo

y piensa también en una sociedad futura entre indios y españoles, nueva y más justa porque no ve antagónicas las dos culturas sino complementarias. De esta forma se transforma en todo un humanista que indaga nuestra identidad y defiende en su tiempo lo diferente completamente en cuanto mundo y concepción de la realidad. Todo lo cual resulta sumamente original.

En síntesis, Veracruz se presenta ante dificultades muy concretas como es el caso de la cantidad innumerable de indígenas que han muerto y las diferentes justificaciones para exigirles trabajo sin paga, quitarles sus tierras, pedirles tributos exagerados al grado de quedar como esclavos en una situación que no tenían en su dominio anterior. El problema mayor lo detecta Alonso en la visión política que rige en el imperio, una idea de monarquía de tinte italiano (que encontramos hunde sus raíces, antes de Maquiavelo, en Dante, quien fundamenta filosóficamente su teoría política republicana epistemológicamente en el De anima de Averroes acerca del entendimiento), la cual es defendida por los juristas, glosistas y las autoridades que tienen el poder en el momento en que vive el agustino. Dicha doctrina defiende, asimismo, que el rey posee tanto la jurisdicción como la propiedad de los bienes. El otro problema se encuentra en una religiosidad en que el papa tiene el dominio de todo, hasta

del imperio, ya que con la llegada de Cristo ningún infiel posee ya poder y los fieles tienen el derecho de adueñarse de todo. Estos son los enemigos y las doctrinas concretas que ha enfrentado nuestro autor. Podemos minimizar su teoría política remarcando que no hizo como europeo más que retomar una doctrina política muy común tanto en la colonia como en España, la de Cayetano, de Tomás y, en definitiva, de Aristóteles. Sin embargo, reconocer al otro no es sencillo y la prueba es que no hubo muchos Las Casas y, es relevante encontrar en otra orden religiosa a alguien como el dominico para no culpar solamente a los dominicos de Salamanca.

Un objetivo último se ha obtenido, el presentar o dar a conocer el pensamiento y la filosofía política de Alonso de la Veracruz. Este trabajo espera, frente al desconocimiento de nuestra historia de las ideas y de la política alonsiana en especial, la iniciativa de otros investigadores a fin de que se conozcan todavía más estas y otras ideas, se analicen y profundicen; sobre todo cuando se trata de un autor tan original, tan fecundo y fundacional de nuestra cultura.

Nuestra era tecnológica tan propensa a criticar el pasado, en particular a la denominada escolástica trasnochada o que alude a los temas europeos que se repiten sin originalidad; se puede decir que es indudable la raíz europea del pensamiento, sobre todo del siglo XVI; pero, como ya lo

han empezado a estudiar y a demostrar en el caso de la lógica, se presentan también ideas originales y, mediante esta temática de filosofía política ya es factible mostrar a los más escépticos que las ideas originales y sumamente humanas también estuvieron presentes en este nuevo mundo no únicamente temas abstractos, sino problemas del diario acontecer como la vida en sociedad; además, con una propuesta de diversas teorías así como de diferentes alternativas de solución como corresponde a un proceso histórico social.

NOTAS.

(Se citará la Duda con número romano y luego el párrafo en número arábigo).

1. Cf. I, 4, 6, 7, 9, 10, 11; III, 118, 132, 133, 145; IV, 162, 234, ; V, 241, 250; VI, 280, 307, 320.

2. Cf. I, 13, 14; III, 107, 116.

3. Cf. I, 18.

4. Cf. I, 22, 25; II, 48, 49.

5. Cf. I, 27.

6. Cf. I, 33; III, 108.

7. Cf. I, 34-36.

8. Cf. V, 241-248.

9. Cf. V, 250-251.

10. Cf. V, 253-254.

11. Cf. V, 257.

12. Cf. V, 265-271.

13. Cf. V, 272-275.

14. Cf. V, 276-277.

15. Cf. X, 607-611.

16. Cf. X, 612-613.

17. Cf. X, 614-621.

18. Cf. X, 623-631; VII, 347.

19. Cf. X, 632-637; V, 276.

20.Cf.X,649-661. (Y la cita de la 2a,2ae,q.10,n.10 afirma que el dominio se introdujo por derecho humano y la distinción de fieles e infieles corresponde al derecho divino. El derecho divino, que se concede por la gracia, no elimina el derecho humano el cual se otorga mediante la razón natural.

Otro texto de Aquino, que Veracruz no cita, 2a,2ae,q.12,a.1, añade que a la infidelidad misma no le repugna el dominio porque el dominio se introdujo por el derecho de gentes, que es derecho humano, el cual se concede por la razón natural (Summa Theologiae, Madrid, BAC, 1952).

21.Cf.X,662-667.

22.Cf.X,668-673.

23.Cf.X,674-687.

24.Cf.X,688-690.

25.Cf.X,693-707.

26.Cf.X,708-719,740-742.

27.Cf.X,743-746.

28.Cf.III,106-109.

29.Cf.III,112-114.

30.Cf.I,6 y 9.

31.Cf.III,115-119.

32.Cf.III,120-122.

33.Cf.III,123-124.

34.Cf.III,125-129.

35. Cf. III, 130-142.
36. Cf. III, 144-145.
37. Cf. III, 148-150.
38. Cf. III, 153-154.
39. Cf. VI, 278-279.
40. Cf. III, 113.
41. Cf. VI, 284-289.
42. Cf. VI, 293-294.
43. Cf. VI, 296.
44. Cf. VI, 297.
45. Cf. VI, 298-304.
46. Cf. VI, 308-322.
47. Cf. VI, 327.
48. Cf. VI, 336-337.
49. Cf. VI, 340.
50. Cf. IV, 157-178.
51. Cf. IV, 180-187.
52. Cf. IV, 188-193.
53. Cf. IV, 194-199.
54. Cf. IV, 200-204.
55. Cf. IV, 205-209.
56. Cf. IV, 210-215.
57. Cf. IV, 216-224.
58. Cf. IV, 225-232.

(Se citará DUDAS y página en número arábigo)

59.Cf. DUDAS, 35.

60.Idem.

61. DUDAS, 36.

62.Idem.

63.Cf. DUDAS, 37.

64.Cf. DUDAS, 37-38.

65.Cf. DUDAS, 40-45.

66.Cf. DUDAS, 47-49.

67.Cf. DUDAS, 49-50.

68.Cf. DUDAS, 62-63.

69.Cf. DUDAS, 65.

70.Cf. DUDAS, 67.

71.Cf. DUDAS, 69.

72.Cf. DUDAS, 73.

73.Cf. Velasco G. Ambrosio, Teoría Política y Vallespin F.(de.) Historia de la Filosofía Política (1)

74.Cf. Libera de, Penser au moyen age. Ullmann W., Principles of Government and Politics in Middle Ages. Cary Nederman "Aristotelianism and the origins of "Political Science" in the twelfth century" . (Libera defiende una tesis en la que el pensamiento árabe ha penetrado como una sabiduría en Europa; Cary considera que la discusión sobre Aristóteles y su influencia en la Edad Media puede rastrearse desde el

siglo XII y no en un momento coyuntural del siglo XIII, como sostiene Ullmann. Todo ello forma parte de una investigación distinta y muy difícil a falta de documentos sobre la tendencia poco ortodoxa más inclinada a lo árabe. Sin embargo, Veracruz aquí sigue la tendencia más equilibrada del tomismo).

75.Cf. Grabmann M., Comentarios medievales sobre la Política de Aristóteles, Munich, 1961.

76.Cf. Beuchot M., Ética y Derecho en Tomás de Aquino, pp. 71-89.

77.Cf. Las Casas, Doce Dudas. Introducción, en Obras Completas.

78. Como señala Zurita, hablando del arzobispo de México: " He oído que Veracruz ha escrito un tratado sobre si a los naturales de aquellas partes se les ha de pedir diezmos por ahora y que le han hecho gran contradicción los obispos y que, por esto, no se ha publicado" (Historia de la Nueva España, p. 14). Y en 1560 Gonzalo de Alarcón escribe a Felipe II, por mandato de Montúfar, arzobispo mexicano: " Mande que ningún libro hecho por mano de frai Alonso de la Vera Cruz no senprima" (Archivo Histórico, Madrid, ms. 4442, doc. 4).

79.Cf. Ullmann W., Historia del Pensamiento Político en la Edad Media, pp. 14-16;147-150;191-203;208;219;230-236.

BIBLIOGRAFIA.

Abba G., Lex et Virtus. Studi sull'evoluzione della dottrina morale di San Tommaso d'Aquino. Roma, Librería Ateneo Salesiano, 1983.

Aguirre Beltran, El proceso de aculturación en México, México, Universidad Iberoamericana, 1970.

-, Medicina y Magia, El proceso de aculturación en la estructura colonial. México, SEP/INI, 1973.

Alberro S. et Gruzinski S., "Le mexique préhispanique et colonial. Un bilan provisoire (1976-1982)", Anales ESC, 3, mai-juin 1983, pp. 614-627.

Alberro S., Inquisition et société au mexique 1571-1700, thèse de doctorat és lettres, Université de Paris IV, 1984.

Alejos Grau C, "Zumárraga, Erasmo y la observancia franciscana" en Carthaginensia, 6, (1990).

Almandoz Garmendia, Fray Alonso de la Veracruz, OSA, y la encomienda indiana en la historia eclesiástica novohispana, Madrid, editorial José Porrúa Turanzas, 1971.

Almoina T., "El erasmismo de Zumárraga" en Filosofía y Letras, 29 (enero-marzo, 1948).

Altman IDA et lockhart (de.), Provinces of early Mexico variant of Spanish American Regional Evolution, Los Angeles, UCLA Press, 1976.

Anderson, A, et al., Beyond the Codices, The nahua view of Colonial México, Los Angeles, UCLA Press, 1976.

Aquino T. de, Opera, Turín-Roma, Ed. Marietti, 1950ss.

-, Prefacio a la Política, proemio y explicación por H. Keraly, México, ed. tradición, 1976.

Aristóteles, Política, México, UNAM, 1963.

A Sourcebook of Medieval Philosophy of Politics, (ed.), Lerner R. y Mahdi Muhsin, Cornell University Press, ITHACA, New York, 1963.

Aubert J.M., Le Droit Romain dans l'oeuvre de St. Thomas, París, 1955.

Avalle Arce, "Las hipérbolas del Padre Las Casas" , Revista de la Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1960, pp. 35-55.

Averroes, Commentary on Plato's Republic, Cambridge, Cambridge University Press, 1956.

-, On the Harmony between Religion and Philosophy, London, Luzac, 1961.

Balbuena B. de, Grandeza Mexicana, México, Unam, 1954.

Bataillon M., Erasmus y España. Estudios sobre la Historia espiritual del siglo XVI, México y B. Aires, FCE, 1950.

-, "Vasco de Quiroga y Bartolomé de Las Casas" , Revista de Historia de América, 33, (1952), pp. 83-95.

-, "Charles Quint, Las Casas et Vitoria" en Charles Quint et son temps, Paris, CNRS, 1958.

-, "L'unité du genre humain du P. Acosta au P. Clavijero" en Melanges à la mémoire de Sarrailh, Paris, CRIEH, 1966, pp. 19-26.

-, "Las Casas face à la pensée d'Aristote sur l'esclavage", Actes du XVIIe. Coloque International de Tours, Paris, J. Vrin, 1976, pp. 403-420.

Bataillon-Saint Lu, Las Casas et la défense des Indiens, Paris, 1970. Barcelona, Ariel, 1976.

Baudot G., Utopía e Historia en México. Los primeros cronistas de la civilización Mexicana (1520-1569), Madrid, Espasa-Calpe, 1983.

-, La vida cotidiana en la América Española en tiempos de Felipe II, México, FCE, 1983.

-, La pugna franciscana por México, México, Patria, 1990.

Beaufort, La guerre comme instrument de secours ou de punition. Aperçu des idées sur le droit des gens. Hague, 1933.

Becker M., "Dante and his literary Contemporaries as Political Men" en Speculum, 4, oct., (1966) pp. 665-680.

Bell A., Juan Ginés de Sepúlveda, Oxford, 1925.

Beltrán de Heredia v., Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado, Salamanca, BTE, 1960.

- Beristain de Sousa, Biblioteca Hispano-Americana Septentrional, México, Fuente Cultural, 1947.
- Beuchot M." La actualidad de la antropología filosófica de fray Bartolomé de Las Casas" en Cuadernos de Realidades Sociales, no. 27-28, Madrid, 1966, pp. 357ss.
- , " El primer planteamiento teológico-jurídico sobre la conquista de América, John Mair o Major" en Ciencia Tomista, Salamanca, España, 103 (1976).
- , " Fundamentos filosóficos de la justicia: Vitoria y Las Casas" en CIDAL (República Dominicana), 11, (1985).
- , " La antropología filosófica de Alonso de la Veracruz" en Homenaje a fray Alonso de la Veracruz, en el IV centenario de su muerte (1584-1984), México, UNAM, 1986.
- , Filósofos Dominicanos Novohispanos, México, UNAM, 1987.
- , Antología de fray Alonso y facetas de su obra, Morelia, Universidad Michoacana, 1988.
- , Libro de los elencos sofisticos, México, UNAM, 1988.
- , Tratado de los tópicos dialécticos, México, UNAM, 1989.
- , " Argumentación, retórica y conversión en Bartolomé de Las Casas" en Cuadernos para la historia de la evangelización en América Latina, Cuzco, Perú, 4, (1989).
- , Los Principios de la filosofía social de Tomás de Aquino, México, IMSODOC, 1989.

- , La filosofía social de los pensadores novohispanos, México, IMSODOC, 1990.
- , " La filosofía socio-jurídica de fray Alonso de la Veracruz" en Cuadernos de Realidades sociales, no. 37-38, (1991), pp. 203-214.
- , " La defensa del indígena por Bartolomé de Las Casas en su Historia de las Indias" , en Memorias de la Academia Mexicana de la Historia, no. 34, (1991), pp. 83ss.
- , La Querrela de la Conquista, una polémica del siglo XVI, México, siglo XXI, 1992.
- , " La dignidad de los vencidos en Bartolomé de Las Casas" en Saber Novohispano, Zacatecas, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1994.
- , Ética y Derecho en Tomás de Aquino, México, UNAM, 1997.
- , Estudios de Historia y de Filosofía en el México colonial, Barcelona, Herder, 1997.
- Beuchot M. y Melcón A., " Los Dominicos en la Real y Pontificia Universidad de México" en Cuadernos Dominicanos no. 10 (1984).
- Biermann B., " Don Vasco de Quiroga y su tratado de debellandis indis" , en Historia Mexicana, 18/72 (1969).
- Block M., Feudal Society, Routledge, 1960.
- Bolaño E Isla, Contribución al estudio biobibliográfico de fray Alonso de la Veracruz, México, Robredo-Porrúa, 1947.

Borah Woodrow, El juzgado general de Indios en la Nueva España, México, FCE, 1985.

Brufau P., El pensamiento político de Domingo de Soto y su concepción del poder, Salamanca, 1960.

-, La escuela de Salamanca ante el descubrimiento del Nuevo Mundo, Salamanca, San Esteban, 1989.

Burrus E., "Alonso de la Veracruz's defense of the American Indians" , 1553-1554, en The Heythrop Journal, Oxford, vol. IV, jul. (1963), pp. 225ss.

-, "Las Casas y Veracruz: their defense the American Indians Compared" en Neue Zeitschrift, Suiza, vol. XXII, (1966), pp. 201-212.

-, The writings of Alonso de la Veracruz. The defense of Indians: their Rights, Rome-St. Louis, 1968.

Capelletti A. J., "El aristotelismo político de Tomás de Aquino" en Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica, XXV/62, (1987).

Carlyle R. W., A History of Medieval Political theory in the West, Edinburgo, Blackwood and Sons, 1903-1936.

Carrasco P. Pedro, "The Civil-Religious Hierarchy in Mesoamerican Communities: Pre-Spanish background and Colonial Development" , American Anthropologist, LXIII, (1961), pp. 483-497.

Carro V., Domingo de Soto y su doctrina jurídica, Salamanca, BTE, 1944.

-, La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América, Madrid, t. II, 1944.

-, Los postulados teológico-jurídicos de Bartolomé de Las Casas, sus aciertos, sus olvidos y sus fallos ante los maestros F. de Vitoria y D. de Soto, Sevilla, EEH/CSIC, 1966.

Cary Nederman, "Aristotelianism and the origins of "Political Science" in the twelfth century", Journal of the History of ideas, no. 2, abril-junio, (1991) pp. 179ss.

Casas B. Las, Obras Completas, Madrid, Alianza Editorial.

1. Bibliografía y presentación editorial.
2. De unico vocationis modo.
3. Historia de las Indias I.
4. Historia de las Indias II.
5. Historia de las Indias III.
6. Apologética Historia I.
7. Apologética Historia II.
8. Apologética Historia III.
9. Apología.
10. Tratados de 1552.
11. 1. De thesauris.
11. 2. Doce Dudas.
12. De Regia Potestate. Quaestio theologalis.

13. Memoriales. Cartas, varios.
14. Diario del primer y tercer viaje de Cristobal Colón.
Cayetano T. de vio, In Summam Theologicam Divi Thomae, Roma.
Cerezo D., Fray Alonso de la Veracruz y el derecho de gentes, México, Porrúa.
Cervantes de Salazar F., México en 1554, México, Biblioteca del estudiante universitario, 1939.
Clanet C., "¿Las Casas y Vitoria sospechosos de Ortodoxia?" en Penseurs hétérodoxes du monde Hispanique, París, CNRS, (trad. Gerardo Aguilar).
Costa P., Jurisdictio: semantica del potere politico nella publicistica medievale, Milán, 1969.
Cuevas M., Documentos inéditos del siglo XVI, México, 1916.
Chance John K., Race and Class in colonial Oaxaca, Stanford, Stanford University Press, 1978.
Chaunu Pierre, "Las Casas et la première crise structurelle de la colonisation espagnole", Revue Historique, París, 1963, pp. 59-102.
Chauvet F., Fray Juan de Zumárraga, México, 1948.
Chevalier F., La formación de los latifundios en México, tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII, México, FCE, 1976.
Dante Alighieri, Obras Completas, Madrid, ed. Católica, 1956, (Monarquía) pp. 882-950.

Eguiara y Eguren, Bibliotheca Mexicana, México, 1755.

Ennis Arthur, Fray Alonso de la Veracruz, Agustiniiana, vols. V-VIII (1955-1957, Louvain, 1957.

Entréves A. P. d', The medieval contribution to political thought: Thomas Aquinas, Marsilius of Paduas, Richard Hooker, CUP, 1939.

-, Dante as political thinker, OUP, 1957.

Eschmann Y. T., "Studies on the notion of society in Thomas Aquinas" , Medieval Studies, 1946.

Fabié A. M., Vida y escritos de fray Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa, Madrid, 1879.

Farris M. Nancy, Maya Society under Colonial Rule. The collective Enterprise of Survival, Princeton, 1984.

Fernández de Recas, Cacicazgos y nobiliario indígena de la Nueva España, México, Biblioteca Nacional, 1961.

Folz R., L'idée de l'Empire du V au XIV siècle, París, 1957.

-, La naissance du Saint-Empire, París, 1967.

Fortescue, De laudibus legum Angliae, (on the merits of the Laws of England), Cambridge, 1942.

Foster G., Culture and Conquest: America's Spanish Heritage, N. York, 1960.

Friede Juan, "Las Casas y el movimiento indigenista en España y América en la primera mitad del siglo XVI" , Revista de Historia de América, México, 1952, pp. 339ss.

Frost E. C., " Los intereses filosóficos de Francisco Hernández" en Hernández, Obras Completas, México, UNAM, 1984.

-, " Fray Alonso de la Veracruz. Introdutor de la filosofía en la Nueva España" en Homenaje a Fray Alonso de la Veracruz, México, UNAM, I.I. Jurídicas, 1986.

Gallegos Rocafull, El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII, México, UNAM, 1974.

Gaos J., En torno a la filosofía mexicana, México, Alianza Editorial Mexicana, 1980.

García Estébanez, El bien común y la moral política, Barcelona, Herder, 1970.

García Icazbalceta, Nueva colección de documentos para la historia de México, México, Editorial Salvador Chávez Hayhoe, 1941.

-, Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México, Buenos Aires, Espasa Calpe, 1952.

-, Bibliografía mexicana del siglo XVI, México, FCE, 1954.

Garzón Valdez, " La polémica de la justificación ética de la conquista" , en Sistema, 90, 1989.

-, " Intervencionismo y paternalismo" en Revista Latinoamericana de Filosofía, 16/1, 1990.

Getino, " Influencia de los dominicos en las Leyes Nuevas" en Bull. Hisp., 1948, pp. 213ss.

Gibson Charles, Tlaxcala in the sixteenth century, New Haven, Yale University Press, 1952.

-, "The Aztec aristocracy in colonial Mexico", Comparative Studies in Society and History, La Haye, janvier 1960, pp. 169-196.

-, Los Aztecas bajo el dominio español (1519-1810), México, siglo XXI, 1967.

Gierke O., Political theories of the Middle Ages, OUP, 1959.

Gilmore M. P., Argument from Roman Law in Political thought (1200-1600), Cambridge, Mass., 1941.

Gómez Canedo, Los Archivos de la historia de América, período colonial español, México, Instituto Panamericano de Geografía, 1961.

-, La educación de los marginados en la época colonial. Escuelas y colegios para indios y mestizos en la Nueva España, México, Porrúa, 1982.

Gómez Robledo, El magisterio filosófico y jurídico de Alonso de la Veracruz, México, Porrúa, 1984.

González Obregón, Rebeliones indígenas y precursores de la independencia mexicana en los siglos XVI, XVII y XVIII, México, Fuente Cultural, 1952.

Grabmann M., Santo Tomás de Aquino, Barcelona, Labor, 1930.

Gracia J. J. E., Philosophy and its History. Issues in philosophical historiography, Albany, State University of New York Press, 1992.

Greenleaf R., "The Inquisition and the Indians of New Spain: A study in jurisdictional confusion", The Americas, XXII, (1965), pp. 138-166.

-, Zumárraga y la Inquisición mexicana (1536-1543), México, FCE, 1988.

Gregory T., L'idea di natura nella filosofia medievale, Florencia, 1965.

Grunzinski S., "Le passeur susceptible. Aproches ethnohistoriques de la conquête spirituelle du México", Mélanges de la Casa Velázquez, XII, (1976), pp. 195-217.

-, "La mère dévorante: alcoolisme, sexualité et déculturation chez les mexicas" (1500-1550), Cahiers des Amériques Latines, XX, (1979), pp. 5-36.

-, "La conquista de los cuerpos. Cristianismo, alianza y sexualidad en el altiplano mexicano: siglo XVI", Familia y sexualidad en Nueva España, México, 80, (1982) pp. 177ss.

-, Les Hommes-Dieux du Mexique. Povoir Indien et société coloniale, XVIe-XVIIIe siècle. Paris, Archives Contemporaines, 1985.

-, La Colonisation de l'imaginaire, Paris, Gallimard, 1988.

Hamilton B., Political Thought in Sixteenth-Century Spain: A study of the Political Ideas of Vitoria, Soto, Suárez and Molina, Oxford, 1963.

Hanke Lewis, Bartolomé de Las Casas. Pensador político, Historiador, Antropólogo. La Habana, 1949.

-, La lucha por la justicia en la Conquista de América, B. Aires, Sudamericana, 1949.

-, Aristotle and the American Indians, London, Hollis and Carter, 1959. (SEP/setentas, 1974).

-, Estudios sobre fray Bartolomé de Las Casas y sobre la lucha por la justicia en la conquista española de América, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1968.

-, El prejuicio racial del Nuevo Mundo, México, SEP/setentas, 1974.

-, Cuerpo de documentos del siglo XVI sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas, México, FCE, 1977. (reimp.).

-, La humanidad es una, México, FCE, 1985.

Hanke-Giménez, Bartolomé de Las Casas (1474-1566), Santiago de Chile, 1954.

Hernández R., Derechos humanos en Francisco de Vitoria, Caleruega, Burgos, España, OPE, 1983.

-, " Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas. Primeros teorizantes de los derechos humanos" , en Archivo dominicano, 4, (1983).

Höfner J. La ética colonial española del siglo XVI, Madrid, 1952.

Ibarguengoitia A., Filosofía mexicana, México, Porrúa, 1967.

Ibarguengoitia Chico, Suma filosófica mexicana, México, Porrúa, 1989.

Israel J., Race, Class and Politics in Colonial Mexico (1610-1670), Londres, Oxford University Press, 1975.

Jiménez F. M., Bartolomé de Las Casas, I, delegado de Cisneros para la reformación de las Indias, II, capellán de Carlos I, poblador de Cumaná, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1953 y 1960.

Junquera Bienvenido, El P. Maestro fray Alonso de la Veracruz, Archivo Agustiniiano, XVIII, 1935.

Justiniano, Corpus juris civilis, de. Th. Mommsen y Krüger, Berlín, 1928.

Kantorowicz E., The King's Two Bodies, Princeton, 1957.

Knowles, D., The evolution of Medieval Thought, Longmans, 1962.

Konetzke R., Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica (1493-1810), Madrid,

Consejo Superior de Investigaciones científicas, 1953-1962. 5 volúmenes.

Kristeller, Renaissance thought and its sources, de. M. Mooney, New York, 1979.

Lachance L., L'humanisme de St. Thomas d'Aquin, París, 1965.

Lagarde G. de, La naissance de l'esprit laïque au déclin du moyen âge, París, 1959.

Le Bras G., "Le droit romain au service de la domination pontificale" Revue historique de droit français et étranger, 1949.

Le Goff, Les Intellectuels au Moyen Age, París, Seuil, 1985.

-, L'homme médiéval, París, Seuil, 1989.

León N., Don Vasco de Quiroga, grandeza de su persona y de su obra, Morelia Universidad Michoacana, 1984.

Leturia P., "Maior y Vitoria ante la conquista de América", Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria, 3, 1930-1931.

Lewis E., Medieval Political Ideas, Routledge, 1954.

Libera, A. de, Penser au Moyen Age, París, Seuil, 1991.

Lombardo Toledano, Las corrientes filosóficas en la historia de México, México, Universidad Obrera de México, 1963.

Loera y Chávez, Calimaya y Tepemaxalco. Tenencia y transmisión hereditaria de tierra en dos comunidades indígenas, época colonial, México, INAH, 1977.

López Aranguren, Ética y Política, Barcelona, Orbis, 1987.

López Sarrelangue, La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal, México, UNAM, 1965.

Losada Angel, Juan Ginés de Sepúlveda a través de su epistolario y nuevos documentos, Madrid, 1949.

Lottin O., Le droit naturel chez St. Thomas d'Aquin et ses prédecesseurs, Lovaina, 1931.

Llorente Juan, La vida de Las Casas, Barcelona, Fontamara, 1979.

Magallón M., Dialéctica de la Filosofía en la Historia, México, UNAM-CCYDEL, 1993.

Mahn-Lot M., Barthélemy de Las Casas, l'Evangile et la force, París, Editions du Cerf, 1964.

Maiores Y., Disputatio de Autoritate concilii supra Pontificem Maximum, excerpta ex ejusdem comentariis in Matheum, París, J. Granjon, 1518.

Maravall José A., "La utopía político religiosa de los franciscanos en la Nueva España", Sevilla, Estudios Americanos, 2, (1949).

Marsilio de Padua, El defensor de la paz, Madrid, Tecnos, 1989.

Martínez M. M., Fray Bartolomé de Las Casas, Padre de América, Madrid, La Raza, 1958.

Mayagoitia D., Ambiente filosófico en la Nueva España, México, JUS, 1945.

McIlwain C. H., The Growth of Political Thought in the West from the Greeks to the end of the Middle Ages, Macmillan, 1961.

Méndez Arceo, La Real y Pontificia Universidad de México, México, 1952.

Méndez Plancarte, Humanismo mexicano del siglo XVI, México, Imprenta Universitaria, 1946.

Menéndez Pidal, El P. Las Casas y la leyenda negra, Madrid, 1962.

-, El P. Las Casas, su doble personalidad, Madrid, 1963.

-, El P. Las Casas y Vitoria, con otro temas de los siglos XVI y XVII, Madrid, Espasa Calpe, 1966.

Milhou Alain, "De la destruction de l'Espagne á la destruction des Indes" , Etudes d'Histoire et de littérature Ibero-américaines, Rouen, (1973), pp. 193-213.

Miranda J., "Alonso de la Veracruz, etnólogo michoacano" , en Humanistas novohispanos de Michoacán, Morelia, 1984.

-, "Vasco de Quiroga: precursor de la seguridad social" en Vasco de Quiroga educador de adultos, Pátzcuaro Michoacán (CREFAL-Colegio de Michoacán), 1984.

-, "Vasco de Quiroga, artífice humanista de Michoacán" en Humanismo y Ciencia en la formación de México, Zamora, México, El Colegio de Michoacán, 1984.

Mires F., En nombre de la Cruz. Discusiones teológicas y políticas frente al holocausto de los Indios (conquista), San José, Costa Rica, 1989.

Navarro Bernabé, "Fray Alonso de la Veracruz, misionero de la filosofía", Efemérides Mexicana, UPM, 5, (1984).

Oakley, The Political Thought of Pierre d'Ailly, Yale, 1970.

Ockham G. Sobre el gobierno tiránico de papa, Madrid, Tecnos, 1992.

O'Gorman E., Cuatro historiadores de Indias (siglo XVI), México, Alianza Editorial, 1972.

Osorio Y., Antonio Rubio en la filosofía novohispana, México, UNAM, 1988.

Ostrogorsky G. A., A History of the Byzantine State, Oxford, 1956.

Pacault M., La théocratie: l'église et le pouvoir au Moyen Age, París, 1957.

Painter S. Feudalism and Liberty, Baltimore, 1961.

Parish Helen y Wagner Henry, The Life and writings of Bartolomé de Las Casas, Albuquerque, New Mexico Press, 1967.

Paso y Troncoso F., Epistolario de Nueva España (1505-1818), México, Antigua Librería de Robredo, 1939-1942.

Pereña Vicente, La carta de los derechos humanos según Bartolomé de Las Casas, Guatemala, 1978.

Pérez F. I., Inventario documentado de los escritos de fray Bartolomé de Las Casas, Puerto Rico, Universidad Central de Bayamón, 1981.

Phelan J., El reino milenario de los franciscanos en el Nuevo Mundo, México, UNAM, 1972.

Picón Salas, De la conquista a la independencia, México, FCE, 1969.

Plaza Jaén, De la crónica de la Real y Pontificia Universidad de México, México, Imprenta Universitaria, 1931, 2 vols.

Queralto Moreno, El pensamiento filosófico político de Bartolomé de Las Casas, Sevilla, Escuela de Estudios Hispánicos, 1976.

Ramos S., Historia de la Filosofía en México, México, UNAM, 1976.

Ramírez Trejo, "Juan Zapata y Sandoval. Su concepto de justicia y su opinión acerca de Debellandis Indis", en Saber Novohispano, Zacatecas, 1994, pp. 331-336.

Redmon W., Bibliography of the philosophy in the Iberian colonies of America, La Haya, Martinus Nijhoff, 1972.

Reinhardt F., "Fray Alonso de la Veracruz and the Beginnings of Philosophic Speculation in the America", The Americas, no. 2, 1944.

Revuelta-Morán, (eds.), El erasmismo en España, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, 1986.

Ricard R., La conquista espiritual de México, México, JUS, 1947.

Ríos F. de los, Religión y Estado en la España del siglo XVI, México, FCE, 1957.

Robles O., Filósofos mexicanos del siglo XVI, México, Porrúa, 1950.

Rosa A. de la, La instrucción en México durante su dependencia de España, Guadalajara, México, 1952.

Rubial G. A., El convento agustino y la sociedad novohispana (1533-1630), México, UNAM, 1989.

Saavedra Guajardo, Las empresas políticas o idea de un príncipe político-cristiano, Madrid, BAE, t, XV, 1640.

Saint-Lu André, Las Casas indigéniste. Etudes sur la vie et l'oeuvre du défenseur des Indiens, París, 1982.

Sepúlveda J. G., Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los Indios, México, FCE, 1979.

Sierra Bravo, El pensamiento social y económico de la Escolástica, Madrid, CSIC, 1975.

Sigmund P. E., Nicholas of Cusa and Medieval Political Thought, Cambridge, Mass., 1964.

Soto D., Relección "De Dominio", Granada, Universidad de Granada, 1964.

-, De Legibus, Granada, 1965.

- Strauss L. y Cropsey, J., A History of Political Philosophy, Chicago, 1963.
- Suarez F., Guerra, intervención, paz internacional, Madrid, Austral, 1956.
- Subirats, "Las estrategias teológicas de la conquista y la destrucción de las Indias" , en Saber Novohispano, Zacatecas, México, 1994, pp. 451-460.
- Sykes J. O., Opera Política de Ockham, Manchester, 1940.
- Taylor W., Drinking, Homicide and Rebellion in Colonial Mexican Villages, Stanford, S. University Press, 1979.
- Torales S., "Comparación de la defensa de los Indios entre Las Casas y de la Veracruz" en Saber Novohispano, Zacatecas, México, 1994, pp. 299-314.
- Torre, Rangel, "Las Casas: el uso jurídico y político del confesionario" en Saber Novohispano, Zacatecas, México, 1994, pp. 315-330.
- Ullmann W., "De Bartoli sententia: concilium repraesentat mentem populi" en Bartolus of Sassoferrato, Milán, 1962.
- , Principles of Government and Politics in the Middle Ages, Methuen, 1966.
- , The Individual and Society in the Middle Ages, Londres, 1967.
- , The Carolingian Renaissance and the Idea of Kingship, Londres, 1969.

- , Historia del Pensamiento en la Edad Media, Barcelona, Ariel, 1983.
- Vallespin F. (ed.) Historia de la Teoría Política, Madrid, (t. 1), Alianza editorial, 1990.
- Valverde Téllez, Apuntaciones Históricas sobre la filosofía en México, México, Herrero Hnos., 1896.
- , Bibliografía filosófica mexicana, Zamora, México, El Colegio de Michoacán, 1989.
- Velasco G. Ambrosio Teoría Política. Filosofía e Historia ¿anacrónicos o Anticuarios?, México, UNAM, 1995.
- Villey M., Questions de Saint Thomas sur le droit et la politique, París, PUF, 1987.
- Vitoria F., Las Relecciones, Madrid, 1967.
- Wilks M. J., The problem of Sovereignty in the later Middle Ages, Cambridge, OUP, 1963.
- Woolf C. N. S., Bartolus of Sassoferrato, OUP, 1913.
- Xirau R., Idea y Querrela de la Nueva España, Alianza Editorial, 1973.
- Zavala S., Las Instituciones jurídicas en la conquista de América, Madrid, 1971.
- , Ensayos sobre la colonización española en América, México, Porrúa, 1978.
- , "Fray Alonso de la Veracruz en la visión de Antonio Gómez Robledo" en Diálogos, 113, (1983).

-, Filosofía de la Conquista, México, FCE, 1984.

-, La Filosofía Política en la Conquista de América, México, FCE, 1993.

Zea L., La Filosofía en México, Libro- Mex. eds. 1955.

Zumárraga J. de, "Segundo parecer sobre la esclavitud" en Textos políticos de la Nueva España, México, UNAM, 1984.

INDICE

		pagina
	INTRODUCCION.	1-8
I.	EL DOMINIO.	9-115
I.1.	SU FUNDAMENTO EN EL PUEBLO.	9-15
I.1.A.	EL DOMINIO DE ESTE NUEVO ORBE ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES.	15-23
I.1.B.	LA GUERRA INJUSTA EN CONTRA DEL DOMINIO LEGITIMO.	23-63
I.2.A.	EL DOMINIO DE LA TIERRA.	63-76
I.2.B.	EL TRASLADO DE DOMINIO EN LA COMPRA- VENTA DE LA TIERRA.	76-83
I.2.C.	LOS TRIBUTOS COMO DERECHO DE JURISDICCION.	83-115
II.	EL DOMINIO EN LAS <u>RESPUESTAS A LAS</u> <u>"DOCE DUDAS" DE BARTOLOME DE LA VEGA</u> DE LAS CASAS.	116-130
III.	EL CONTEXTO.	131-185
III.1.	EL ARISTOTELICO-TOMISMO.	140-156
III.2.	LAS CASAS.	156-160
III.3.	LA TEORIA ASCENDENTE.	160-185
III.3.A.	LA CONCEPCION DESCENDENTE DE PODER.	161-164
III.3.B.	LA TEORIA ASCENDENTE.	164-185
	CONCLUSIONES.	185-201